

# BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL

## Dictamen de los Contadores Públicos Independientes Sobre los Estados Financieros

A los Accionistas y a la Junta Directiva de  
**BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A.**  
**BANCO UNIVERSAL**

### Informe sobre los estados financieros

Hemos examinado los balances generales del BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL, al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, y los estados conexos de resultados y aplicación del resultado neto, de cambios en el patrimonio, y de los flujos del efectivo por los semestres entonces terminados, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa, correspondientes a los estados financieros del BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL.

### Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La Gerencia de BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL, es responsable de la preparación y presentación confiable de estos estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), las cuales difieren en algunos aspectos de los Principios de Contabilidad de Aceptación General (VEN-NIF), asimismo la Gerencia de BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL, es responsable de establecer los controles internos que consideren necesarios para que tales estados financieros estén libres de declaraciones materiales equivocadas debido a fraudes o errores, seleccionar y aplicar las políticas contables adecuadas, y realizar estimaciones contables que sean razonables, de acuerdo con las circunstancias.

### Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros, con base en nuestras auditorías. Efectuamos nuestras auditorías de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría, y de acuerdo a las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN). Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y ejecutemos nuestros exámenes para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados están libres de representaciones erróneas de importancia relativa. Una auditoría incluye efectuar procedimientos para la obtención de evidencia relacionada con los montos y revelaciones presentadas en los estados financieros.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, e incluyen la evaluación de los riesgos de distorsiones materiales en los estados financieros debido a fraude o error. Al evaluar los riesgos el auditor considera los controles internos importantes que utiliza el BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL, para la preparación y presentación de estados financieros confiables con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, no siendo el propósito opinar sobre la efectividad del control interno del BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL. Una auditoría también incluye la evaluación del uso apropiado de las políticas contables y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la gerencia, así como la presentación en conjunto de los estados financieros. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos durante la revisión es suficiente y apropiada y proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

### Bases para una opinión calificada

Según se menciona en la Nota 9, al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013; los otros activos incluyen Bs. 22.805.625, correspondientes a capital e intereses vencidos por colocaciones mantenidas en el Banco Federal C.A., institución financiera intervenida con cese de intermediación financiera el 14 de julio de 2010; para las cuales no se han constituido requerimientos de provisión y cuya devolución de los recursos se gestiona de manera alternativa por vía diplomática. En Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-25953 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 de fechas 5 de agosto y 30 de octubre de 2013, la SUDEBAN, de acuerdo a solicitud efectuada por el Banco mediante comunicación N° 17300280 de fecha 9 de julio de 2013 concedió una prórroga hasta el 15 de enero de 2014, para la constitución de la provisión de las inversiones en títulos valores vencidos por Bs. 22.500.000, en virtud que las negociaciones diplomáticas han presentado demora, según comunicación de fecha 4 de julio de 2013 emitida por la Embajada de la República Islámica de Irán. En comunicación N° BF-JCL-2013-13/07512 de fecha 9 de septiembre de 2013; la Junta Coordinadora de Liquidación del Banco Federal, C.A., informó al Banco los avances en la recuperación de la inversión en certificados nominativos de depósitos mantenidos en el Banco Federal, C.A. por Bs. 22.500.000, indicando que los mismos se honrarán en el quinto orden de prelación de pagos; a la fecha de dicha comunicación FOGADE, se encuentra honrando a través de la Junta Coordinadora de Liquidación del Banco Federal, C.A., las acreencias correspondiente al primer orden de prelación. Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-11547 de fecha 10 de abril de 2014, la SUDEBAN, de

acuerdo a solicitud efectuada por el Banco mediante comunicación N° 17300024 de fecha 14 de enero de 2014 concedió una prórroga hasta el 31 de julio de 2014, para la constitución de la provisión de las inversiones en títulos valores vencidos, asimismo indicó al Banco que debió haber iniciado la amortización de este monto, aspecto que no lo exime de seguir realizando las gestiones pertinentes a objeto de recuperar dicha inversión. Posteriormente el Banco mediante comunicación 17300360, de fecha 7 de agosto de 2014, solicitó una nueva prórroga, para la constitución de la provisión de las inversiones en títulos valores vencidos hasta el 31 de diciembre de 2014. La SUDEBAN mediante Oficio SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-29213 de fecha 22 de agosto de 2014, concedió una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2014, para la constitución de la provisión antes indicada. A la fecha de este informe desconocemos el resultado final de esta situación.

Como se indica en las Notas 9 y 17 el Banco al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013; no ha constituido requerimientos de provisión para los otros activos por Bs. 273.917 y Bs. 140.634, respectivamente y provisión para compromisos y contingencias por Bs. 1.700.000 y Bs. 2.260.000, respectivamente.

Como se indica en la Nota 5 durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2014 el Banco efectuó liberaciones de provisión de cartera de créditos por Bs. 3.500.000, dicha liberación fue solicitada a la SUDEBAN mediante comunicaciones N° 17300274 Y 17300276 de fechas 13 y 16 de junio de 2014, no obstante dicha liberación fue realizada sin previa autorización del Organismo Supervisor.

### Opinión calificada

En nuestra opinión, excepto por lo mencionado en los párrafos del quinto al séptimo al 30 de junio de 2014 y excepto por lo mencionado en los párrafos quinto y sexto al 31 de diciembre de 2013, el balance general y el estado de cambios en el patrimonio antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos substanciales, la situación financiera del BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL, y debido al asunto mencionado en el párrafo sexto, los estados conexos de resultado y aplicación del resultado neto y de flujos de efectivo no presentan razonablemente, en todos sus aspectos substanciales, el resultado de las operaciones por los semestres terminados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

### Base contable

El BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL, presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), las cuales difieren en algunos aspectos de los Principios de Contabilidad de Aceptación General, según se explica en las Notas 2 (a) y 3 a los estados financieros. Los estados financieros que se acompañan fueron preparados con el propósito de cumplir con las normas y prácticas establecidas por dicho organismo y no con la finalidad de estar presentados de Conformidad con Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela VEN-NIF.

### Énfasis en unos asuntos

Sin calificar nuestra opinión según se explica en la Nota 12.1 el Organismo Supervisor mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GGIBPV2-41864 de fecha 4 de diciembre de 2013, otorgó al Banco una prórroga de acuerdo a solicitud efectuada en comunicación N° 17300551 de fecha 21 de noviembre de 2013, para el registro del desembolso relativo al pago del registro de las Actas de Asamblea de Accionistas, contentivas con el aumento de capital y la designación del Oficial de Cumplimiento por Bs. 1.305.039, motivado a que su accionista principal realizaría el reembolso del mismo en virtud de ser vinculantes a la capitalización efectuada. En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GGIBPV2-04089 de fecha 5 de febrero de 2014; el Organismo Supervisor señaló al Banco sus observaciones acerca de la información consignada en comunicación N° 17300001 de fecha 2 de enero de 2014, relativa al reembolso, asimismo indicó que si dicho aporte fue realizado bajo la figura de donación, el mismo debió registrarse en la cuenta de ingresos extraordinarios, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad para Bancos en la dinámica de la cuenta N° 333 "Donaciones no capitalizables". En fecha 5 de febrero de 2014 el Banco recibió una comunicación del accionista principal indicando que el citado aporte fue otorgado en calidad de donación. Posteriormente en fecha 4 de agosto de 2014, el Banco consignó ante la SUDEBAN una carta orden emanada por su accionista principal, en la cual informan que el pago de Bs. 1.305.039 realizado por los servicios y aranceles para el registro de la Asamblea Extraordinaria de Capitalización, corresponden a una donación no capitalizable. A la fecha de este informe el Banco no ha efectuado el registro de esta operación.

Sin calificar nuestra opinión según se explica en las Notas 1 y 12.4, en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015, de fecha 28 de diciembre de 2010, promulgó la Ley de Instituciones del Sector Bancario, reformada parcialmente por el Ejecutivo Nacional mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en fecha 1 de marzo de 2011, la cual deroga la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.491 del 19 de agosto de 2010. De lo anterior, las instituciones del sector bancario someterán a la consideración de la SUDEBAN,



**Balances Generales**  
(Expresados en bolívares)

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>		
<b>CAPTACIONES DEL PUBLICO (Nota 10)</b>	<b>74.434.819</b>	<b>63.431.208</b>
Depósitos en cuentas corrientes	72.968.889	56.218.779
Cuentas corrientes no remuneradas	72.968.889	56.218.779
Cuentas corrientes remuneradas	-	-
Otras Obligaciones a la vista	1.382	2.648.161
Depósitos de ahorro	1.464.548	4.564.268
Depósitos a plazo	-	-
Captaciones del público restringidas	-	-
<b>CAPTACIONES Y OBLIGACIONES CON EL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Depósitos a plazo del BANAVIH hasta un año	-	-
<b>OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (Nota 5)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Otras obligaciones por intermediación financiera	-	-
<b>INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Gastos por pagar por captaciones del público	-	-
Gastos por pagar por obligaciones con el BCV	-	-
Gastos por pagar por captaciones y obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat	-	-
Gastos por pagar por otros financiamientos obtenidos	-	-
Gastos por pagar por otras obligaciones por intermediación financiera	-	-
Gastos por pagar por obligaciones convertibles en capital	-	-
Gastos por pagar por obligaciones subordinadas	-	-
Gastos por pagar por otros financiamientos obtenidos	-	-
<b>ACUMULACIONES Y OTROS PASIVOS (Nota 11)</b>	<b>5.491.646</b>	<b>4.907.329</b>
<b>OBLIGACIONES SUBORDINADAS</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN CAPITAL</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>79.926.465</b>	<b>68.338.537</b>
<b>PATRIMONIO (Nota 12)</b>		
Capital social pagado	170.000.000	170.000.000
Aportes patrimoniales no capitalizados	-	-
Reservas de capital	8.917.226	8.006.589
Ajuste al patrimonio	20.065	1.228.753
Resultados acumulados	17.217.362	17.824.812
Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta	2.952.716	-
Acciones en tesorería	-	-
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>199.107.369</b>	<b>197.060.154</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>279.033.834</b>	<b>265.398.691</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN (Nota 13)</b>		
Cuentas contingentes acreedoras	-	6.346.552
Otras cuentas de orden acreedoras	232.429.540	459.564.358
	232.429.540	465.910.910

Las notas anexas son parte integral de los estados financieros.

**Estados de Resultados y Aplicación del Resultado Neto**  
(Expresados en bolívares)

	Semestre terminado el	
	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>9.173.967</b>	<b>10.402.780</b>
Ingresos por disponibilidades	7.652	-
Ingresos por inversiones en títulos valores	4.715.645	6.154.280
Ingresos por cartera de créditos	3.801.017	3.725.468
Ingresos por otras cuentas por cobrar	87.393	237.777
Otros ingresos financieros	562.260	285.255
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>162.489</b>	<b>175.256</b>
Gastos por captaciones del público	162.421	175.067
Gastos por obligaciones con el Banco Central de Venezuela	-	-
Gastos por captaciones y obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat	-	-
Gastos por otros financiamientos obtenidos	-	-
Gastos por otras obligaciones de intermediación financiera	-	-
Otros gastos financieros	68	189
<b>MARGEN FINANCIERO BRUTO</b>	<b>9.011.478</b>	<b>10.227.524</b>
Ingresos por recuperaciones de activos financieros (Notas 5 y 6)	3.535.758	-
Gastos por Incobrabilidad y Desvalorización de Activos Financieros	192.682	721.523
Gastos por incobrabilidad de créditos y otras cuentas por cobrar (Notas 5 y 6)	185.030	467.100
Constitución de provisión y ajustes de disponibilidades (Notas 3)	7.652	254.423
<b>MARGEN FINANCIERO NETO</b>	<b>12.354.554</b>	<b>9.506.001</b>
Otros ingresos operativos (Notas 3 y 4.2)	1.711.879	11.632.552
Otros gastos operativos (Nota 3)	207.536	163.394
<b>MARGEN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA</b>	<b>13.858.897</b>	<b>20.975.159</b>
<b>MENOS:</b>		
<b>GASTOS DE TRANSFORMACIÓN</b>	<b>11.793.637</b>	<b>13.593.536</b>
Gastos de personal	5.620.595	7.078.532
Gastos generales y administrativos	5.529.043	5.347.070
Aporte al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (Nota 1)	454.323	976.312
Aporte a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (Nota 1)	189.676	191.622
<b>MARGEN OPERATIVO BRUTO</b>	<b>2.065.260</b>	<b>7.381.623</b>
Ingresos por bienes realizables (Notas 7 y 8)	-	462.846
Ingresos operativos varios	43.600	84.064
Gastos por bienes realizables	1.545.276	2.666.459
Gastos operativos varios	315.397	224.676
<b>MARGEN OPERATIVO NETO</b>	<b>248.187</b>	<b>5.037.398</b>
Ingresos extraordinarios	55.000	-
Egresos extraordinarios	-	-
<b>RESULTADO BRUTO ANTES DE IMPUESTO</b>	<b>303.187</b>	<b>5.037.398</b>
Impuesto sobre la renta (Nota 15)	-	-
<b>RESULTADO NETO</b>	<b>303.187</b>	<b>5.037.398</b>
<b>APLICACIÓN DEL RESULTADO NETO:</b>		
Reserva legal	60.637	1.007.480
Apartado para el Fondo Social para Contingencia	850.000	850.000
	910.637	1.857.480
Resultados acumulados:		
Superávit restringido	121.275	2.014.959
Superávit por aplicar	(728.725)	1.164.959
	(607.450)	3.179.918
Aportes LOD	-	-

Las notas anexas son parte integral de los estados financieros.

**Estados de Cambios en el Patrimonio**  
**Semestres terminados el 30 junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013**  
**(Expresados en bolívares)**

	Capital Social Pagado	Aportes Patrimoniales no Capitalizados	Reservas de Capital			Ajustes al Patrimonio	Resultados Acumulados				Ganancia o (Pérdida) no Realizada en Títulos Valores Disponibles para la Venta	Total Patrimonio
			Reserva Legal	Reservas por Otras Disposiciones	Total		Superávit Restringido	Superávit por Aplicar	Pérdida Acumulada	Total		
Saldo al 30 de junio de 2013	40.000.000	139.456.142	5.074.913	1.074.196	6.149.109	399.374	6.749.827	8.099.446	(9.456.142)	5.393.131	6.604.165	198.001.921
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	5.037.398	-	5.037.398	-	5.037.398
Aplicación del Resultado neto para la constitución de la Reserva Legal (Nota 12.5)	-	-	1.007.480	-	1.007.480	-	-	(1.007.480)	-	(1.007.480)	-	-
Aplicación del 50% del Superávit por aplicar al Superávit Restringido Resolución N° 329.99 (Nota 12.7)	-	-	-	-	-	-	2.014.959	(2.014.959)	-	-	-	-
Apartado para el Fondo Social para Contingencia (Nota 12.6)	-	-	-	850.000	850.000	-	-	(850.000)	-	(850.000)	-	-
Aumento de capital social mediante transferencia de la cuenta N° 331.01 Aportes patrimoniales pendientes por capitalizar, autorizado por la SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGR-GA-22923 de fecha 11 de julio de 2013 (Nota 12.4)	130.000.000	(130.000.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Reposición de pérdidas acumuladas mediante transferencia de la cuenta N° 331.01 Aportes patrimoniales pendientes por capitalizar, autorizado por la SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGR-GA-22923 de fecha 11 de julio de 2013 (Nota 12.4)	-	(9.456.142)	-	-	-	-	-	-	9.456.142	9.456.142	-	-
Reverso de ajuste efectuado al 30 de junio de 2013 de la cuenta N° 279.01 Acumulaciones y Otros Pasivos - Rendimientos Devengados por Créditos Reestructurados (Notas 11 y 12.8)	-	-	-	-	-	625.000	-	-	-	-	-	625.000
Ajuste efectuado en la cuenta superávit por aplicar de acuerdo a instrucciones emitidas por SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43478 del 18 de noviembre de 2013 (Notas 12.7 y 12.8)	-	-	-	-	-	204.379	-	(204.379)	-	(204.379)	-	-
Ganancia No Realizada Neta en Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta (Nota 4.2)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(6.604.165)	(6.604.165)
Saldo al 31 de diciembre de 2013	170.000.000	-	6.082.393	1.924.196	8.006.589	1.228.753	8.764.796	9.060.026	-	17.824.812	-	197.060.154
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	303.187	-	303.187	-	303.187
Aplicación del Resultado neto para la constitución de la Reserva Legal (Nota 12.5)	-	-	60.637	-	60.637	-	-	(60.637)	-	(60.637)	-	-
Aplicación del 50% del Superávit por aplicar al Superávit Restringido Resolución N° 329.99 (Nota 12.7)	-	-	-	-	-	-	121.275	(121.275)	-	-	-	-
Apartado para el Fondo Social para Contingencia (Nota 12.6)	-	-	-	850.000	850.000	-	-	(850.000)	-	(850.000)	-	-
Ajuste efectuado en la cuenta Ganancias o pérdidas por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera de acuerdo a instrucciones emitidas por SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-21509 del 25 de junio de 2014	-	-	-	-	-	(1.208.688)	-	-	-	-	-	(1.208.688)
Ganancia No Realizada Neta en Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta (Nota 4.2)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.952.716	2.952.716
Saldo al 30 de junio de 2014	<u>170.000.000</u>	<u>-</u>	<u>6.143.030</u>	<u>2.774.196</u>	<u>8.917.226</u>	<u>20.065</u>	<u>8.886.061</u>	<u>8.331.301</u>	<u>-</u>	<u>17.217.362</u>	<u>2.952.716</u>	<u>199.107.369</u>

Las notas anexas son parte integral de los estados financieros.

**Estados de Flujos del Efectivo**  
(Expresados en bolívares)

	Semestre terminado el	
	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
<b>Actividades operacionales:</b>		
Resultado neto	303.187	5.037.398
Ajustes para conciliar el resultado neto con el efectivo provisto por (usado) en las actividades operacionales:		
Ingresos por bienes realizables - ganancia en venta de bienes de uso	-	(450.000)
Gastos por incobrabilidad de créditos y otras cuentas por cobrar	185.030	467.100
Constitución de provisión y ajuste a disponibilidades	7.652	254.423
Amortización de inversiones mantenidas a su vencimiento	5.136	5.220
Ingresos por recuperación de activos financieros - liberación provisión cartera de créditos	(3.500.000)	-
Constitución de provisión para otros activos	-	702.943
Depreciación y amortización	905.631	698.762
Amortización de bienes realizables	1.545.276	2.666.459
Cambios netos en activos y pasivos operacionales:		
Variación neta de intereses y comisiones por cobrar	(2.466.256)	2.559.168
Variación neta de otros activos	2.166.160	20.520.405
Variación neta bienes realizables	-	-
Variación neta de acumulaciones y otros pasivos	584.317	3.357.312
Efectivo neto provisto (usado) por las actividades operacionales	(263.867)	35.819.190
<b>Actividades de financiamiento:</b>		
Venta de bienes de uso - vehículo	-	450.000
Variación neta de captaciones del público	11.003.611	(69.232.243)
Variación neta de otras obligaciones por intermediación financiera	-	(6.238.391)
Efectivo neto usado en actividades de financiamiento	11.003.611	(75.020.634)
<b>Actividades de inversión:</b>		
Variación neta de colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias	1.000.000	(53.000.000)
Variación neta de inversiones en títulos valores disponibles para la venta	(62.868.930)	135.283.086
Variación neta de inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	(2.541.451)	-
Variación neta de inversiones en títulos valores de disponibilidad restringida	(902.150)	(225.998)
Variación neta de inversiones en otros títulos valores	797.251	(3.652.320)
Variación neta de cartera de créditos	(18.033.605)	4.528.449
Incorporaciones de licencias	(130.395)	(477.700)
Incorporaciones de bienes de uso	(9.218.162)	(471.566)
Efectivo neto provisto en actividades de inversión	(91.897.442)	81.983.951
Variación neta de disponibilidades	(81.157.698)	42.782.507
Efecto de la provisión constituida en el semestre sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	(7.652)	(254.423)
Disponibilidades al inicio del semestre	108.050.178	65.522.094
Disponibilidades al final del semestre	26.884.828	108.050.178

Las notas anexas son parte integral de los estados financieros.

**Notas a los Estados Financieros**  
30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013

**1. Constitución, Objeto y Régimen Legal**

**Constitución**

El Banco Internacional de Desarrollo C.A., Banco Universal, se presentó ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial de Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 10 de agosto de 2007, quedando inscrito bajo el número 24 del tomo 1644-A del año 2007.

Mediante Oficio SBIF-BFDE-GGCG-GALE-13220 de fecha 31 de julio de 2007, emitido por la SUDEBAN se le otorga la autorización para funcionar como Banco Universal, teniendo como domicilio la ciudad de Caracas, Municipio Chacao, Estado Miranda.

La SUDEBAN en Oficio SIB-II-GGR-GA-22923 de fecha 11 de julio de 2013 SUDEBAN previa opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) según Oficio N° F/CJ/E/DLF/2013/0196 de fecha 8 de julio de 2013, autorizó al Banco a realizar el aumento del capital social al mínimo requerido de acuerdo con establecido en el Artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. En julio de 2013, el Banco procedió a realizar el aumento del capital social (Nota 12.1).

El Banco mediante comunicaciones N° 17300435 y N° 17300447 de fechas 16 y 19 de septiembre de 2013, consignó a la SUDEBAN la solicitud de autorización de reforma estatutaria y documentación soporte correspondiente. Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-39456 de fecha 18 de noviembre de 2013, el Organismo Supervisor informó al Banco que de acuerdo a la solicitud de autorización de reforma estatutaria y la documentación soporte consignada, el mismo debe abstenerse de inscribir el Acta de Asamblea de Accionistas ante el Registro Mercantil correspondiente, hasta tanto este Organismo emita su pronunciamiento sobre dicha solicitud, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), posteriormente la SUDEBAN a través de Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43761 de fecha 19 de diciembre de 2013, autorizó al Banco la modificación de los estatutos sociales del mismo, previa opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), por lo cual se autoriza al efectuar el registro del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de septiembre de 2013. En comunicación N° 17300044 de fecha 27 de enero de 2014, el Banco consignó al Organismo Supervisor el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de septiembre de 2013, debidamente registrada.

**Objeto**

El Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, tiene como objeto realizar todas las operaciones y servicios financieros que sean compatibles con su naturaleza, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, puedan ejecutar los Bancos Universales.

**Régimen legal**

Los Bancos Universales se rigen por sus Estatutos, por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, por la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, por las normas e instrucciones promulgadas por la SUDEBAN, y por el Banco Central de Venezuela (en adelante BCV).

**Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional**

Durante el mes de junio de 2010 el Ejecutivo Nacional sancionó la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 del 16 de junio de 2010 y reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578 del 21 de diciembre de 2010.

Esta Ley tiene por objeto supervisar y coordinar el sistema financiero nacional, así como garantizar el uso e inversión de sus recursos hacia el interés público y el desarrollo económico social. El Sistema Financiero Nacional está conformado por el conjunto de instituciones financieras públicas, privadas, comunales y cualquier otra forma de organización que operan en el sector bancario, el sector asegurador, el mercado de valores y cualquier otro sector o grupo de instituciones financieras que a juicio del órgano rector deba formar parte de este sistema, de igual forma incluyen las personas naturales y jurídicas usuarias de las instituciones financieras.

La Ley prohíbe a las instituciones que integran el referido Sistema, conformar grupos financieros entre sí o con empresas de otros sectores de la economía nacional o asociados a grupos financieros internacionales con fines distintos a los previstos en las definiciones establecidas en esa Ley. Dentro

de las funciones del Sistema Financiero Nacional se enmarcan: establecer regulaciones para la participación de los ciudadanos en la supervisión de la gestión financiera y contraloría social de los integrantes del Sistema Financiero Nacional, proteger los derechos de los usuarios y promover la colaboración con los sectores de la economía productiva, incluida la popular y comunal.

### **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario**

En fecha 28 de diciembre de 2010, la Asamblea Nacional, derogó la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.491 del 19 de agosto de 2010, y promulgó la Ley de Instituciones del Sector Bancario, reformada parcialmente por el Ejecutivo Nacional mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, de fecha 1 de marzo de 2011. De lo anterior, las instituciones del sector bancario sometieron a la consideración de la SUDEBAN, un plan para ajustarse a la nueva Ley, a ser ejecutado en un lapso máximo de ciento ochenta (180) días continuos, pudiendo prorrogarse por una sola vez por el mismo período.

Con fechas 22 y 24 de marzo de 2011, el Banco remitió a la SUDEBAN, el plan de ajuste antes señalado, sobre el cual con fecha 18 de abril de 2011, en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-10317, la SUDEBAN remite ciertas consideraciones al mencionado plan, entre las cuales se destacan que debe hacer mayor énfasis en el desarrollo de acciones, mecanismos y estrategias que permitan alcanzar sus metas y objetivos propuestos verificables en un plazo estimado para ajustarse a la presente Ley, el mismo deberá consignarse una vez aprobado en Asamblea General de Accionistas y dentro de los treinta (30) días continuos a partir de la aprobación por parte del Organismo Supervisor de la adecuación del capital social mínimo requerido, establecido en el Artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario (Nota 12).

Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-15780 de fecha 8 de junio de 2011, la SUDEBAN informó al Banco las observaciones del proyecto del Acta y la Convocatoria correspondiente al Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 15 de junio de 2011, en el cual se somete a consideración de los accionistas el Plan de Adecuación del Banco según comunicaciones consignada en fechas 20 y 26 de mayo de 2011, en dicho Oficio se ratifican las instrucciones indicadas en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-10317 del 18 de abril de 2011. El Banco mediante comunicaciones de fecha 13 y 22 de junio de 2011 dio respuesta al Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-15780 de fecha 8 de junio de 2011, y consigna nuevamente el proyecto del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 15 de junio de 2011, en la cual se acordó diferir la aprobación del Plan de Adecuación del Banco.

La SUDEBAN en Oficio SIB-II-GGR-GA-22923 de fecha 11 de julio de 2013 SUDEBAN previa opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) según Oficio N° F/CJ/E/DLF/2013/0196 de fecha 8 de julio de 2013, autorizó al Banco a realizar el aumento del capital social al mínimo requerido de acuerdo con establecido en el Artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. En julio de 2013, el Banco transfirió de la cuenta N° 331.01 "Aportes patrimoniales no capitalizados Bs. 130.000.000 a la cuenta N° 311.01 "Capital social" para elevarlo de Bs. 40.000.000 a Bs. 170.000.000 (Notas 12.1, 12.3 y 12.4) y Bs. 9.456.142 a la subcuenta N° 362.01 "Pérdida acumulada" para reponer la pérdida obtenida al 30 de junio de 2011 (Nota 12.2).

El Banco mediante comunicaciones N° 17300348, N° 17300383, N° 17300421 de fechas 8 y 15 de agosto y 5 de septiembre de 2013, respectivamente, consignó a la SUDEBAN el Plan de Adecuación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. En Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-28609 N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-30434 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-35153 de fechas 28 de agosto, 13 de septiembre y 18 de octubre de 2013, respectivamente la SUDEBAN informó al Banco sus observaciones del Plan de Adecuación consignado mediante comunicaciones N° 17300348 y N° 17300383, asimismo en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43432 de fecha 18 de diciembre de 2013, el Organismo Supervisor notificó al Banco sus consideraciones sobre el Plan de Adecuación consignado mediante comunicación N° 17300421 de fecha 5 de septiembre de 2013, relacionadas con los Artículos 10, 31, 36, 38, 39, 40 y 83, así como información que no se encuentra incluida en el Plan de Ajuste; posteriormente el Banco a través de comunicaciones N° 17300605 y N° 17300606 ambas de fecha 26 de diciembre de 2013, solicitó una prórroga para remitir la información no incluida en el Plan de Ajuste y expuso al Organismo Supervisor sus consideraciones con respecto a las observaciones efectuadas en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43432. En fecha 9 de enero de 2014 según Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-00432, el Organismo Supervisor otorgó una prórroga hasta el 31 de enero de 2014, para consignar la información solicitada en el N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43432. El Banco a través de comunicación N° 17300606 del 26 de diciembre de 2013, expuso al Organismo Supervisor sus consideraciones en respuesta al Oficio N°

SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43432 del 18 de diciembre de 2013, posteriormente a través de Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-06666 del 11 de marzo de 2014, la SUDEBAN informó al Banco sus consideraciones con respecto a la comunicación N° 17300606, entre las cuales se indican:

- La autorización de funcionamiento otorgada al Banco para desempeñarse en el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, fue otorgado por el Organismo Supervisor, una vez cumplidos los requisitos legales que rigen la materia bancaria, independientemente de que la misma se le haya otorgado en base al Convenio de Cooperación Binacional ante el Gobierno de la República Islámica de Irán y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. En este sentido todas las Entidades Bancarias que funcionen en la República Bolivariana de Venezuela deberán dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente y al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, que de conformidad con el último párrafo del Artículo 23, en la cual se señala: "Las Instituciones bancarias con capital extranjero, así como las sucursales de instituciones bancarias extranjeras establecidas o que se establezcan en el país, quedarán sometidas a las mismas normas para las instituciones bancarias previstas en esta Ley...";
- Asimismo el Artículo 36 del citado Decreto, establece que las instituciones bancarias estarán en todo momento constituidas por un mínimo de diez (10) accionistas.
- De conformidad con el Artículo 1 de sus estatutos y el Artículo 11 del Decreto Ley, el Banco se constituyó bajo la figura de Banco Universal, asimismo su objeto social, descrito en el Artículo 3 de sus Estatutos Sociales señala: "...la realización de todo género de operaciones autorizadas por los Bancos Universales, por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes y regulaciones que o rigen...", de lo cual se infiere que debe dar estricto cumplimiento al Decreto Ley vigente.

Aun cuando el Banco considera que no le es aplicable el aludido Artículo 36 del citado Decreto, se ratifica que el Banco se encuentra dentro del marco legal del segundo aparte del Artículo 23, con lo cual debe adecuar su estructura accionaria mínima a diez (10) accionistas, en el plazo otorgado en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-043432 del 18 de diciembre de 2013; el cual vence el 18 de junio de 2014.

En comunicación N° 17300176 del 9 de abril de 2014, el Banco expuso a la SUDEBAN sus consideraciones en relación al Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-06666 del 11 de marzo de 2014, relativas a la estructura accionaria del Banco, en dicha comunicación solicitó al Organismo Supervisor aplicar el Artículo 11 del Acuerdo Sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Venezuela y la República Islámica de Irán, como solución de las diferencias entre el Estado Receptor (República Bolivariana de Venezuela representada por la SUDEBAN) y el Inversionista Internacional (Toseyeh Saderat Bank of Iran), a objeto que permita el funcionamiento del Banco, como una institución financiera subsidiada del Gobierno Toseyeh Saderat Bank of Iran, en atención al numeral 2 del Artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. La SUDEBAN a través del Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-24510 del 26 de junio de 2014, informó al Banco sus consideraciones con respecto a la comunicación N° 17300176 y ratificó la instrucción girada en los Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43432 y SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-06666 del 18 de diciembre de 2013 y 11 de marzo de 2014, respectivamente, por lo que debe adecuar su estructura accionaria a un mínimo de diez (10) accionistas, en un plazo que no exceda del 30 de noviembre de 2014. A la fecha de emisión de este informe el Banco no ha adecuado su estructura accionaria, de acuerdo a las instrucciones de la SUDEBAN (Nota 12.4).

### **Banco Central de Venezuela**

En el caso del BCV a continuación se mencionan algunas regulaciones emitidas por dicho Organismo:

1. Las Resoluciones N° 13-11-02 y N° 09-06-02, de fechas 19 de noviembre de 2013 y 4 de junio de 2009, publicadas en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 y N° 39.193, de fechas 12 de diciembre de 2013 y 4 de junio de 2009, respectivamente, se establece entre otras consideraciones que los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, y demás leyes especiales:

No podrán cobrar:

- Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, por sus operaciones activas, excluidas aquellas relacionadas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual o de descuento superior a la tasa fijada periódicamente por el Directorio del BCV para las operaciones de descuento, redescuento, reporto y anticipo del Instituto de conformidad con lo previsto en las Resoluciones N° 09-06-01 de fecha 04

de junio de 2009, emitidas del BCV, reducida en cinco coma cinco (5,5) puntos porcentuales, respectivamente, excepción hecha de los regímenes regulados por leyes especiales. Para los semestres finalizados en esas fechas el Banco no posee el producto de tarjetas de crédito.

- Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, en sus operaciones activas intereses por anticipado por períodos superiores a ciento ochenta (180) días.

No podrán pagar:

- Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, para las personas naturales que reciban con saldo diario de hasta Bs. 20.000,00, incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés inferior al 16% anual y para el caso de saldo diarios iguales o superiores a Bs. 20.000,01, una tasa de interés inferior al 12,5% anual.

Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar por los depósitos de ahorro de personas jurídicas que reciban, incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés inferior al doce coma cinco por ciento (12,5%) anual calculada sobre el Saldo Diario, indistintamente del saldo de las mismas.

- Al 30 de junio 2014 y 31 de diciembre de 2013, una tasa de interés inferior al 14,5% anual, por los depósitos a plazos que reciban, y por las operaciones mediante las cuales se emiten certificados de participaciones a plazos, en el caso de que los sujetos antes mencionados estén autorizados para realizar operaciones del mercado monetario, independientemente del plazo en que se realicen cualquiera de las referidas operaciones.

Podrán cobrar:

- Al 30 de junio 2014 y 31 de diciembre de 2013, como máximo tres por ciento (3%) anual, adicional a las tasa de interés anual pactada en la respectiva operación, por las obligaciones morosas de sus clientes.

2. El 13 de marzo de 2014 el BCV mediante la Resolución N° 14-03-01, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.128 del 17 de marzo de 2014, establece lo siguiente:

Artículo 1: Los bancos universales y los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como los bancos microfinancieros autorizados por el Directorio del Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y operadores de mercado de valores autorizados, podrán realizar operaciones de corretaje en el mercado de divisas, tanto en efectivo como en títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, en los términos dispuestos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus lícitos, únicamente a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, y la normativa que lo desarrolle.

Artículo 2: A los efectos de la presente Resolución se consideran operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas, aquellas que resulten de una actividad dirigida a facilitar las transacciones entre compradores y vendedores de divisas en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

Artículo 3: Las personas señaladas en el Artículo 1 de la presente Resolución, que actúen en el mercado de divisas, deberán anunciar públicamente en sus oficinas mediante avisos destinados a tal fin, el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Venezuela, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas durante cada día a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II). De igual modo, deberán informar el porcentaje o monto aplicable por concepto de comisión por las operaciones de compra y venta realizadas a través de dicho Sistema, de acuerdo con lo establecido en la normativa dictada al efecto.

Parágrafo Único: A los fines de dar cumplimiento de lo previsto en el presente Artículo, el tipo de cambio a ser anunciado debe corresponderse con la última jornada de liquidación de operaciones a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), con la indicación expresa de la fecha que rigió el mismo; ello con base a la información que al efecto disponga el Banco Central de Venezuela en su página web.

Artículo 4: Las personas señaladas en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberán discriminar en la documentación preparada por éstas para el cliente donde conste la operación realizada, el tipo de cambio aplicado o resultante de la transacción efectuada a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) y el monto de la operación, así como el monto y el porcentaje cobrado por concepto de comisiones; ello sin perjuicio de lo que dispongan los organismos supervisores de las mismas en sus respectivos ámbitos de competencias.

Artículo 6: Las personas señaladas en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberán suministrar al BCV la información que éste les solicite sobre las operaciones a que se refiere la presente Resolución, o la que éstas deban solicitar a sus clientes, así como cualquier otra información relacionada.

Artículo 7: Los pasivos que se generen con ocasión de las ofertas de venta de divisas presentadas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), no se computarán a los efectos de la constitución del encaje legal. Asimismo, los activos y pasivos que se generen con ocasión de la participación de las instituciones bancarias en el Sistema a que se contrae el presente Artículo, quedan igualmente excluidos para el cálculo de la posición en moneda extranjera.

Artículo 8: La solicitud de operaciones de compra de divisas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), comportará para el banco universal tramitador solicitud de apertura de cuenta en moneda extranjera en el mismo por parte del cliente que no mantenga cuenta de dicha naturaleza en el sistema financiero nacional. La institución operadora en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), en la fecha valor respectiva, acreditará el monto en divisas liquidado en la cuenta que indique al efecto el cliente cuya operación de compra fue pactada.

3. El 20 de marzo de 2014 el BCV mediante Aviso Oficial, publicado en Gaceta Oficial N° 40.378 del 24 de marzo de 2014, establece lo siguiente:

- Las Instituciones Operadoras del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), constituidas bajo la figura de bancos universales y bancos comerciales, en proceso de transformación de conformidad con las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como los bancos microfinancieros que sean autorizados por el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública para operar como tales en dicho Sistema, podrán cobrar a sus clientes y/o usuarios por las operaciones de compra y venta de divisas, únicamente hasta el 0,25% del monto en bolívares de cada operación, por concepto de comisión, tarifa y/o recargo.

- Las Instituciones Operadoras del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), que sean operadores de valores autorizados, podrán cobrar a sus clientes y/o usuarios por las operaciones de compra y venta de divisas, las tarifas que al efecto le autorice la Superintendencia Nacional de Valores en la normativa dictada al efecto.

- Las comisiones, tarifas y/o recargos que se generen con ocasión de la ejecución de los cargos y/o abonos en las cuentas corresponsales o de custodia respectivas, se pagarán de acuerdo con los estándares internacionales.

4. El BCV ha establecido un régimen de encaje legal para las instituciones financieras, el cual establece que el Banco debe mantener un encaje mínimo depositado en su totalidad en el BCV, del monto de todos sus depósitos, captaciones, obligaciones y operaciones pasivas, con excepción de las obligaciones con el BCV, con el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE) y con otras instituciones financieras. La constitución del encaje legal deberá realizarse en moneda de curso legal independientemente de la moneda en que se encuentren expresadas las operaciones que dieron su origen.

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el BCV estableció como base de cálculo para el encaje legal la suma de los montos que resulten de aplicar el 21,5% y 20,5%, respectivamente, reducido en 3 puntos para los bancos que participen en la Gran Misión Vivienda Venezuela, respectivamente, sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas e Inversiones Cedidas. Este porcentaje será aplicado al promedio de los saldos diarios que correspondan, de las operaciones sujetas a encaje para el periodo en curso.

Al 30 de junio 2014 y 31 de diciembre de 2013, para el caso de las operaciones en moneda extranjera, debe mantenerse un encaje legal mínimo del 21,5% y 17,5%, respectivamente, del monto total correspondiente al saldo marginal.

5. El BCV, mediante Resoluciones establece, que los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario (antes Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras) y demás leyes especiales, autorizados para recibir depósitos de ahorro, entre otros:

- Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobro alguno a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por concepto de comisiones, tarifas o recargos derivados de la emisión, renovación o reposición de las tarjetas de débito asociadas a las cuentas abiertas a efecto de la acreditación por parte del referido Instituto de las respectivas pensiones, ni por el uso de dichas tarjetas a través de los terminales puntos de venta y/o cajeros automáticos propios o de otras instituciones bancarias.
- Podrán establecer de común acuerdo con sus clientes o usuarios los montos que por concepto de comisión, tarifa o recargo pueden ser devengados con ocasión de la suscripción y/o prestación de un producto o servicio considerado como especializado; no obstante, dichos montos, previo a su cobro, deberán ser aprobados por el BCV. Asimismo, se entiende por producto o servicio especializado los contratos de fideicomiso, independientemente de que el fideicomitente y/o el (los) beneficiarios sea una persona natural o jurídica.
- No podrán efectuar cobro alguno a sus clientes por concepto de comisiones, tarifas o recargos derivados de la tenencia de cuentas de ahorro, así como por cualquier transacción, operación o servicio efectuado respecto de dichas cuentas, cuando éstas, estuvieren directamente relacionadas con las mismas.
- No podrán efectuar cobro alguno por concepto de comisiones, tarifas o recargos a sus clientes o público en general, según sea el caso, en los siguientes supuestos:
  - a. Por la emisión de cheques depositados, cobrados por taquilla, dentro del horario bancario regular, o que sean procesados a través de la Cámara de Compensación Electrónica. Dicha prohibición no se extiende al cobro de comisiones, tarifas o recargos por concepto de la devolución de cheques por falta de fondos.
  - b. Por el pago de cheques emitidos y/o cobrados en plazas distintas de aquella en que sus clientes mantienen la respectiva cuenta corriente.
  - c. Por la falta de mantenimiento de saldos mínimos e inactividad en cuentas corrientes.
  - d. Por la emisión de tarjetas de débito a personas naturales, así como por el mantenimiento mensual de la misma.
- No podrán efectuar cobro alguno de comisiones, tarifas o recargos a los beneficiarios de cheques devueltos independientemente del motivo de la devolución.
- No podrán efectuar cobro alguno de comisiones, tarifas o recargos respecto a las cuentas de ahorro y cuentas corrientes cuya apertura haya sido ordenada por los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.
- No podrán exigir, como requisito para la concesión o el cobro de créditos, la constitución y mantenimiento de depósitos no disponibles por parte del cliente, durante el lapso de vigencia del referido crédito. De igual forma, no podrán condicionar el otorgamiento de créditos, a la compra de servicios o productos de cualquier índole. Se entiende por depósitos no disponibles por parte del cliente durante el lapso de vigencia del respectivo crédito, aquellos que en tal condición no sean remunerados.

Se exceptúan de esta normativa los siguientes servicios o productos:

- Las pólizas de seguros, correspondientes a la adquisición de viviendas y de vehículos.

- Las pólizas de seguros que amparan los riesgos de cosecha.
- Las actividades relacionadas con créditos otorgados para la construcción y supervisión de construcciones, incluidos los pagos respectivos.

6. En Circular GOC/DNPC/2006-05-05 de fecha 25 de mayo de 2006, el Directorio del BCV, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Resolución de ese Organismo N° 99-08-01 publicada en la Gaceta Oficial N° 36.778 del 02 de septiembre de 1999, referida a las "Normas Relativas a las Posiciones en Divisas de las Instituciones Financieras", decidió fijar en 30%, a partir del 1 de junio de 2006, el límite máximo de la Posición Global Neta en Moneda Extranjera en relación con los Recursos Propios.
7. El BCV mediante Resolución N° 09-03-04, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.150 del 31 de marzo de 2009, estableció, entre otros, los siguientes aspectos relacionados con las tasas de interés aplicable sobre operaciones realizadas a través de las tarjetas de crédito, al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013:

Artículo 3: Las tasas de interés activa, que regirán a partir del mes de mayo de 2009, serán publicadas mensualmente por el BCV, mediante Avisos Oficiales dictados al efecto.

Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por la Ley de Instituciones de Sector Bancario:

- No podrán cobrar por sus operaciones activas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual superior al 29 % ni inferior al 17%, para los semestres terminados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a los Avisos Oficiales publicados por el BCV, a esas fechas.
- Pagarán por los montos abonados en exceso al total adeudado en tarjeta de crédito o por las sumas que estén registradas a favor del tarjetahabiente, con exclusión de los instrumentos prepagados, una tasa de interés anual que no podrá ser inferior a la establecida por el BCV para los depósitos de ahorro.
- Podrán cobrar como máximo tres por ciento (3%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes.
- No podrán cobrar a sus clientes, comisiones, tarifas o recargos en los siguientes supuestos:
  - a. Mantenimiento y renovación de tarjeta de crédito.
  - b. Cobranza de saldos deudores en tarjeta de crédito.
  - c. Emisión de estados de cuenta de tarjeta de crédito.
  - d. Emisión de tarjetas de crédito correspondientes al Nivel 1, establecido de acuerdo con la Circular dictada al efecto por el BCV.
  - e. Reclamos, sean procedentes o no, que realicen los usuarios de las tarjetas de crédito.

#### **Aporte Especial a la SUDEBAN**

La cuota del aporte especial que deberán pagar los bancos universales, correspondiente al 30 de junio 2014 y 31 de diciembre de 2013, es del cero coma seis (0,6) por mil del promedio de los activos de cada aportante, correspondiente al semestre inmediato anterior de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones N° 005.14 y N° 100.13 de fechas 16 de enero de 2014 y 11 de julio de 2013 emitidas por la SUDEBAN, aplicables al primer semestre de 2014 y segundo semestre de 2013, respectivamente.

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco efectuó aportes a la SUDEBAN por Bs. 189.676 y Bs. 191.622, respectivamente, los cuales se encuentran incluidos en el estado de resultados y aplicación del resultado neto.

#### **Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE)**

El Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es garantizar los fondos captados del público en moneda nacional por las Instituciones Financieras hasta por un importe máximo de Bs. 30.000,00 y ejercer la función de liquidador de estas instituciones y sus empresas relacionadas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones del Sector Bancario.



El 28 de diciembre de 2010, a través de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.015, reformada parcialmente por el Ejecutivo Nacional mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario del 1 de marzo de 2011, se establece el porcentaje de aporte mensual que deberán efectuar las Instituciones Bancarias al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, el cual se realizará de la siguiente manera:

- Los aportes para las instituciones bancarias públicas, será de no menos del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del total de los depósitos del público que estas instituciones tengan para el cierre de cada semestre inmediatamente anterior a la fecha de pago, y se pagará mediante primas mensuales equivalentes cada una de ellas a un sexto (1/6) de dicho porcentaje.
- Los aportes para las instituciones bancarias privadas, será de no menos del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del total de los depósitos del público que estas instituciones tengan para el cierre de cada semestre inmediatamente anterior a la fecha de pago, y se pagará mediante primas mensuales equivalentes cada una de ellas a un sexto (1/6) de dicho porcentaje.

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco efectuó aportes a FOGADE por Bs. 454.323 y Bs. 976.312, respectivamente, los cuales se encuentran incluidos en el estado de resultados y aplicación del resultado neto.

### Aspectos Relevantes

#### Modificaciones del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo

- El 28 de marzo de 2014, mediante Gaceta Oficial N° 40.382, fue publicada la Resolución N° 038.14 del 18 de marzo de 2014, relativa a las modificaciones del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, en donde se establece la inclusión en el catálogo de cuenta de las subcuentas relativas a la "Participación en las Sociedades de Garantías Recíprocas - SOGATUR" en las categorías de inversiones en títulos valores disponibles para la venta y otras inversiones en títulos valores; así como la inclusión en el catálogo de cuenta de las subcuentas relativas a la clasificación por segmentos A, B y C de los créditos otorgados al sector turismo, en las categorías de créditos vigentes, reestructurados, vencidos y litigio.
- El 11 de abril de 2014, mediante Gaceta Oficial N° 40.392, fue publicada la Resolución N° 049.14 del 1 de abril de 2014, relativa a las modificaciones del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, en donde se establece la dinámica y el registro contable de las "Ganancias o Pérdidas realizadas por operaciones SICAD II" así como la inclusión en el catálogo de cuenta de las subcuentas relativas a "Otros créditos otorgados al sector turismo" en las categorías de créditos vigentes, reestructurados, vencidos y litigio.
- El 14 de agosto de 2013, mediante Gaceta Oficial N° 40.228, fue publicada la Resolución N° 104.13, relativa a las modificaciones del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, en donde se establece la dinámica y el registro contable de la Provisión anticíclica.
- El 25 de noviembre de 2013, mediante Gaceta Oficial N° 40.301, fue publicada la Resolución N° 171.13, relativa a las modificaciones del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, en la cual se incorporaron subcuentas y sus dinámicas modificando el catálogo de cuentas y su presentación la cual es de aplicación obligatoria para los estados financieros del cierre de los estados financieros de noviembre de 2013.

#### Extensión del plazo para la aplicación de las medidas de carácter temporal dispuestas en la Resolución N° 332.11.

La SUDEBAN el 13 de noviembre de 2013, emitió la Resolución N° 173.13 publicada en Gaceta Oficial N° 40.304 del 28 de noviembre de 2013, en la cual se otorga una extensión del plazo previsto para la aplicación de las medidas de carácter temporal dispuestas en la Resolución N° 332.11 relativa a la "Constitución de provisiones para los créditos o microcréditos otorgados a personas naturales o jurídicas cuyos bienes fueron objeto de medidas de expropiación, ocupación, intervención o de aseguramiento preventivo por parte del estado Venezolano". A continuación los Artículos, señalados en la citada Resolución:

Artículo 1: Se extiende hasta el 30 de noviembre de 2014 el plazo para la aplicación de las medidas de carácter temporal para la constitución de provisiones para los créditos o microcréditos otorgados a personas naturales o jurídicas cuyos bienes fueron objeto de medidas de expropiación, ocupación, intervención o de aseguramiento preventivo por parte del estado Venezolano, dispuestas en la Resolución N° 332.11.

Artículo 2: Se mantienen en vigor el resto de las disposiciones contenidas en la referida Resolución N° 332.11. En este sentido, el plazo de seis (6) meses para adecuarse a las normas que regulen la clasificación del riesgo en la cartera de créditos y el cálculo de sus provisiones dispuesto en el Artículo 7 de la mencionada Resolución comenzará a computarse a partir del 1 de diciembre de 2014.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Circular N° SIB-II-GGR-GNP-10151 del 2 de abril de 2014 Alcance de las Resoluciones Relativas a la Constitución de Provisiones para la cobertura de riesgo de la cartera agrícola Resoluciones N° 027.13 "Condiciones de administración de riesgo para los créditos objeto de reestructuración conforme al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario" y N° 028.13 "Normas relativas al régimen especial de requisitos de información y constitución de provisiones para la cobertura de riesgo de la cartera agrícola" emitidas por la SUDEBAN en fechas 14 y 18 de marzo de 2013.

Las referidas Normativas incluyen entre otros aspectos los cálculos de las provisiones individuales para los créditos por cuotas para el sector Agrario, otorgados bajo los conceptos de la cartera agraria obligatoria, que se determinan de acuerdo con los cuadros presentados en las Resoluciones N° 027.13 y N° 028.13 en sus Artículos 11 y 18, respectivamente.

En los casos a los créditos dirigidos a ese sector pagaderos en cuotas iguales y consecutivas, cuya cancelación de éstas sea distinta a plazos mensuales, se aplicará por analogía lo señalado en el párrafo primero del Artículo 18 de la Resolución N° 009-1197 del 28 de noviembre de 1997 "Normas relativas a la clasificación del riesgo en la cartera de créditos y cálculos de sus provisiones", en la cual se dispone: "Aquellos créditos cuyos deudores se encuentran en mora, en los cuales las cuotas no son mensuales, se asignarán a alguna de las categorías contenidas en ella, en tal caso, para determinar el número de cuotas mensuales atrasadas se deberá convertir a mensuales, las que sean bimensuales, trimestrales, etc., y así se hará su ubicación en la correspondiente categoría en dicha tabla". En razón a lo anterior, aquellos créditos que hayan sido pactados en cuotas diferentes a las mensuales, deberán acogerse a lo antes expuesto para determinar el número de cuotas mensuales atrasadas, conservando las categorías y porcentajes de provisión correspondientes, según la morosidad del cliente, conforme con las clasificaciones de riesgo indicadas en las Resoluciones N° 027.13 y N° 028.13.

#### Decreto N° 1.062 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario

En la Gaceta Oficial N° 40.440 del 25 de junio de 2014, fue publicado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario, algunos de los Artículos señalados en dicho Decreto son los siguientes:

Artículo 1: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto establecer las normas que regularán los beneficios, facilidades de pago y la reestructuración de financiamientos agrícolas, a ser concedidos a los deudores y deudoras de créditos destinados a la producción de rubros estratégicos para la seguridad y soberanía alimentaria, cuyo cumplimiento de pago sea afectado, total o parcialmente, como consecuencia de daños causados por factores climáticos meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y la capacidad de desarrollo de las unidades productivas, a fin de contribuir a la recuperación, ampliación y diversificación de la producción agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola nacional, e impulsar el desarrollo endógeno del país.

Artículo 2: Serán beneficiarios y beneficiarias, a los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la producción primaria de alimentos que hubieren recibido financiamiento para la siembra, adquisición de insumos, maquinarias, equipos, semovientes, así como la construcción y mejoramiento de infraestructura, reactivación de centros de acopio y capital de trabajo, con ocasión de la producción de los siguientes rubros estratégicos:

Subsector	Rubros
Vegetal	Cereales: Maíz blanco y amarillo, arroz y sorgo.
	Cultivos Tropicales: Café, cacao, caña de Azúcar y caña panelera.
	Textiles y oleaginosas: Algodón, palma aceitera, girasol, soya, ajonjolí, coco y maní
	Granos y leguminosas: Caraota, frijol y quichoncho
	Frutales tropicales: Aguacate, cambur, durazno, guayaba, guanábana, fresa, limón, lechosa, naranja, mandarina, mango, melón, mora, parchita, patilla, piña, plátano, topocho, uva
	Raíces y tubérculos: batata, ñame, ocumo, papa consumo fresco, papa industrial, yuca amarga, yuca dulce, apio.
Pecuario	Hortalizas: Ají, ajo, acelga, apio española, ajo porro, berenjena, brócoli, calabacín, cebolla, cebollín, cilantro, coliflor, espinaca, jojoto, lechuga, perejil, pimiento, pimentón, pepino, tomate fresco, tomate industrial, repollo, remolacha, zanahoria, champiñón, maíz dulce.
	Cultivos alternativos y autóctonos: Sábila acíbar, sábila gel, sisal, cocuy, copoazu, mapuey, merey
	Flores: Cala, crisantemo, clavel, girasol, gerbera, gladiola, pompón, rosa, astromelia.
	Ganadería especializada y de doble propósito (bovinos y bufalinos) destinada a la producción de carne y leche, aves (pollos de engorde, huevos de consumo), cerdos, ovinos, caprinos, conejos, codornices y abejas, pastos.
Forestal	Acacia, apamate, caoba, caucho, cedro, eucalipto, melina, pardillo, pino, samán y teca.
Pesca y Acuicultura	Pesca artesanal marítima: Sardina, bagre marino, camarón, carite, corocoro, curbina, jurel, lebranche, machuelo, pepitona y jaiba.
	Pesca artesanal continental: Bagre rayado, bagres varios, bocachico, cachama, coporo, curbinata, panamana y palometa.
	Acuicultura: Cachama, camarón, trucha, coporo y morocoto.
	Pesca industrial: Atún, cazón, mero y pargo

Los beneficios y facilidades otorgados por este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se aplicarán a los beneficiarios y beneficiarias de créditos agrícolas cuyas unidades de producción se encuentren ubicadas en las áreas del territorio nacional afectadas en la forma prevista en el Artículo 1° del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, previamente declarada como tal por el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA).

Artículo 3: Se crea el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA).

Artículo 5: Declarado el estado de contingencia el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras deberá:

- a. Notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), así como a los Fondos Nacionales y Regionales si fuera el caso, acerca de la declaración del estado de contingencia, solicitándole que las Entidades de la Banca Universal, Pública o Privada, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, apliquen a los productores y productoras afectados por la situación de contingencias los mecanismos para flexibilizar el cumplimiento de las obligaciones, que se les indiquen en cada caso y garantizar su financiamiento para el ciclo productivo próximo.
- b. Notificar a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura acerca de la declaración del estado de contingencia, solicitándole ordene la suspensión de las causas que cursen en los tribunales de justicia por cumplimiento de las obligaciones de pago de crédito adecuados por los productores y productoras afectados por la contingencia.
- c. Elaborar propuestas de previsión y provisionamiento que complementen los planes, programas y proyectos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras para contrarrestar los efectos causados durante la contingencia.

Artículo 6: Se otorgará por parte de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país y Fondos Regionales, la reestructuración de las deudas por créditos otorgados para el financiamiento de la producción de los rubros estratégicos mencionados en el Artículo 2° del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, a los beneficiarios y beneficiarias de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos; que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Declaradas vencidas a la fecha de publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, cuya falta de pago derive de afectaciones climáticas, meteorológicas, telúricas, biológicas o físicas, que afecten significativamente la producción y la capacidad de desarrollo de las unidades productivas.
- b) Que encontrándose vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el beneficiario o beneficiaria demuestre que fue afectado por daños derivados de factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, las cuales hubieren provocado la pérdida de capacidad de pago para satisfacer las deudas contraídas con las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país.

Se entenderá que el obligado carece de capacidad de pago cuando para la satisfacción de la deuda que mantuviere con las respectivas Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, deba efectuar la disposición o gravamen de bienes de su propiedad indispensables para el desarrollo de la actividad agrícola financiada, o bienes necesarios para su subsistencia, o la de su familia, siempre y cuando la pérdida de capacidad de pago sea imputable a un evento definido en el artículo 1° del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y haya sido debidamente certificado por el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA).

Artículo 8: Cuando la reestructuración versare sobre otros créditos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), previa evaluación de las solicitudes de reestructuración de deuda, autorizará a las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación país, la tramitación de la correspondiente solicitud, estableciendo, de ser el caso, condiciones especiales de financiamiento de la deuda.

Artículo 9: Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, de Economía, Finanzas y Banca Pública, mediante Resolución Conjunta, establecerán los términos y condiciones especiales que aplicarán las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, para la reestructuración de deudas conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Tales términos y condiciones estarán relacionados con los plazos, periodos de gracia, periodicidad de pagos, procedimientos y requisitos para la reestructuración de deuda, garantías y pagos de otros compromisos generados por los créditos agrícolas. En todo caso, el plazo máximo para el pago del crédito reestructurado no podrá ser superior a los doce (12) años, contado a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio de reestructuración, conforme a las normas contempladas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Artículo 10: La tasa de interés aplicable a los créditos objeto de beneficios y facilidades conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, será la fijada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 11: El Ejecutivo Nacional mediante Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, de Economía, Finanzas y Banca Pública, establecerá el procedimiento y los requisitos para la presentación de las solicitudes de reestructuración y de notificación al interesado de la respuesta a la solicitud de reestructuración de deuda conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En todo caso, dentro del lapso de veintiún (21) días hábiles bancarios siguientes a aquél en el cual se efectúen la solicitud, la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del

país, deberán efectuar las evaluaciones técnicas necesarias para certificar las condiciones de la unidad productiva del solicitante, y notificar a éste su decisión conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

La falta de notificación de la decisión dentro del lapso fijado en el presente Artículo, equivale a la aceptación de la solicitud a los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Cuando la reestructuración versare sobre créditos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, remitirán previamente la solicitud al Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), a los fines de que éste, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles bancarios, autorice o niegue el trámite de la solicitud.

Artículo 12: Si alguna Entidad de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, negare la solicitud de reestructuración de la deuda, por no cumplir con las condiciones y requisitos establecidos conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como con las disposiciones contenidas en cualquier Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras y de Economía, Finanzas y Banca Pública que se dictaren al efecto, notificará tal circunstancia con su respectiva motivación al solicitante y al Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles bancarios siguientes a aquel en el cual se efectúe la solicitud, debiendo en la misma oportunidad remitir el Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria.

Artículo 13: El Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), evaluará la negativa de solicitud de reestructuración de deuda efectuada por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país en el marco del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, a tal efecto dispondrán de treinta (30) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción del expediente con todos sus recaudos para emitir la correspondiente decisión y notificar de la misma al solicitante por intermedio de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, acreedora.

Si el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), decide la procedencia de la reestructuración de deuda, las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, acreedora, estarán obligada a la reestructuración del crédito según los términos expuestos en dicha decisión.

Artículo 14: El cobro judicial o extrajudicial de los créditos agrícolas objeto de reestructuración de deuda, así como los juicios en curso con ocasión de ellos, se suspenderá a partir de la fecha de la solicitud de reestructuración de deuda, la cual deberá acreditar el interesado o interesada ante el Tribunal que conozca de la acción respectiva. La suspensión cesará, a partir del momento en que la negativa a la solicitud de reestructuración haya quedado definitivamente firme en sede administrativa. En caso de aprobación de la solicitud de reestructuración de deuda las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, deberán desistir del cobro judicial en curso, renunciando las partes a ejercer cualquier acción derivada del desistimiento de esa causa.

Sólo a los efectos de interrumpir la prescripción, las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, podrán intentar acciones judiciales dirigidas al cobro de créditos agrarios.

Artículo 15: Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, remitirán semanalmente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) y al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la información sobre las solicitudes recibidas.

Asimismo, las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, remitirán al cierre de cada mes, al Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), la información correspondiente a los créditos negados o reestructurados en el marco del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. El Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), tendrá las más amplias facultades para la revisión de los expedientes de los créditos reestructurados o negados por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país.

Artículo 17: La Superintendencia de las Instituciones Bancarias (SUDEBAN), mantendrá el régimen flexible de constitución de provisiones para cobertura de riesgo de la cartera de crédito agrícola que presenten problemas de pago y de aquellas en condiciones de reestructuración. Los nuevos desembolsos realizados a los productores o productoras agrícolas con motivo del otorgamiento del beneficio de la reestructuración, se considerarán como dinero fresco, por lo cual no estarán sujetos a nuevos requerimientos de provisión para la cobertura de riesgo, mientras el crédito no haya alcanzado el perfil de vencido.

Artículo 18: Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, que no cumplan con las condiciones previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como en los actos dictados en su ejecución, serán sancionadas conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 19: El Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), al evaluar las solicitudes, deberá verificar que no hubo desvío del crédito, en caso de que se demuestre un desvío total del crédito, las personas solicitantes no podrán obtener ninguno de los beneficios a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y si el desvío del crédito es parcial la reestructuración de la deuda será sólo por la cantidad que el deudor demuestre haber utilizado para el cumplimiento de la actividad agrícola a desarrollar que le fue aprobada en su oportunidad.

Artículo 20: Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, actuarán coordinadamente y bajo los lineamientos de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a los efectos del cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

## 2. Resumen de Políticas de Contabilidad de Importancia

Con fecha 5 de abril de 2008, la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela aprobó el boletín de aplicación BA-VEN-NIIF-0, el cual establece la aplicación en Venezuela de las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera, NIC-NIF y sus respectivas interpretaciones. Las fechas de vigencia aprobadas para la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) quedaron establecidas en 31 de diciembre de 2008, o fecha de cierre inmediato posterior, para Grandes Entidades y 31 de diciembre de 2010 o fecha de cierre inmediato posterior, para Pequeña y Mediana Industria. En fecha 23 de enero de 2012, la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela publicó la actualización de términos, referidas a los estándares internacionales, entre los cuales se estableció, entre otros: Para los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela, se debe decir "VEN-NIF-GE" (grandes entidades), y "VEN-NIF-PYME" (pequeñas y medianas entidades).

La SUDEBAN, a través de la Circular N° SBIF-II-GGR-GNP-28292, de fecha 28 de diciembre de 2010, emitió la Resolución N° 648.10 de esa misma fecha, la cual fue ratificada en fecha 18 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.637 de esta misma fecha, en la cual establece el diferimiento de la presentación de los estados financieros consolidados o combinados con sus notas y el dictamen de los auditores externos, correspondiente a los cierres semestrales elaborados como información complementaria de acuerdo con las Normas VEN-NIF-GE, hasta tanto ese Organismo regulador así lo indique, en alcance a la Resolución N° 227.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.425 de fecha 17 de mayo de 2010. De igual forma dicha

Resolución, indica que las instituciones que a la fecha de emisión de la misma, hayan preparado sus estados consolidados o combinados de acuerdo con las normas VEN-NIF-GE, como información complementaria al cierre del semestre que finaliza el 31 de diciembre de 2010, podrán presentarlos ante ese Ente Regulador.

La versión N° 4 del Boletín de Aplicación VEN-NIF N° 0 (BA-VEN-NIF-0), emitido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela en Directorio ampliado realizado en el mes de marzo del año 2010, señala en su párrafo N° 7, entre otros aspectos, que para entidades sujetas a algún ente regulador que dicte normas de Contabilidad, su aplicación será cuando este lo disponga.

Los estados financieros adjuntos del Banco al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, están preparados con base en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo y en las normas e instrucciones establecidas por la SUDEBAN, las cuales difieren en algunos aspectos de los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. Las principales diferencias están resumidas a continuación:

- Los VEN-NIF-GE, establecen la presentación de estados financieros ajustados por inflación de acuerdo con los lineamientos establecidos en el boletín de aplicación VEN-NIF-2 (BA-VEN-NIF-2) como información básica, mientras que las normas de la SUDEBAN requiere que los estados financieros básicos de reporte sean presentados con base en el costo histórico, y los estados financieros ajustados por inflación como información complementaria.
- El Manual de Contabilidad de Bancos y Otras Instituciones Financieras establece plazos para la desincorporación, reclasificación a otros rubros del balance y registro de provisiones para las partidas incluidas dentro de las conciliaciones bancarias en moneda nacional y moneda extranjera y no conciliadas dentro del plazo establecido en el referido Manual. Los VEN-NIF-GE, no contemplan reclasificaciones, desincorporaciones ni constitución de provisiones con base a la antigüedad de las partidas.
- Se debe provisionar en su totalidad el capital y los rendimientos por cobrar de las inversiones en títulos valores con más de treinta (30) días de vencidos, y no se deben reconocer en los resultados, los intereses de estas inversiones que se devenguen con posterioridad. Los VEN-NIF-GE, reconocen los intereses como ingresos en base a su devengo.
- Las inversiones registradas para negociar no podrán tener un lapso de permanencia en esta categoría mayor a 90 días, contado desde la fecha de su incorporación a la misma. Los VEN-NIF-GE no contemplan limitación alguna en el tiempo en que dichas inversiones se mantengan registradas.
- Las inversiones registradas como disponibles para la venta poseen lapsos de permanencia en libros, contados desde la fecha de su incorporación a dicha categoría. Los VEN-NIF-GE no contemplan limitación alguna en el tiempo en que estas inversiones se mantengan registradas en dicha categoría.
- En los casos en que se hayan registrado contablemente pérdidas consideradas permanentes, originadas por una disminución del valor razonable de mercado de las inversiones en títulos valores, cualquier recuperación posterior del valor razonable de mercado no afecta la nueva base de costo. Los VEN-NIF-GE, permiten recuperar deterioro en los casos de títulos de deuda.
- El descuento o la prima de las inversiones mantenidas hasta su vencimiento se amortiza durante la vigencia del título con cargo o abono a la cuenta de Ganancia en inversiones en títulos valores o Pérdida en inversiones en títulos valores, respectivamente en el grupo Otros ingresos operativos y Otros gastos operativos. De acuerdo con los VEN-NIF-GE la prima o descuento de las inversiones en inversiones mantenidas hasta su vencimiento son parte del rendimiento del título valor, por lo que se presentaría como parte de los ingresos financieros.
- Los compromisos generados cuando la institución contractualmente vende títulos valores, con el compromiso de volver a comprarlos dentro de un plazo determinado a un precio convenido (operaciones de reporte cuando la institución actúa como reportada), se mantienen en las cuentas de orden, mientras que los VEN-NIF-GE, establecen que los mismos deben ser reconocidos en las cuentas del pasivo.
- El Manual de Contabilidad establece que aquellos créditos cuyo plan de pago original, plazo y demás condiciones acordados previamente, hayan sido modificados por el acreedor, atendiendo a expresa solicitud de refinanciamiento del crédito, efectuada por el deudor deben ser reclasificados a las cuentas de créditos reestructurados. Los VEN-NIF-GE, no establecen criterios específicos de contabilización; sin embargo, establecen que para los activos financieros llevados al costo amortizado

se reconocerán pérdidas en los resultados del semestre, cuando dicho activo se haya deteriorado.

- Asimismo, el Manual de Contabilidad establece que el plazo para castigar la cartera vencida no podrá ser superior a 24 meses, contados a partir de la fecha de registro de la totalidad del crédito en dicha categoría. Los créditos en litigio, a los 24 meses, contados a partir de la fecha de su registro en dicha categoría, deberán estar provisionados en un 100%.
- Asimismo, cuando un crédito por cuotas mensuales se encuentre vencido y el deudor pague las cuotas atrasadas, el Banco tendrá que reclasificarlo a la categoría que tenía antes de pasar a vencido. De igual forma, cuando un deudor pague las cuotas pendientes en un crédito por cuotas en litigio y consecuentemente se retire la demanda, el Banco tendrá que reclasificarlo a la categoría que tenía antes de entrar en litigio o vencido. De acuerdo con los VEN-NIF-GE las cuentas por cobrar se registran con base en su cobrabilidad.
- Los intereses originados por la cartera de créditos vencida o en litigio y los intereses de los créditos clasificados como de alto riesgo o irrecuperables, aún cuando se encuentren vigentes o reestructurados, se consideran ingresos financieros cuando se cobran, los rendimientos generados desde la fecha en que el crédito es considerado vencido, se registran en Cuentas de Orden. De acuerdo con los VEN-NIF-GE, los intereses se reconocen como ingresos en base a su cobrabilidad, hasta que el crédito se declara incobrable.
- Se constituyen provisiones sobre la cartera de créditos, de acuerdo a los parámetros y normas emitidas por la SUDEBAN, en función de la evaluación individual de cada crédito, un porcentaje de riesgo para los créditos no evaluados y una provisión genérica del 1%, sobre los saldos de la cartera de créditos al cierre de cada mes, y del 2% para la cartera de microcréditos. Los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), no contemplan la provisión genérica y establecen que la provisión por incobrabilidad de los créditos se determine en función de la posible recuperación de los activos, considerando el valor razonable de las garantías.
- Se debe crear una provisión por el monto total de los intereses devengados y no cobrados cuando el crédito a plazo se considere vencido. Los intereses provenientes de los préstamos por cuotas serán provisionados cuando la cuota tenga treinta (30) días de vencida. Los VEN-NIF-GE no contemplan la creación de esta provisión con base a plazos de vencimiento.
- Se provisionan los rendimientos por cobrar sobre cartera de créditos con base en el porcentaje de riesgo aplicado al capital de los créditos que originan dichos rendimientos, excepto para los capitales clasificados bajo las categorías (C), Riesgo Real, (D) Alto Riesgo, y (E) Irrecuperables, cuyos rendimientos deben ser provisionados en un 100%. Los VEN-NIF-GE no contemplan provisión de los rendimientos con base al porcentaje de riesgo aplicado al capital de los créditos que originan dichos rendimientos.
- Aquellos rendimientos que origina la cartera de créditos vigente y reestructurada, que tengan un plazo para su cobro igual o mayor a seis meses, deberán registrarse mensualmente en la porción que le corresponda como ingresos diferidos en la cuenta 275.00 "Ingresos diferidos", hasta tanto éstos sean efectivamente cobrados. De acuerdo con los VEN-NIF-GE, los intereses se reconocen como ingresos cuando se devengan; y sobre los créditos sin riesgo de cobro.
- Los bienes recibidos o adjudicados en pago no podrán conservarse por más de un año, si se trata de bienes muebles o valores, ni por más de tres años, si se trata de bienes inmuebles, contados a partir de la fecha de adjudicación. Según los VEN-NIF-GE, no se establecen límites de permanencia de los bienes muebles e inmuebles recibidos en pago, se valoran a su valor de realización o mercado, y se registran como bienes de uso o activos para la venta, dependiendo de su destino.
- El Manual de Contabilidad establece que el costo original de un bien de uso está determinado por su costo de adquisición o construcción, según sea el caso. Mientras que los VEN-NIF-GE permiten la revaluación de los bienes de uso, registrándose dicho incremento en el valor del activo como un Superávit por Revaluación dentro del patrimonio.
- Las mejoras sustanciales a las propiedades arrendadas se registran como gastos amortizables y se muestran dentro del grupo de Otros activos. De acuerdo con los VEN-NIF-GE se presentan como parte de los bienes de uso.
- Los bienes que la institución ha dejado de usar sin haberseles dado otro destino que justifique su inclusión en otra cuenta se registran en el rubro de bienes fuera de uso, estos bienes deben desincorporarse de las cuentas del activo en el término de veinticuatro (24) meses de su situación de desuso, en este sentido el Banco, constituye un apartado mensual del 4,167%, a partir del mes siguiente a la fecha de ingreso en

esta cuenta hasta alcanzar el ciento por ciento (100%) del saldo, cumplido con el tiempo máximo de permanencia, son desincorporados contra el apartado voluntario y se mantienen en Cuentas de Orden en la cuenta 819.00 "Otras Cuentas de Registro", hasta que se le asigne un nuevo uso o se venda. De acuerdo con Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), se presentan al costo o valor de mercado, el que sea menor, y se registran como bienes de uso o activos para la venta dependiendo de su destino.

- La utilidad proveniente de la venta de bienes de uso, bienes realizables y bienes fuera de uso, que se efectúen a plazos y/o con financiamiento, debe diferirse hasta que sean efectivamente cobradas, y se presentan en el rubro de Otros Pasivos como Ganancias Diferidas por Ventas de Bienes. De acuerdo con los VEN-NIF-GE, la utilidad en venta de activos se reconoce como ingresos cuando se devengan.
- Los Gastos Diferidos corresponden a erogaciones no reconocidas totalmente como gastos del ejercicio en que se incurrir y se distribuyen en los ejercicios que recibirán los beneficios de los mismos. Se amortizan por el método de línea recta en un plazo no mayor de 4 años. Los VEN-NIF-GE no contemplan el registro de algunos de estos gastos diferidos.
- Se debe efectuar una evaluación cada 90 días de la cobrabilidad de las partidas registradas en el rubro de otros activos, aplicando criterios similares a los establecidos sobre la cartera de créditos. Asimismo, se establecen porcentajes adicionales de provisión específica en función a la permanencia de las partidas en este rubro. Los VEN-NIF-GE no contemplan la creación de esta provisión con base a plazos de vencimiento, y establecen que la provisión por incobrabilidad de los otros activos se determine en función de la posible recuperación de los activos.
- Las comisiones cobradas en el otorgamiento de préstamos, según normas de la SUDEBAN, se registran como ingresos al momento del cobro, mientras que según los VEN-NIF-GE se difieren y se registran como ingresos durante la vigencia del préstamo.
- Para las cuentas de orden contingentes que se originen de garantías, se deberá constituir una provisión genérica del 1% y otra específica con base en los lineamientos establecidos para las operaciones de crédito. Los VEN-NIF-GE no contemplan esta provisión.
- La Resolución N° 198 de fecha 17 de junio de 1999, emitida por la SUDEBAN, establece que deben reconocerse los impuestos diferidos activos y pasivos, correspondientes al monto de impuesto esperado a recuperar o pagar sobre las diferencias temporarias entre los valores en libros reportados y sus correspondientes bases tributarias. Asimismo, establece que la provisión para cartera de créditos, no podrá ser considerada una diferencia temporal, el impuesto sobre la renta diferido deberá registrarse sobre las provisiones de cartera de crédito clasificada como alto riesgo o irrecuperable. Adicionalmente, no se podrá reconocer impuesto diferido por un monto mayor al impuesto sobre la renta corriente. Los VEN-NIF-GE establece que deben reconocerse impuestos diferidos por todas las diferencias temporales existentes entre el balance fiscal y el balance financiero.
- A los fines del estado de flujos del efectivo, se consideran como efectivo y equivalentes de efectivo, los saldos mantenidos en el rubro de Disponibilidades incluyendo el encaje legal mantenido en el BCV. No se consideran como equivalentes de efectivo ciertos rubros de la cartera de inversiones, representados por instrumentos de inversión negociables convertibles en efectivo a corto plazo. Los VEN-NIF-GE consideran como equivalentes de efectivo las inversiones líquidas y fácilmente convertibles en efectivo y cuyo vencimiento sea igual o inferior a tres meses.
- La SUDEBAN emitió la Resolución N° 018.13 de fecha 27 de febrero de 2013, relacionada con "Normas Relativas a la Aplicación y Registro de los Beneficios Netos Originados por la Entrada en Vigencia del Convenio Cambiario N° 14, de fecha 8 de febrero de 2013", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.119 del 27 de febrero de 2013, que establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 1: El saldo de los beneficios netos generados en las instituciones bancarias por la aplicación del tipo de cambio establecido en el Convenio Cambiario N° 14 antes identificado, deberá ser contabilizado para el cierre de los estados financieros correspondientes al mes de febrero de 2013, en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera.

Artículo 2: El saldo mantenido en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", reflejado al cierre del mes de febrero de 2013, deberá ser aplicado a los siguientes conceptos:

1. Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, ajustes o pérdidas determinadas por este Ente Supervisor.
2. Compensar los gastos diferidos basados en planes especiales aprobados por esta Superintendencia: así como, los costos y las plusvalías generadas en las fusiones o transformaciones, según lo establecido en las disposiciones transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
3. Otras pérdidas generadas por la aplicación de los planes de ajustes que hayan sido aprobados por este Organismo.

En todo caso, las instituciones bancarias deben solicitar autorización al Ente Regulador para la aplicación que darán a los citados beneficios dentro de los conceptos antes señalados.

Artículo 3: En caso que exista en la mencionada cuenta 352.00, importe excedentarios realizados, una vez aplicados los conceptos señalados en el artículo anterior, este Organismo previa solicitud y evaluación podrá autorizar su aplicación a los resultados del ejercicio.

Artículo 6: Las ganancias y/o pérdidas del grupo 700.00 "Fideicomisos y encargos de confianza" generadas por la fluctuación del tipo de cambio oficial aplicable a la valoración y registro contable de las posiciones activas y pasivas denominada en moneda extranjera, será contabilizada directamente en la cuenta de resultados del ejercicio correspondiente.

- Asimismo, la SUDEBAN emitió en la circular N° SIB-II-GGR-GNP-40656, de fecha 1 de diciembre de 2011, relacionada con "Los Criterios para el Registro y Valoración de Activos y Pasivos, en Moneda Extranjera", que establece lo siguiente:

- a. La ganancia o pérdida generada por la valoración de los títulos emitidos o por emitirse por la República Bolivariana de Venezuela o por Empresas del Estado denominados en Moneda Extranjera, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 11-10-01, publicada por el BCV, será contabilizada en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", y su aplicación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 273.11, emitida por la SUDEBAN en fecha 20 de octubre de 2011. Las actualizaciones de la cotización de los saldos de moneda extranjera de los títulos valores referidos, se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.
- b. El tipo de cambio aplicable al producto de la venta en los mercados internacionales o del vencimiento, de los títulos emitidos por la República Bolivariana de Venezuela o por Empresas del Estado denominado en Moneda Extranjera, serán valorados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, del convenio cambiario N° 14, del 30 de diciembre de 2010, o de aquel que lo sustituya y se encuentre vigente para la fecha de la operación.

El resto de las partidas activas y pasivas en moneda extranjera que conforman los Estados Financieros de las Instituciones Bancarias deben estar registrados y Valorados al tipo de cambio fijado al efecto por el Banco Central de Venezuela.

De acuerdo con los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF-GE), los saldos en moneda extranjera deben valorarse utilizando el valor esperado de los flujos de efectivo en bolívares que se pudieran obtener al vender los activos o requerir para el pago de los pasivos, determinado con base en los valores pactados en transacciones similares de venta de activos o pagos de pasivos realizadas en el mercado a la fecha.

- **Control de riesgo:** El Banco está expuesto principalmente a los riesgos de crédito, de mercado y operacional. La política de riesgo empleada por el Banco para manejar estos riesgos se mencionan a continuación:

- **Riesgo de crédito:** El Banco asume la exposición al riesgo de crédito como el riesgo que una contraparte no sea capaz de pagar deudas contraídas por completo a la fecha de vencimiento. La exposición al riesgo de crédito es monitoreada por el Banco mediante un análisis regular de la capacidad de pago de los prestatarios. El Banco estructura el nivel de riesgo de crédito colocando límites en relación con un prestatario o grupo de prestatarios.

- **Riesgo de mercado:** El riesgo de mercado se materializa en una Institución Financiera cuando las condiciones de mercado cambian adversamente, afectando la liquidez y el valor de los instrumentos financieros que la institución mantiene en portafolios de inversión o en posiciones contingentes, resultando una pérdida para la institución. El riesgo de mercado está constituido fundamentalmente por dos tipos de riesgos: riesgo de precio y riesgo de liquidez. Dentro del riesgo de precio se incluye el riesgo de tasas de interés, el riesgo de cambio y el riesgo de precio de acciones.

El riesgo de tasa de interés se materializa por los descálces temporales existentes entre los activos y pasivos del balance. Este descálce, ante cambios adversos en las tasas de interés, genera un impacto potencial sobre el margen financiero de la institución. El Banco, establece una exposición máxima a asumir ante el cambio en la tasa de interés. Este límite se fija como la pérdida máxima que el Banco está dispuesto a asumir ante una variación importante. Esta variación es analizada por el Comité Integral de Riesgo mensualmente.

El riesgo de tasa de cambio es el riesgo de que el valor de un instrumento financiero fluctúe debido a cambios en las tasas de divisas. Las operaciones del banco son esencialmente en bolívares. El Banco identifica una oportunidad de mercado a corto y mediano plazo, las inversiones podrán ser colocadas en instrumentos de divisas, atendiendo los límites regulatorios establecidos. El grado de este riesgo que asume el Banco es determinado por la posición neta y la volatilidad predominante de los tipos de cambio (cuanto mayor sea la posición o cuanto mayor sea la volatilidad del tipo de cambio, mayor será el riesgo). La cuantificación de la exposición al tipo de cambio se medirá como la posición abierta neta (no calzada) en cada moneda.

El Banco revisa diariamente sus recursos disponibles en efectivo, colocaciones overnight, cuentas corrientes, vencimientos de depósitos, préstamos y garantías. La estrategia de la inversión del Banco es orientada a garantizar el nivel adecuado de liquidez. Una parte importante del efectivo es invertido en instrumentos a corto plazo como certificados de depósitos en el BCV.

- **Riesgo operacional:** El Banco lo asume como la pérdida resultante de deficiencias o fallos de los procesos internos, recursos humanos o sistemas, o aquellas derivadas de circunstancias externas.

Otras prácticas contables seguidas por el Banco, son las siguientes:

#### **Inversiones en Títulos Valores**

Las inversiones en Títulos Valores se clasifican de acuerdo con la intención de negociación que tenga la Gerencia para cada tipo de título:

- **Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y Operaciones Interbancarias:** Corresponden a las colocaciones de excedentes que efectúen las instituciones en el Banco Central de Venezuela, en obligaciones overnight y en obligaciones emitidas por instituciones financieras del país. Se registran a su valor de realización. Para las inversiones en títulos emitidos por instituciones financieras y los emitidos por el Banco Central de Venezuela, el valor de realización es su costo o valor nominal. Igualmente, en esta cuenta se registran las inversiones en títulos valores, que han sido compradas al Banco Central de Venezuela bajo compromiso contractual en firme de revenderlos en un plazo y a un precio convenido. Se registran al valor pactado, manteniéndose éste durante la vigencia del contrato.
- **Inversiones en Títulos Valores para Negociar:** Corresponden a valores o instrumentos de inversión negociable, convertibles en efectivo en el corto plazo (hasta 90 días). Estos títulos valores, independientemente de su vencimiento, deberán ser necesariamente negociados y desincorporados, en un lapso que no podrá exceder de 90 días desde la fecha de su incorporación a esta cuenta. Se registran a su valor razonable de mercado.

Si las inversiones en títulos valores para negociar corresponden a instrumentos denominados en moneda extranjera, en primer lugar se debe obtener el valor razonable en dicha moneda y luego traducirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, para así obtener el valor razonable en moneda nacional.

- **Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta:** Se registran las inversiones en títulos valores de deuda o de capital respecto de las cuales se tiene la intención de mantenerlas disponibles para la venta. Se clasifican en esta categoría aquellos títulos que no pueden incluirse como inversiones en títulos valores para negociar, inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento o inversiones en empresas filiales y afiliadas. Estas inversiones no podrán tener un lapso de permanencia en esta cuenta mayor a un (1) año, contado desde la fecha de su incor-

poración a esta cuenta, a excepción de las inversiones en títulos valores emitidos y/o avalados por la Nación y a todas aquellas inversiones en títulos de capital en las Sociedades de Garantías Recíprocas, según lo establecido en la Circular N° SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-06459, de fecha 4 de mayo de 2009.

Las inversiones en títulos valores disponibles para la venta que no cotizan en bolsas de valores se registran al costo de adquisición y deben valuarse a su valor razonable o valor razonable fácilmente determinable (valor de mercado), entendiéndose por éste el valor presente del flujo de efectivo futuro que generará la inversión. Para estos títulos se admitirá como valor razonable o valor razonable fácilmente determinable (valor de mercado) el precio promedio obtenido del Reuters o cualquier otro sistema similar. Si de la revisión efectuada por la SUDEBAN se determina que la institución financiera utilizó un precio promedio (diario o mensual) que desvirtúa la correcta valoración de un título valor, la SUDEBAN instruirá los ajustes a que hubiere lugar. Cualquier aumento o disminución posterior en su valor justo será reconocido como ganancia o pérdida no realizada, en el patrimonio, en la subcuenta 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta".

- **Inversiones Mantenidas hasta su Vencimiento:** Están constituidas por títulos de deuda adquiridos con la intención firme de mantenerlos hasta su vencimiento, salvo excepción regulatoria de autorización por parte de SUDEBAN; o con notificación a la SUDEBAN, cuando se trate de títulos de la deuda pública nacional en moneda extranjera emitidos por la República o entes descentralizados, que sean vendidos a través del SICAD II, de acuerdo a lo previsto en la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-10025, de fecha 01 de abril de 2014. Se registran al costo de adquisición, el cual debe guardar consonancia con el valor de mercado a la fecha de adquisición o compra, ajustado posteriormente por la amortización de las primas o descuentos, las cuales se amortizan durante el plazo de vigencia del título.
- **Inversiones de Disponibilidad Restringida:** En esta cuenta se registran las inversiones en títulos valores emitidos por instituciones nacionales o extranjeras, que cumplan con las características establecidas en la descripción del grupo Inversiones en Valores y que a la fecha de la información su disponibilidad esté restringida, debido a que se los ha cedido en garantía, la institución ha captado fondos para invertir exclusivamente en éstos o existe otro motivo para que no se tenga libre disponibilidad sobre estos títulos.

En esta cuenta también se registran los fondos entregados a otra institución en fideicomiso siempre que su disponibilidad esté restringida, así como, aquellos depósitos a la vista en otra institución financiera, que se encuentren bloqueados, congelados o cedidos en garantía. Igualmente, se registran las inversiones en títulos valores adquiridas en operaciones de reporte.

- **Inversiones en Otros Títulos Valores:** En esta cuenta se registran los fideicomisos de inversión, así como, aquellas inversiones que no han sido incluidas en las categorías anteriores.

En las Inversiones en Obligaciones por Fideicomisos de Inversión, emitidos por Instituciones Financieras, se registran los montos entregados en fideicomiso a otras instituciones financieras, que no tenga ningún tipo de restricción y cuyo activo subyacente sea efectivo o títulos valores; en el caso de ser en títulos valores, deberá ajustarse mensualmente dicha inversión siguiendo los parámetros de valoración de acuerdo al tipo de título valor y según la clasificación inicial asignada a la inversión, antes de ser entregada en fideicomiso.

Igualmente se registran en esta cuenta las colocaciones que efectúen las instituciones financieras de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, específicamente en aquellas instituciones que tengan por objeto crear, estimular, promover y desarrollar el Sistema Microfinanciero y Microempresarial del país, Ley de Crédito para el Sector Agrícola y legislación que regula el Sector Turismo.

#### **Transferencias**

Toda transferencia entre las diferentes categorías de inversiones, o cuando se vendan por circunstancias distintas a las indicadas en el Manual de Contabilidad o se reclasifiquen a otra categoría debe ser autorizada por la SUDEBAN, anexando a la solicitud de autorización los soportes que evidencien el valor razonable de mercado o valor en libros según corresponda y los comprobantes contables respectivos, que se generen al efecto, conjuntamente con la aprobación del comité de tesorería de la institución financiera o por quien haga sus veces, entre otros. La Gerencia de Inspección de la SUDEBAN, tramitará dicha solicitud, siempre y cuando la Institución consigne toda la documentación antes señalada.

Las inversiones que sean vendidas antes de vencimiento y que hayan cumplido cualquiera de las siguientes condiciones, podrán considerarse como inversiones mantenidas al vencimiento (sin afectar su clasificación original); a) cuando la venta ocurre tan cerca de la fecha de vencimiento que cualquier riesgo de tasa de interés esté extinguido; esto quiere decir, que cualquier cambio en las tasas de interés de mercado, no tendrá un efecto significativo en el valor de la realización de la inversión o b) la venta de la inversión ocurre después de haberse cobrado una porción sustancial (más del 85%) del monto de capital pendiente al momento de la adquisición.

#### Valuación

- Las ganancias o pérdidas realizadas de las inversiones en títulos valores para negociar, se registran en los resultados del semestre. Las ganancias o pérdidas no realizadas, generadas por las inversiones en títulos valores disponibles para la venta, se incluyen en una cuenta separada formando parte del patrimonio.
- Las ganancias o pérdidas por transferencias entre categorías de inversión, tienen el siguiente tratamiento contable:
  - De títulos valores para negociar a títulos valores disponibles para la venta o mantenidos hasta su vencimiento: El valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia y la diferencia con el valor razonable anterior, se registrará en los resultados del ejercicio.
  - De títulos valores disponibles para la venta o mantenidos hasta su vencimiento a títulos valores para negociar: El valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia, se reconoce inmediatamente en resultados la ganancia o pérdida no realizada a la fecha de la transferencia.
  - De títulos valores disponibles para la venta a títulos valores mantenidos hasta su vencimiento: El valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia, la ganancia o pérdida no realizada se continúa reportando por separado en el patrimonio y se va amortizando durante la vida del valor de deuda como un ajuste de su rendimiento.
  - De títulos valores mantenidos hasta su vencimiento a títulos valores disponibles para la venta: El valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia, la ganancia o pérdida no realizada a la fecha de la transferencia se reconoce y el saldo neto se presenta por separado dentro del patrimonio.

#### Custodios de los títulos valores

Las instituciones financieras deben solicitar en forma semestral a los custodios de sus títulos valores, que remitan directamente a la Gerencia General de Inspección de la SUDEBAN, la información sobre los títulos valores que tengan en custodia de terceros.

Dicha información debe ser remitida a la SUDEBAN, directamente por los custodios dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes al semestre que se informa.

#### Uso de Estimaciones en la Preparación de los Estados Financieros

La preparación de los estados financieros y sus notas requiere que la Gerencia haga estimaciones razonables que afectan los montos de activos y pasivos, la divulgación de los activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los ingresos y gastos durante los períodos cubiertos por dichos estados financieros. Los resultados reales pueden variar con respecto a dichas estimaciones.

#### Bienes de Uso

Los bienes de uso se presentan al costo neto de la depreciación acumulada, la cual se calcula por el método de línea recta. Las partidas que incrementan sustancialmente la vida útil de los activos son capitalizadas. Los costos de mantenimiento y reparaciones ordinarias se imputan a gastos a medida en que se incurrir. Para fines contables y fiscales se usan vidas útiles estimadas iguales, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Vida útil estimada
Edificaciones	40 años
Mobiliarios	10 años
Equipos	8 años
Equipos de Transporte	5 años
Equipos de Computación	4 años

#### Provisión para Obligaciones Sociales

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco acumula el pasivo correspondiente a la indemnización de antigüedad de los trabajadores de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, publicada en Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012 (Notas 11 y 25).

#### Ingresos y Gastos Financieros

Los rendimientos sobre préstamos, inversiones y cuentas por cobrar se reconocen como ingresos financieros cuando se devengan, excepto los rendimientos por cobrar sobre la cartera de inversiones con más de 30 días de vencida y los rendimientos que origina la cartera de créditos desde el momento que ingresa a vencida o en litigio se reconocen como ingresos sólo cuando son efectivamente cobrados.

Los intereses cobrados por anticipado se incluyen en el rubro de Otros Pasivos como ingresos diferidos y se registran como ingresos cuando se devengan; asimismo los intereses por cobrar por plazos mayores a seis meses se registran como ingresos cuando se cobran.

Los intereses por captaciones del público por obligaciones y por financiamientos obtenidos se registran como gastos financieros a medida que se causan.

#### 3. Disponibilidades

El detalle de las disponibilidades se presenta a continuación, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Efectivo:	249.164	719.128
Caja Chica	109.225	94.225
Billetes y Monedas Nacionales	139.939	624.903
Banco Central de Venezuela	14.912.093	91.937.269
Bancos y Otras Instituciones Financieras del País	881.536	1.181.848
Bancos y Corresponsales del Exterior	10.796.835	14.035.533
Efectos de Cobro Inmediato	45.200	176.400
Provisión para Disponibilidades	-	-
	<u>26.635.664</u>	<u>107.331.050</u>
	<u>26.884.828</u>	<u>108.050.178</u>

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el saldo de la cuenta del Banco Central de Venezuela incluye Bs. 9.268.045 y Bs. 5.503.935 respectivamente, correspondientes a los saldos de Encaje Legal.

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco registró ganancias en cambio por disponibilidades por Bs. 9.199 y Bs. 295.260, respectivamente, incluidas en el rubro de otros ingresos operativos. Asimismo para los semestres finalizados en esas fechas registró pérdidas en cambio por disponibilidades por Bs. 13.193 y Bs. 8.246, respectivamente, incluidas en el rubro de otros gastos operativos, respectivamente (Nota 19).

El movimiento de la provisión para disponibilidades, es el siguiente expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Saldo al inicio del semestre	-	4.791.909
Más: Constitución de provisión del semestre	-	254.423
Menos:		
Transferencia a la cuenta N° 129 "Provisión para inversiones en títulos valores de disponibilidad restringida" (Nota 4.4)	-	(4.906.642)
Menos: Ajustes por diferencial cambiarlo neto (Banco Europaeisch Iranische)	-	(139.690)
Saldo al final del semestre	<u>-</u>	<u>-</u>

Para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013 el Banco reclasificó a la N° 129 "Provisión para Inversiones en Títulos Valores de Disponibilidad Restringida", la provisión que mantenía de disponibilidades.

#### 4. Inversiones en Títulos Valores

Las inversiones en títulos valores de deuda y otras han sido clasificadas en los estados financieros de acuerdo con la intención de la Gerencia. Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, las inversiones en títulos valores comprenden lo siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y Operaciones Interbancarias (Nota 4.1)	52.000.000	53.000.000
Disponibles para la Venta (Nota 4.2)	65.821.646	-
Mantenidas hasta su Vencimiento (Nota 4.3)	5.562.615	3.026.300
Disponibilidad Restringida (Nota 4.4)	7.009.458	6.128.847
Otros Títulos Valores (Nota 4.5)	14.482.945	15.280.196
	144.876.664	77.435.343
Provisión Inversiones en Títulos Valores (Nota 4.6)	(5.007.115)	(5.028.654)
	139.869.549	72.406.689

4.1 Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el valor según libros de las colocaciones en el Banco Central de Venezuela y Operaciones Interbancarias presentadas a su valor de realización, expresado en bolívares, es el siguiente:

	Valor de Realización	Valor Nominal
<b>30 de junio de 2014</b>		
<u>Colocaciones en el Banco Central de Venezuela:</u>		
Títulos valores adquiridos a efectos de reporto, con valor nominal de Bs. 12.000.000, tasa de interés del 6,00% y plazo para el vencimiento de 4 días.	12.000.000	12.000.000
<u>Certificados de Ahorro en Instituciones Financieras del País:</u>		
Bancrecer S.A., Banco Microfinanciero, con un valor nominal de Bs. 5.000.000, tasa de interés del 3,00% y plazo para el vencimiento de 8 días.	5.000.000	5.000.000
<u>Colocaciones en Obligaciones Overnight:</u>		
Banco del Caribe, C.A., Banco Universal, con un valor nominal de Bs. 35.000.000, tasa de interés del 4,75% y plazo para el vencimiento de 1 día.	35.000.000	35.000.000
	52.000.000	52.000.000
	Valor de Realización	Valor Nominal
<b>31 de diciembre de 2013</b>		
<u>Colocaciones en el Banco Central de Venezuela:</u>		
Títulos valores adquiridos a efectos de reporto, con valor nominal de Bs. 33.000.000, tasa de interés del 6,00% y plazo para el vencimiento de 27 días.	33.000.000	33.000.000
<u>Certificados de Ahorro en Instituciones Financieras del País:</u>		
Banco Bicentenario, Banco Universal C.A., con un valor nominal de Bs. 20.000.000, tasa de interés del 2,00% y plazo para el vencimiento de 3 días.	20.000.000	20.000.000
	53.000.000	53.000.000

El resumen por vencimiento de las colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias, es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014		31 de diciembre de 2013	
	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado
Hasta seis meses	52.000.000	52.000.000	53.000.000	53.000.000
	52.000.000	52.000.000	53.000.000	53.000.000

4.2 Al 30 de junio de 2014 las inversiones en títulos valores disponibles para la venta, se encuentran valuadas al valor razonable de mercado, el detalle de las mismas es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014			
	Costo Adquisición/ Amortizado	Ganancia Bruta No Realizada	(Pérdida) Bruta No Realizada	Valor Razonable de Mercado

#### Inversiones en Títulos Valores

##### Disponibles para la Venta:

##### Títulos Valores Emitidos o

##### Avalados por la Nación:

Títulos de Interés Fijo 2026

(DPBS00760-0034), cuyo valor

nominal es de Bs. 59.148.000

adquiridos entre el 105,00% y

107,25%, con un monto de

adquisición de Bs. 62.778.930, con

un rendimiento anual del 15% y

un plazo para su vencimiento

de 4.210 días.

62.778.930	2.952.716	-	65.731.646
------------	-----------	---	------------

##### Participación en Sociedades de

##### Garantías Recíproca del País:

Acciones tipo B de la Sociedad

de Garantías Recíprocas para la

Pequeña y Mediana Empresa

del Sector Turismo, S.A.

(SOGATUR), sin interés y un plazo

para su vencimiento abierto (Nota 5).

90.000	-	-	90.000
--------	---	---	--------

62.868.930	2.952.716	-	65.821.646
------------	-----------	---	------------

Al 31 de diciembre de 2013, el Banco no mantiene inversiones en títulos valores disponibles para la venta.

Durante los semestres terminados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco no efectuó reclasificaciones de inversiones disponibles para la venta a las categorías de inversiones para negociar e inversiones mantenidas a su vencimiento.

En Resolución N° 093 del 15 de octubre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, resolvió fijar un aporte único y voluntario por parte de las instituciones bancarias, para la adquisición de acciones tipo "B" de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR); a los fines de fortalecer la capacidad financiera de la Sociedad, para el otorgamiento de Fianzas. En Circular N° SIB-II-GGR-GNP-44123 del 26 de diciembre de 2013, la SUDEBAN notificó a las instituciones del sector bancario que la adquisición de la inversión efectuada de las acciones de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR), será imputada como parte del cumplimiento de la cartera dirigida al sector turismo.

Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco reclasificó de la cuenta N° 126 "Inversiones en Otros Títulos Valores a la cuenta N° 122 "Inversiones Disponibles para la Venta" Bs. 90.000, correspondientes a las acciones tipo B de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR), los cuales se incluyen como parte de la cartera de crédito del sector turismo (Notas 4.5 y 5).

Los vencimientos de las inversiones en títulos valores disponibles para la venta, en bolívares, son los siguientes:

	30 de junio de 2014	
	Costo adquisición / amortizado	Valor razonable de mercado
Hasta seis meses	90.000	90.000
Entre cinco y diez años	62.778.930	65.731.646
	62.868.930	65.821.646



El movimiento de la cuenta ganancia o pérdida neta no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Saldo al inicio del semestre	-	6.604.165
Más: Ganancias por valoración de Mercado	2.952.716	4.535.900
Menos: Pérdidas por valoración de Mercado	-	-
Ventas de inversiones ganancia o pérdida realizada neta	-	(11.140.065)
	<u>2.952.716</u>	<u>(6.604.165)</u>
Saldo al Final del Semestre	<u>2.952.716</u>	<u>-</u>

Los rubros de "Otros Ingresos Operativos", incluyen las ganancias generadas en el Banco por la venta de sus inversiones disponibles para la venta, según el siguiente detalle, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Ventas Realizadas	<u>38.497.500</u>	<u>146.423.150</u>
Ganancia en Venta	1.702.580	11.336.915
Ganancia por Valoración de Mercado	-	-
	<u>1.702.580</u>	<u>11.336.915</u>
Pérdida en Venta	(1)	-
Pérdida por Valoración Mercado	-	-
	<u>(1)</u>	<u>-</u>

En fechas 16 de mayo y 20 de junio de 2014 el Banco vendió inversiones en títulos valores disponibles para la venta correspondientes a Bonos de la Deuda Pública Nacional - Títulos de Interés Fijo 2026 por Bs. 21.780.000 y Bs. 16.717.500, respectivamente, generando ganancias en ventas por Bs. 735.080 y Bs. 967.500, respectivamente, los cuales se incluyen en el estado de resultado en el rubro otros ingresos operativos - ganancias en ventas de inversiones disponibles para la venta.

En fechas 2 de agosto, 26 de septiembre y 14 y 28 de octubre de 2013 el Banco vendió inversiones en títulos valores disponibles para la venta correspondientes a Bonos de la Deuda Pública Nacional - Títulos de Interés Fijo 2021 por Bs. 34.366.710; Bs. 46.771.440; Bs. 29.675.000 y Bs. 35.610.000, respectivamente, generando ganancias en ventas por Bs. 1.867.410; Bs. 2.190.080; Bs. 2.606.300 y Bs. 4.673.125, los cuales se incluyen en el estado de resultado en el rubro otros ingresos operativos - ganancias en ventas de inversiones disponibles para la venta.

4.3 Las inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento corresponden a títulos sobre los cuales el Banco tiene la intención firme y la capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, el detalle de las mismas, expresado en bolívares, es el siguiente:

	Valor nominal	Costo amortizado/ Valor en libros	Valor razonable de Mercado
<b>30 de junio de 2014</b>			
<u>Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Nación:</u>			
Bonos de la Deuda Pública Nacional, (PDVSA Agrícola 2016), adquirido al 101,22%, con un rendimiento anual del 9,10%, con un vencimiento de 746 días.	3.000.000	3.021.164	3.021.164
<u>Otros Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Nación:</u>			
Certificado de participación desmaterializado Fondo Simón Bolívar con una tasa de interés entre el 2% y 3,75% anual y un plazo para su vencimiento entre 332 y 693 días.	2.541.451	2.541.451	2.541.451
	<u>5.541.451</u>	<u>5.562.615</u>	<u>5.562.615</u>
<b>31 diciembre de 2013</b>			
<u>Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Nación:</u>			
Bonos de la Deuda Pública Nacional, (PDVSA Agrícola 2016), adquirido al 101,22%, con un rendimiento anual del 9,10%, con un vencimiento de 927 días.	3.000.000	3.026.300	3.026.300
	<u>3.000.000</u>	<u>3.026.300</u>	<u>3.026.300</u>

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, las inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento, se encuentran presentadas y valuadas al costo amortizado.

Durante los semestres terminados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco no efectuó transferencias de inversiones mantenidas al vencimiento a títulos valores para negociar, en consecuencia no se obtuvieron ganancias y/o pérdidas por este concepto. Asimismo durante los semestres terminados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco no efectuó transferencias de inversiones mantenidas al vencimiento a títulos valores disponibles para la venta.

En fecha 29 de junio de 2012 el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas según Resolución DM/N° 3.237 conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Resolución DM/N° 073/2012, y la Superintendencia Nacional de Valores mediante Resolución N° 063 de fecha 13 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de fecha 10 de julio de 2012, emiten la Resolución Conjunta mediante la cual se fijan las condiciones para la imputación de Bonos Agrícolas emitidos por Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), como parte de la cartera de créditos agrícola obligatoria de los Bancos Universales y Comerciales que se encuentran en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, a tal efecto, el monto total imputable a la cartera de crédito agraria de cada banco comercial y universal por concepto de inversiones en los Bonos Agrícolas, podrá ser imputado hasta un 15% del total de la respectiva cartera agraria obligatoria.

Al 30 de junio de 2014 el Banco mantiene inversiones en títulos valores correspondientes a Bonos de Deuda Pública PDVSA Agrícola 2016 por Bs. 3.021.164, de los cuales Bs. 1.934.721 se encuentran registrados en la cuenta N° 123.21 "Bonos Agrícolas" y los mismos forman parte del porcentaje obligatorio mantenido por el Banco al cierre del semestre finalizado en esa fecha (Nota 5). Mientras que para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013 el Banco mantiene inversiones en títulos valores correspondientes a Bonos de Deuda Pública PDVSA Agrícola 2016 por Bs. 3.026.300, de los cuales Bs. 1.870.512 se encuentran registrados en la cuenta N° 123.21 "Bonos Agrícolas" y los mismos forman parte del porcentaje obligatorio mantenido por el Banco al cierre del semestre finalizado en esa fecha (Nota 5).

Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco efectuó transferencias de los otros títulos valores a inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento por Bs. 2.541.451, correspondientes a certificados de participación desmaterializados del Fondo Simón Bolívar, con vencimientos en los años 2015 y 2016, emitidos por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., enmarcado en la ejecución de los programas de la "Gran Misión Vivienda Venezuela" (Nota 4.5). De acuerdo a Circular N° SIB-II-GGR-GNP-30919 del 27 de septiembre de 2012 emitida por la SUDEBAN, los certificados de participación desmaterializados del Fondo Simón Bolívar no computarán en la cartera de crédito hipotecaria obligatoria de la Banca Pública y Privada.

El resumen por vencimiento de las inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento es el siguiente, expresado en bolívares:

	<u>30 de junio de 2014</u>		<u>31 de diciembre de 2013</u>	
	Costo amortizado	Valor razonable de mercado	Costo amortizado	Valor razonable de mercado
Entre seis meses y un año	1.874	1.874	-	-
Entre uno y cinco años	<u>5.560.741</u>	<u>5.560.741</u>	<u>3.026.300</u>	<u>3.026.300</u>
	<u>5.562.615</u>	<u>5.562.615</u>	<u>3.026.300</u>	<u>3.026.300</u>

4.4 El detalle de las inversiones de disponibilidad restringida es el siguiente, expresado en bolívares:

Rango de intereses/ participación	30 de junio de 2014				
	Valor Nominal	Costo de Adquisición	Valor Razonable de Mercado	Valor en Libros	Provisión Constituida
<b>Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras:</b>					
Banco del Tesoro C.A., Banco Universal (*)	- 2.002.342	2.002.342	2.002.342	2.002.342	-
Depósitos a la vista restringidos:					
Banco Europaeisch Iranische (€ 552.468)	- 4.723.761	4.723.761	4.723.761	4.723.761	4.723.760
Bancoro Banco Universal	- 283.355	283.355	283.355	283.355	283.355
	5.007.116	5.007.116	5.007.116	5.007.116	5.007.115
	<u>7.009.458</u>	<u>7.009.458</u>	<u>7.009.458</u>	<u>7.009.458</u>	<u>5.007.115</u>

(\*) Valor según estado de cuenta al 30 de junio de 2014.

Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras:

Rango de intereses/ participación	30 de junio de 2014				
	Valor Nominal	Costo de Adquisición	Valor Razonable de Mercado	Valor en Libros	Provisión Constituida
<b>Banco del Tesoro C.A., Banco Universal (**)</b>					
	- 1.100.193	1.100.193	1.100.193	1.100.193	-
Depósitos a la vista restringidos:					
Banco Europaeisch Iranische (€ 551.582)	- 4.745.299	4.745.299	4.745.299	4.745.299	4.745.299
Bancoro Banco Universal	- 283.355	283.355	283.355	283.355	283.355
	5.028.654	5.028.654	5.028.654	5.028.654	5.028.654
	<u>6.128.847</u>	<u>6.128.847</u>	<u>6.128.847</u>	<u>6.128.847</u>	<u>5.028.654</u>

(\*) Valor según estado de cuenta al 30 de junio de 2014.

(\*\*) Valor según estado de cuenta al 30 de noviembre de 2013.

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, los Fondos entregados en fideicomiso con el Banco del Tesoro C.A., Banco Universal, corresponden al contrato firmado en fecha 24 de septiembre de 2012, para la creación del "Fondo Social para Contingencias", según lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual tiene una vigencia de un año prorrogable automáticamente, por iguales períodos. Los apartados de los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013 por Bs. 850.00, para ambos semestres, fueron capitalizados en los meses de julio 2014 y enero 2014, respectivamente. Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco actualizó el valor de la inversión mantenida en dicho Fideicomiso, en función del saldo indicado en el estado de cuenta emitido por Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, al cierre de cada mes, por lo cual se generó un incremento en la inversión de Bs. 52.149 y Bs. 25.998 (valores determinados en función de la última actualización realizada al cierre de los meses de junio de 2014 y noviembre de 2013), respectivamente (Nota 12.6).

Durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013, el Banco reclasificó de la cuenta N° 114.012 "Bancos y Corresponsales del Exterior – Banco Europaeisch Iranische" € 551.582 equivalentes a Bs. 4.745.299 a la cuenta N° 125.061 "Inversiones de Disponibilidad Restringida - Depósitos a la Vista Restringidos", correspondientes a una cuenta corriente mantenida en el Banco Europaeisch Iranische, la cual se encuentra bloqueada por una restricción interpuesta por el Consejo Europeo en fecha 29 de julio de 2010 y ratificada en fecha 28 de octubre del mismo año contra la República Islámica de Irán (Nota 3). Asimismo para el semestre finalizado en esa fecha el Banco reclasificó de la cuenta N° 113.011 "Bancos y Otras Instituciones Financieras del País - Bancoro Banco Universal" Bs. 283.355 a la cuenta N° 125.061 "Inversiones de Disponibilidad Restringida - Depósitos a la Vista Restringidos", correspondientes a los fondos mantenidos en dicha institución financiera que se encuentra en proceso de liquidación por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE) desde el mes de diciembre de 2010 (Nota 3). Para los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco mantiene provisionados en la cuenta N° 129 "Provisión para Inversiones en Títulos Valores" la totalidad del monto correspondiente a los fondos mantenidos en el Banco Europaeisch Iranische y Bancoro Banco Universal.

Los vencimientos de las inversiones de disponibilidad restringida, en bolívares, son los siguientes:

	30 de junio de 2014		31 de diciembre de 2013	
	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado
Hasta seis meses	5.007.116	5.007.116	5.028.654	5.028.654
Entre seis meses y un año	<u>2.002.342</u>	<u>2.002.342</u>	<u>1.100.193</u>	<u>1.100.193</u>
	<u>7.009.458</u>	<u>7.009.458</u>	<u>6.128.847</u>	<u>6.128.847</u>

4.5 El valor según libros de los otros títulos valores, presentados a su valor de realización es el siguiente, expresado en bolívares:

	Valor nominal	Valor de realización /Valor en libros
<b>30 de junio de 2014</b>		

**Otras obligaciones:**

Valores Bolivarianos para la Vivienda Fondo Simón Bolívar, con una tasa de interés del 4,66% anual y un plazo para su vencimiento entre 2.173 y 2.765 días (Nota 5).	11.104.360	11.104.360
Cédulas Hipotecarias emitidas por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), con una tasa de interés del 2% anual y un plazo para su vencimiento de 2.698 días (Nota 5).	3.366.585	3.366.585
Certificado de participación desmaterializado Fondo Simón Bolívar, con una tasa de interés del 3,75% anual y un plazo para su vencimiento de 332 días (Nota 5).	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>
	<u>14.472.945</u>	<u>14.472.945</u>

**Otras colocaciones:**

Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Fondos Ganaderos, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.), sin interés y un plazo para su vencimiento abierto (Nota 5).	<u>10.000</u>	<u>10.000</u>
	<u>14.482.945</u>	<u>14.482.945</u>

**31 de diciembre de 2013**

**Otras obligaciones:**

Valores Bolivarianos para la Vivienda Fondo Simón Bolívar, con una tasa de interés del 4,66% anual y un plazo para su vencimiento entre 2.354 y 2.908 días (Nota 5).	9.045.745	9.045.745
Cédulas Hipotecarias emitidas por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), con una tasa de interés del 2% anual y un plazo para su vencimiento de 2.879 días (Nota 5).	3.591.000	3.591.000
Certificado de participación desmaterializado Fondo Simón Bolívar con una tasa de interés del 3,75% anual un plazo para su vencimiento entre 513 y 874 días.	2.541.451	2.541.451
Certificado de participación emitido por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con una tasa de interés del 3,75% anual y un plazo para su vencimiento de 178 días (Nota 5).	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>
	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>

**Otras colocaciones:**

Acciones Tipo B de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR), sin interés y un plazo para su vencimiento abierto (Notas 5).	90.000	90.000
Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Fondos Ganaderos, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.), sin interés y un plazo para su vencimiento abierto (Nota 5).	<u>10.000</u>	<u>10.000</u>
	<u>100.000</u>	<u>100.000</u>
	<u>102.000</u>	<u>102.000</u>

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco posee obligaciones denominadas "Valores Bolivarianos para la Vivienda" por Bs. 11.104.360 y Bs. 9.045.745, respectivamente, las cuales fueron emitidas por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., cuya creación fue publicada en Gaceta Oficial N° 39.892, "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Simón Bolívar", en fecha 27 de marzo de 2012. El objeto de estas obligaciones es la captación de recursos que permitan el financiamiento de proyectos para la construcción de vivienda enmarcados en la "Gran Misión Vivienda Venezuela" (Nota 5). Dichos títulos devengarán una tasa de interés fija del 4,66% anual, con cupones pagaderos por semestre vencido, y cuya custodia se hará a través del Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET).

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, los Otros Títulos Valores incluyen Bs. 3.366.585 y Bs. 3.591.000, correspondiente a "Valores Hipotecarios Especiales" emitidos por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), con vencimiento en el año 2021, enmarcado en la ejecución de los programas de la "Gran Misión Vivienda Venezuela" (Nota 5).

La SUDEBAN mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-08298 del 21 de marzo de 2014, informó al Banco que en atención a la convocatoria realizada el 17 de marzo de 2014, por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., y el BANDES, dirigida a las instituciones bancarias que mantuviesen en custodia al 21 de marzo de 2014, posiciones de los certificados de participación desmaterializados en bolívares emitidos por el mencionado banco, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso suscrito con Petróleos de Venezuela, S.A., a participar en la operación de sustitución de dichos instrumentos por los certificados de participación desmaterializados Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción (FSBR 2014), emitidos por el citado Fondo, con vencimiento al 27 de junio de 2014; asimismo mediante dicha Circular, la SUDEBAN informó entre otros lo siguiente: a.) Para el cálculo del índice de adecuación patrimonial total establecido en la Resolución N° 305.09, los certificados de participación desmaterializados FSBR 2014, excepcionalmente computarán como partidas con ponderación de riesgo de 0%; b.) En lo que respecta al cálculo del índice de patrimonio contable no se deducirá del activo total el monto correspondiente a esta inversión (Nota 21). Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco cumpliendo con lo antes expuesto recibió certificados de participación desmaterializados Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción (FSBR) en sustitución del certificado de participación desmaterializado emitido por BANDES por Bs. 2.000. Al 31 de diciembre de 2013, los Otros Títulos Valores incluyen Bs. 2.000, correspondiente al Certificado de Participación Desmaterializado emitido por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), con vencimiento en el año 2014, enmarcado en la ejecución de los programas de la "Gran Misión Vivienda Venezuela" (Nota 5).

Durante el semestre finalizado 31 de diciembre de 2013 el Banco adquirió acciones tipo "B" de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR) por Bs. 90.000, los cuales se incluyen como parte de la cartera de crédito del sector turismo (Nota 5). Para el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco reclasificó dichas acciones a la cuenta N° 122 "Inversiones Disponibles para la Venta" (Nota 4.2).

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y de Agricultura y Tierras publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.133 la Resolución N° 3.283 del 21 de marzo de 2013, en la cual se establece que las instituciones financieras podrán a efectos de alcanzar los porcentajes mínimos exigidos de cartera obligatoria agraria, destinar los recursos no colocados directamente en créditos agrícolas, como aporte a la Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.), dicha colocación no fue imputada al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013 como parte del cumplimiento de la cartera dirigida al sector agrícola (Nota 5). De lo anterior, en Acta de Junta Directiva del Banco N° 108 celebrada el 2 de enero de 2014, se autorizó ejecutar el otorgamiento del convenio de afianzamiento entre el Banco y la Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.).

Los vencimientos de los otros títulos valores, expresado en bolívares, son los siguientes:

	30 de junio de 2014		31 de diciembre de 2013	
	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado
Hasta seis meses	10.000	10.000	102.000	102.000
Entre seis meses y un año	2.000	2.000	-	-
Entre uno y cinco años	-	-	2.541.451	2.541.451
Entre cinco y diez años	14.470.945	14.470.945	12.636.745	12.636.745
	<u>14.482.945</u>	<u>14.482.945</u>	<u>15.280.196</u>	<u>15.280.196</u>

4.6 El movimiento de la provisión de Inversiones en Títulos Valores es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Saldo al inicio del semestre	5.028.654	-
Más: Transferencia de la cuenta N° 119 "Provisión para Disponibilidades" (Nota 3)		4.906.642
Menos: Ajustes por diferencial cambiario neto (Banco Europaeisch Iranische)	(21.539)	122.012
Saldo al final del semestre	<u>5.007.115</u>	<u>5.028.654</u>

El Banco controla el riesgo de concentración en inversiones mediante la creación de mecanismos de aprobación, supervisión y control. A continuación un detalle de la concentración de las inversiones en títulos valores:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Títulos Valores Emitidos y Avalados por la Nación - TIF 2021	45,37%	0,00%
Colocaciones en Obligaciones Overnight - Banco del Caribe, C.A., Banco Universal.	24,16%	0,00%
Títulos valores adquiridos a efectos de reporte Banco Central de Venezuela (BCV)	8,28%	42,62%
Valores Bolivarianos para la Vivienda Fondo Simón Bolívar	7,66%	11,68%
Certificados de Ahorro en Instituciones Financieras del País - Bancrecer, S.A., Banco Microfinanciero	3,45%	0,00%
Depósitos a la vista restringidos - Banco Europaeisch Iranische	3,26%	6,13%
Cédula Hipotecaria Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)	2,32%	4,64%
Títulos Valores Emitidos y Avalados por la Nación - PDVSA 2016	2,09%	3,91%
Certificado de Participación Desmaterializado Fondo Simón Bolívar	1,75%	3,28%
Contrato de Fideicomiso Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal	1,38%	1,42%
Depósitos a la vista restringidos - Bancoro Banco Universal, C.A.	0,20%	0,37%
Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR)	0,06%	0,12%
Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.)	0,01%	0,00%
Certificado de Participación Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)	0,00%	0,00%
Certificados de Ahorro en Instituciones Financieras del País - Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A.	0,00%	25,83%
	<u>100,00%</u>	<u>100,00%</u>

Las Inversiones en Títulos Valores al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, se encuentran custodiadas de acuerdo con el siguiente detalle, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013	31 de diciembre de 2013
Custodia propia - Bóveda y Banco Emisor	-	0,00%	20.100.000	25,96%
Banco Central de Venezuela (BCV)	97.767.206	67,48%	51.206.496	66,13%
Depósitos a la vista restringidos - Banco Europaeisch Iranische	4.723.761	3,26%	4.745.299	6,13%
Depósitos a la vista restringidos - FOGADE (Bancoro Banco Universal)	283.355	0,20%	283.355	0,37%
Depósitos a la vista restringidos - Banco del Tesoro Banco Universal	2.002.342	1,38%	1.100.193	1,42%
Obligaciones Overnight - Bancaribe Banco Universal, C.A.	35.000.000	24,16%	-	-
Sociedad de Garantías Recíprocas para la pequeña y mediana empresa del sector turismo (SOGATUR S.A.)	90.000	0,06%	-	0,00%
Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines (SOGARSA S.A.)	10.000	0,01%	-	0,00%
Bancrecer, S.A., Banco Microfinanciero	5.000.000	3,45%	-	0,00%
	<u>144.876.664</u>	<u>100,00%</u>	<u>77.435.343</u>	<u>100,00%</u>

## 5. Cartera de Créditos

El Banco para los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, presenta saldos por concepto de cartera de créditos los cuales se componen de la siguiente manera, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
<b>Por Tipo de Actividad Económica:</b>		
Agrícola, pesquera y forestal	12.653.774	12.931.668
Actividades no especificadas	855.829	11.251.026
Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles servicios prestados a empresas	24.273.153	13.408.535
Industria manufacturera	23.746.005	9.097.237
Comercio mayor y detal, restaurantes y hoteles	1.770.043	2.086.744
Construcción	-	165.187
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	5.232.128	2.676.658
Servicios comunales sociales y personales	1.079.526	1.011.541
Electricidad, Gas y Agua	560.710	717.655
	70.171.168	53.346.251
Provisión para cartera de créditos	(4.727.947)	(8.042.917)
	<u>65.443.221</u>	<u>45.303.334</u>

<b>Por Tipo de Garantía:</b>		
Prendaria	5.151.399	5.224.872
Prenda sin desplazamiento	7.884.754	4.335.000
Fianzas	6.075.300	5.451.944
Hipotecaria	34.830.350	36.272.270
Aval	-	2.062.165
Sin garantía	3.229.365	-
Otro tipo de garantía	13.000.000	-
	<u>70.171.168</u>	<u>53.346.251</u>

<b>Por Categoría de Riesgo:</b>		
Normal	60.201.128	42.422.023
Potencial	6.412.395	399.277
Real	397.125	7.262.768
Alto riesgo	-	262.353
Irrecuperable	3.160.520	2.999.830
	<u>70.171.168</u>	<u>53.346.251</u>

<b>Por Tipo de Crédito:</b>		
En cuotas	10.791.242	8.072.168
A plazo	13.000.000	-
Agrícola	12.099.376	12.403.037
Turismo	2.663.389	2.694.893
Manufactura	6.916.818	7.107.320
Consumo	3.428.028	1.143.442
Hipotecarios	19.319.293	18.816.264
Cartas de créditos	-	-
En cuotas- Microempresarios	1.953.022	3.109.127
	<u>70.171.168</u>	<u>53.346.251</u>

<b>Por Vencimiento:</b>		
Hasta 30 días	3.781.868	2.148.151
De 31 a 60 días	-	-
De 61 a 90 días	13.750.000	1.793
De 91 a 180 días	248.671	651.150
De 181 a 360 días	141.146	2.416.560
Mayores de 360 días	52.249.483	48.128.597
	<u>70.171.168</u>	<u>53.346.251</u>

El movimiento de la provisión para cartera de créditos, es el siguiente expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Saldo al inicio del semestre	8.042.917	15.614.119
Más: Constitución de provisión del semestre	185.030	344.146
Provisión por cartera de crédito, con cargo a la Subcuenta 352.01 (Ganancia por Fluctuaciones Cambiarias por Tenencia de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera) (Nota 12.8)	-	-
Menos: Castigos aplicados	-	(7.915.348)
Menos: Liberación de provisión para cartera de créditos	(3.500.000)	-
Saldo al final del semestre	<u>4.727.947</u>	<u>8.042.917</u>

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, la provisión para la cartera de créditos incluye Bs. 721.242 y Bs. 816.259, respectivamente, correspondientes a provisiones genéricas.

En fecha 10 de septiembre de 2013 la SUDEBAN publicó a través de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247, la Resolución N° 146.13 de esa misma fecha, correspondiente a las "Normas relativas a la constitución de la provisión anticíclica".

A continuación detallamos algunos Artículos, entre otros:

Artículo 2: Las presentes normas tienen como objeto establecer el porcentaje de provisión anticíclica que deben constituir los Bancos Universales, Microfinancieros y aquellos regidos por leyes especiales que se encuentren sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. (...)

Artículo 3: Adicional a la provisión genérica y a la específica dispuestas en las normas emitidas por el SUDEBAN, relativas a la clasificación del riesgo de las diversas carteras de créditos y cálculo de sus provisiones, corresponderá a las instituciones constituir y alcanzar durante el año 2014 la provisión anticíclica equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual del saldo de la cartera de crédito bruta. Dicha provisión se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

Fecha	Porcentaje de Cumplimiento
Al 30 de abril de 2014	0,25%
Al 31 de agosto de 2014	0,50%
Al 31 de diciembre de 2014	0,75%

Artículo 6: Las instituciones podrán utilizar, previa autorización por parte de SUDEBAN, el saldo mantenido en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", a los fines de constituir la provisión anticíclica.

Artículo 8: Se deroga la Resolución N° 103.13 de fecha 25 de julio de 2013, publicada en esa misma fecha, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.214.

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco constituyó provisión anticíclica para la cartera de créditos por Bs. 175.428 y Bs. 533.462 equivalentes al cero, veinticinco por ciento (0,25%) y uno por ciento (1%) respectivamente del monto de la cartera de créditos bruta, para el semestre finalizado el 30 de junio de 2014 la provisión anticíclica se encuentra distribuida en Bs. 4.883 para microcréditos y Bs. 170.545 para el resto de la cartera, los cuales representan el 0,01% y 0,24%, respectivamente. Mientras que para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013 se encuentra distribuida en Bs. 31.091 para microcréditos y Bs. 502.371 para el resto de la cartera, los cuales representan el 0,06% y 0,94%, respectivamente, del monto de la cartera de crédito bruta.

Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco efectuó liberaciones de provisión de cartera de créditos por Bs. 3.500.000, dicha autorización de liberación fue solicitada a la SUDEBAN mediante comunicaciones N° 17300274 y 17300276 de fechas 13 y 16 de junio de 2014, no obstante dicha liberación fue realizada sin previa autorización del Organismo Supervisor. Para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013, el Banco no efectuó liberaciones de provisión de cartera de créditos.

Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-26650 del 30 de julio de 2014, la SUDEBAN informó al Banco que atención a las comunicaciones N° 17300163, 17300184, 17300213, 17300274, 17300187 y 17300254 de fechas 31 de marzo, 15 y 16 de abril, 2 y 29 de mayo y 13 de junio de 2014, respectivamente, mediante las cuales emiten respuestas a los Oficios signados N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43478, SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43487, de fechas 18 de diciembre de 2013, 18 de marzo y 1 de abril de 2014, referentes a la Inspección General con fecha de corte al 31 de agosto de ese año, a las observaciones realizadas a los bienes recibidos en pago y a la constitución de la provisión del 1% exigido en el literal g) del Artículo 2 de la Resolución N° 009/1197 de las "Normas Relativas a la Clasificación del Riesgo en la Cartera de Créditos y Cálculos de sus Provisiones" y al seguimiento al Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-09547 del 28 de marzo de 2014 relacionado con los resultados de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 2013, en este sentido el Organismo Supervisor consideró viable una disminución de la categoría de riesgo asignada a los clientes Agua Premier, C.A y Corporación Zam Zam Venezuela, C.A, de Riesgo Real "C" 50% a Riesgo Potencial "B" 10%.

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco no recuperó créditos mediante la adjudicación de bienes (Nota 7). Asimismo durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco no efectuó compras o ventas de créditos.

Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco no efectuó castigos de la cartera de créditos. Mientras que para el semestre finalizado el 31

de diciembre de 2013; el Banco efectuó castigos de la cartera de créditos por Bs. 7.915.348, los cuales fueron aprobados en Acta de Junta Directiva N° 105 celebrada el 26 de noviembre de 2013.

El Banco durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013 reclasificó a la cuenta N° 613 "Cuentas contingentes deudoras - Cartas de crédito emitidas no negociadas a la vista" Bs. 6.346.552, correspondientes a los créditos otorgados por el Banco mediante la modalidad de Cartas de Crédito, de las cuales Bs. 4.178.591 (US\$ 664,936) fueron otorgadas a Veniran Industrias, C.A., y Bs. 2.167.961 (equivalentes a € 327,775; de los cuales € 251,998 corresponden a capital y € 75,777 corresponden a intereses) otorgadas a Bitucorp, C.A., (Notas 11 y 13).

La SUDEBAN en Oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-11960 de fecha 6 de agosto de 2009, autoriza al Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal a otorgar créditos con recursos provenientes de la Cooperación Internacional entre la República Islámica de Irán y la República Bolivariana de Venezuela, enmarcado en las líneas estratégicas de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación firmado entre ambos gobiernos en fecha 31 de agosto de 2004, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.762 Extraordinario de fecha 01 de marzo de 2005, a una sola persona natural o jurídica por cantidades que exceden en su totalidad del 10% del patrimonio del Banco. Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 de fecha 30 de octubre de 2013, el Organismo Supervisor aclaró al Banco que en relación a la autorización otorgada a través del Oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-11960 de fecha 6 de agosto de 2009, se establece que dicho exceso es siempre y cuando el cliente efectúe un depósito previo, equivalente al cien por ciento (100%) del monto negociado de la carta de crédito. El Banco en comunicación N° 17300600 de fecha 18 de diciembre de 2013 informó a la SUDEBAN haber tomado nota de la referida instrucción (Nota 22).

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco mantiene créditos destinados a microempresarios los cuales representan el 3,66% (Bs. 1.953.022) y 4,73% (Bs. 3.109.127), respectivamente. El porcentaje requerido de acuerdo con la normativa legal es del 3% del monto de la cartera crediticia bruta al cierre del ejercicio semestral anterior.

El Banco tomando en consideración lo establecido en la normativa vigente, en relación al porcentaje que deberán destinar los Bancos Universales al financiamiento de la actividad manufacturera, mantiene destinados al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, Bs. 6.916.818 y Bs. 7.107.320, que representa el 12,97% y 12,08%, respectivamente, calculados sobre la base del total de la cartera de créditos bruta anual anterior. El porcentaje requerido de acuerdo con la normativa legal deberá aumentar hasta alcanzar, al menos, 10% de la cartera de créditos bruta anual anterior.

Al 30 de junio de 2014, el Banco mantiene créditos destinados al Sector Agrícola, los cuales representan el 21,58% (Bs. 12.099.376) y colocaciones por 3,45% (Bs. 1.934.721) para un total de 25,03% (Bs. 14.034.097), el porcentaje requerido de acuerdo con la normativa legal es del 23%, sobre la cartera crediticia promedio de los dos últimos ejercicios anuales anteriores. Mientras que al 31 de diciembre 2013, el Banco mantiene créditos destinados al Sector Agrícola, los cuales representan el 21,88% (Bs. 12.403.036) y colocaciones por 3,30% (Bs. 1.870.512) para un total de 25,18% (Bs. 14.273.548), el porcentaje requerido de acuerdo con la normativa legal es del 22%, sobre la cartera crediticia promedio de los dos últimos ejercicios anuales anteriores, a continuación la conformación de la cartera agraria para ambos semestres:

	30 de junio de 2014		31 de diciembre de 2013	
	Porcentaje que representa		Porcentaje que representa	
	Monto del total de		Monto del total de	
	en Bs.	créditos agrícolas	en Bs.	créditos agrícolas
<b>Cartera de créditos:</b>				
Créditos agrícolas otorgados directamente por el Banco	12.099.376	21,58%	12.403.036	21,88%
	12.099.376	21,58%	12.403.036	21,88%
<b>Inversiones en títulos valores (Nota 4.3) imputable a cartera agrícola:</b>				
Bono de la Deuda Pública Nacional - Bono PDVSA Agrícola 2016	1.934.721	3,45%	1.870.512	3,30%
	1.934.721	3,45%	1.870.512	3,30%
	14.034.097	25,03%	14.273.548	25,18%

De acuerdo con la normativa vigente al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el número de nuevos prestatarios de la cartera agrícola, deberá incrementarse en un 30% para personas naturales, con respecto al total de prestatarios, de la cartera agrícola correspondiente al cierre del año inmediato anterior. Para los semestres finalizados a esas fechas el Banco no cumplió con esta disposición.

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, la totalidad de los créditos otorgados por el Banco dirigidos al sector agrícola son considerados a corto y mediano plazo, ya que el plazo de vencimiento de los mismos para los semestres finalizados en esa fecha oscila entre 6 meses y 5,5 años, para ambos semestres.

Al 30 de junio de 2014, el Banco mantiene créditos hipotecarios por Bs. 19.319.293, que representan el 36,21%, de los créditos hipotecarios otorgados y destinados a la adquisición y construcción de vivienda principal, otorgados en el año sujeto a medición, y colocaciones por Bs. 14.472.945, que representa el 27,13%, para un total de Bs. 33.792.238, que representan el 63,34% calculado sobre la base del total de la cartera de créditos bruta al cierre anual anterior, sobre los cuales los Bancos deberán alcanzar el porcentaje requerido del 20% anual para el cierre de 2014. Mientras que al 31 de diciembre 2013, el Banco mantiene créditos hipotecarios por Bs. 18.816.264, que representa el 31,99%, de los créditos hipotecarios otorgados y destinados a la adquisición y construcción de vivienda principal, otorgados en el año sujeto a medición, y colocaciones por Bs. 12.374.093, que representan el 21,04%, para un total de Bs. 31.190.357, que representan el 53,03% calculado sobre la base del total de la cartera de créditos bruta al cierre anual anterior, sobre los cuales los Bancos deberán alcanzar el porcentaje requerido del 20% anual para el cierre de 2013. Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, los créditos hipotecarios se encuentran distribuidos como se indica a continuación:

	30 de junio de 2014		31 de diciembre de 2013	
	Porcentaje que representa		Porcentaje que representa	
	Monto del total de		Monto del total de	
	en Bs.	créditos hipotecarios	en Bs.	créditos hipotecarios
<b>Cartera de créditos:</b>				
Créditos hipotecarios otorgados directamente por el Banco	19.319.293	36,21%	18.816.264	31,99%
	19.319.293	36,21%	18.816.264	31,99%
<b>Inversiones en títulos valores (Nota 4.4) imputable a cartera hipotecaria:</b>				
Cédulas hipotecarias emitidas por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) (Valor nominal Bs. 3.366.585).	3.366.585	6,31%	3.591.000	6,11%
Valores Bolivarianos para la Vivienda Fondo Simón Bolívar (Valor nominal Bs. 11.104.360).	11.104.360	20,82%	8.781.093	14,93%
Certificado de participación desmaterializado Fondo Simón Bolívar (Valor nominal Bs. 2.000)	2.000			
Certificados de participación desmaterializado emitido por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).	-	0,00%	2.000	0,00%
	14.472.945	27,13%	12.374.093	21,04%
	33.792.238	63,34%	31.190.357	53,03%

Las normativas legales vigentes, establecen el porcentaje mínimo de la cartera bruta anual que deben mantener las instituciones financieras obligadas a conceder créditos hipotecarios destinados a la adquisición y construcción de vivienda principal y se establece la distribución que deberá mantenerse por la mencionada cartera. Para los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco no mantiene el porcentaje mínimo requerido en la distribución que debe mantener como cartera hipotecaria en las categorías a corto plazo.

En la Gaceta Oficial N° 39.821 de fecha 15 de diciembre de 2011, la SUDEBAN publicó la Resolución N° 310-11, del 1 de diciembre de 2011, la cual establece las medidas de carácter temporal para el "Diferimiento de Gastos originados por la Culminación de Obras de Proyectos Inmobiliarios por parte de las Instituciones Bancarias, los cuales fueron expropiados, ocupados e intervenidos por parte del Estado Venezolano", la cual indica que las erogaciones originadas por gastos, cargos y pérdidas, por no tener fuentes de repago, incurridas para la culminación de Obras de Construcción de Complejos Habitacionales, cuyos inmuebles han sido objeto de expropiación, ocupación e intervención por parte del Estado Venezolano, en las cuales el Banco asumió la culminación según acta compromiso efectuada entre el Estado Venezolano y la Asociación Bancaria de Venezuela, de fecha 6 de mayo de 2011, serán contabilizados con cargo a la cuenta de "Otros Gastos Diferidos" y amortizados en un plazo no menor de 10 años ni mayor de 15 años, previa aprobación de SUDEBAN.

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, los créditos hipotecarios para construcción de vivienda otorgados por el Banco, no han sido objeto de expropiación, ocupación e intervención.

El Banco tomando en consideración la normativa vigente, en relación al porcentaje que deberán destinar los Bancos Universales al financiamiento del Sector Turismo, mantiene destinados al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, Bs. 2.753.389 y Bs. 2.784.892, que representan el 4,91% y 4,89%, respectivamente, calculados sobre la base del total del promedio de la cartera de créditos bruta anuales anteriores, siendo el porcentaje requerido según la normativa legal vigente de 2% y 4% al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, respectivamente.

A continuación detallamos la composición de la cartera de créditos destinada al Sector Turístico mantenida por el Banco, expresada en bolívares:

Al 30 de junio de 2014					
Cartera de Créditos (Art. 7)	% Requerido al		%	% Mantenido	Mantenido
	30/06/2014 (Art. 8)	Requerido Bs.			
<b>Segmento A</b> (Ejercicio de la Actividad Económica, con montos facturados por año fiscal inferior a 20.000 U.T.)	40,00%	906.915	293,68%	98,83%	2.663.389
<b>Segmento B</b> (Ejercicio de la Actividad Económica, con montos facturados por año fiscal igual o superior a 20.000 U.T. y menor a 100.000 U.T.)	35,00%	793.551	0,00%	0,00%	-
<b>Segmento C</b> (Ejercicio de la Actividad Económica, con montos facturados por año fiscal igual o superior a 100.000 U.T.)	25,00%	566.822	0,00%	0,00%	-
<b>Inversiones en títulos valores (Nota 4.5) imputable a cartera turística:</b> Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa de Sector Turismo, S.A. (SOGATUR)	100,00%	2.267.288	293,68%	98,83%	2.663.389
<b>Total</b>	<b>100,00%</b>	<b>2.267.288</b>	<b>293,68%</b>	<b>98,83%</b>	<b>2.753.389</b>
Al 31 de diciembre de 2013					
Cartera de Créditos (Art. 7)	% Requerido al		%	% Mantenido	Mantenido
	31/12/2013 (Art. 8)	Requerido Bs.			
<b>Segmento A</b> (Ejercicio de la Actividad Económica, con montos facturados por año fiscal inferior a 20.000 U.T.)	40,00%	906.915	297,15%	100,00%	2.694.892
<b>Segmento B</b> (Ejercicio de la Actividad Económica, con montos facturados por año fiscal igual o superior a 20.000 U.T. y menor a 100.000 U.T.)	35,00%	793.551	0,00%	0,00%	-
<b>Segmento C</b> (Ejercicio de la Actividad Económica, con montos facturados por año fiscal igual o superior a 100.000 U.T.)	25,00%	566.822	0,00%	0,00%	-
<b>Inversiones en títulos valores (Nota 4.5) imputable a cartera turística:</b> Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa de Sector Turismo, S.A. (SOGATUR)	100,00%	2.267.288	297,15%	100,00%	2.694.892
<b>Total</b>	<b>100,00%</b>	<b>2.267.288</b>	<b>297,15%</b>	<b>100,00%</b>	<b>2.784.892</b>

(\*) Distribución de la cartera de créditos, de acuerdo a la Ley de Crédito para el Sector Turismo publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.251, en fecha 27 de agosto de 2009.

A continuación indicamos el número de deudores y la cantidad de créditos otorgados de las carteras dirigidas al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013:

Cartera Dirigida	30 de junio de 2014			31 de diciembre de 2013		
	Número de Deudores	Cantidad de Créditos Otorgados	Monto en Bs.	Número de Deudores	Cantidad de Créditos Otorgados	Monto en Bs.
Microcréditos	7	7	1.953.022	8	9	3.109.127
Hipotecaria	41	43	19.319.293	40	42	18.816.264
Agrícola	33	34	12.099.376	34	35	12.403.036
Manufacturera	2	2	6.916.818	3	3	7.107.320
Turística	2	2	2.663.389	2	2	2.694.892
<b>Total</b>	<b>85</b>	<b>88</b>	<b>42.951.898</b>	<b>87</b>	<b>91</b>	<b>44.130.639</b>

Para los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco no presenta activos relacionados a la cartera de crédito, afectados por las lluvias e inundaciones, ocurridas durante los meses de noviembre y diciembre de 2010. Asimismo para los semestres finalizados en esas fechas el Banco no presenta créditos con empresas o personas que hayan sido sujeto de expropiaciones.

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco posee sanciones y multas por Bs. 2.260.000, de los cuales Bs. 80.000 corresponden a incumplimiento de remisión de información de la inspección cartera de créditos inspección relativa a la evaluación de las carteras de créditos dirigidas con corte al 31 de mayo de 2013; Bs. 2.100.000 por incumplimiento de los porcentajes mínimos mensuales establecidos para la cartera agrícola para los meses de febrero a julio de 2013; Bs. 80.000 por incumplimiento del índice de cobertura de la cartera inmovilizada de los meses octubre 2010, enero a febrero de 2011, agosto a octubre de 2011, febrero a abril de 2012 y abril de 2013. Asimismo durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013, el Organismo Supervisor notificó al Banco la posibilidad del inicio de un procedimiento administrativo por incumplimiento con el porcentaje mínimo de la cartera crediticia que las instituciones financieras deben destinar al otorgamiento de microcréditos para los meses de mayo a julio de 2013 (Nota 17).

La SUDEBAN mediante Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43478 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43487 ambos de fecha 18 de diciembre de 2013, informó al Banco los resultados preliminares y el informe contentivo con los resultados finales obtenidos de la inspección general efectuada con fecha de corte del 31 de agosto de 2013, a continuación algunos de los resultados señalados: Limitaciones en el alcance originada por la ausencia de la documentación solicitada o entrega extemporánea de información, así como limitaciones para efectuar el recalcado de los ingresos por cartera de crédito del período comprendido del mes de marzo, junio, julio y agosto de 2013, debido a la imposibilidad de certificar la extracción desde el Sistema COBIS, de la data contenida en los archivos denominados "auxiliar de créditos vigente" y "Cancelados y de transacciones", para el mencionado período, debido a que en el diagnóstico integral de la plataforma tecnológica, se identificaron riesgos y debilidades de control interno que no garantizan la integridad y consistencia de los datos que conforman los respectivos archivos; insuficiencia de provisión para cartera de créditos y sus rendimientos por cobrar por Bs. 3.236.755 y Bs. 1.109.206, respectivamente; asuntos referentes a control interno y algunas disposiciones legales, situaciones que han sido informadas por la SUDEBAN en Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-09135, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-20134, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-21418, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-25734, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-16276 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-19304, de fechas 26 de marzo, 25 de junio, 2 y 31 de julio, 23 de mayo y 18 de junio de 2013. El Banco a través de las comunicaciones N° 17300163 y N° 17300184 del 28 de marzo y 14 de abril de 2014, respectivamente, expuso sus argumentos a la SUDEBAN en respuesta a los Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43478 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43487 ambos de fecha 18 de diciembre de 2013.

Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-07135 del 12 de marzo de 2014, informó al Banco que de acuerdo a la revisión efectuada del mes de enero de 2014, se observó una insuficiencia en la provisión genérica para cartera de créditos por Bs. 19.838, equivalente al 0,96% ubicándose por debajo del 1% exigido en el literal g) del Artículo 2 de la Resolución 009/1197 de fecha 28 de noviembre de 1998, contentiva con las "Normas relativas a la Clasificación del Riesgo en la Cartera de Créditos y Cálculos de sus Provisiones", situación que ha sido reiterativa e informada por el Organismo Supervisor a través de los Oficios Nros. SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-24272; SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-31208 y SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-07465 del 12 de agosto y 29 de septiembre de 2011 y 22 de marzo de 2012, respectivamente y la Resolución N° 197-12 del 9 de noviembre de 2012, por lo cual se exhortó al Banco a establecer los controles adecuados para dar cabal cumplimiento a las obligaciones legales y sublegales, dentro de los términos establecidos por la Ley y por dicho Organismo Supervisor, en este sentido deberá constituir dicha provisión y remitir los comprobantes contables que se generen al efecto.

El Banco a través de la comunicación N° 17300138 del 18 de marzo de 2014, remitió a la SUDEBAN el comprobante contable con la constitución de dicha provisión. En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-09884 del 1 de abril de 2014, la SUDEBAN informó al Banco que una vez revisada la información consignada en la comunicación N° 17300138, se evidencia que el Banco reclasificó de la subcuenta N° 139.03 "Provisión para créditos vencidos" Bs. 40.820 a los fines de

cumplir con el literal g) del Artículo 2 de la Resolución 009/1197; no obstante el Banco no remitió un análisis de los criterios que fundamentan la disminución de la provisión para los aludidos créditos vencidos, los cuales en el mes de febrero con respecto a enero de 2014, experimentaron un aumento del 37,12%, lo que amplía la probabilidad de obtención de pérdidas originadas por la incobrabilidad de capital de los referidos créditos vencidos; en consecuencia el Banco debe constituir la citada provisión contra a cuenta de gasto respectiva y suministrar el comprobante contable que se genere al efecto. Siguiendo instrucciones de la SUDEBAN el Banco mediante comunicación N° 17300254 del 28 de mayo de 2014, constituyó la provisión solicitada en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-09884 del 1 de abril de 2014 y remitió copia del comprobante contable.

En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-26650 del 30 de julio de 2014, la SUDEBAN informó al Banco los resultados obtenidos de la Inspección Especial efectuada, la cual tuvo como objetivo evaluar el contenido de las comunicaciones Nros. 17300163, 17300184, 17300213 y 17300274 recibidas el 31 de marzo, 15 de abril, 2 de mayo y 13 de junio de 2014, mediante las cuales emiten respuesta a los Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43478 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43487 ambos del 18 de diciembre de 2013, referentes a la Inspección General con fecha de corte del 31 de agosto de 2013; asimismo se verificaron los alegatos expuestos en las comunicaciones Nros. 17300187 y 17300254, recibidas el 16 de abril y 29 de mayo de 2014, en respuesta a los Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-08065 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-09884 del 18 de marzo y 1 de abril de 2014, relativos al cumplimiento del literal g) del Artículo 2 de la Resolución 009/1197; así como se efectuó el seguimiento del Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-09547 del 28 de marzo de 2014, relacionado con el caso de las cartas de crédito a favor de las empresas Bitucorp, C.A. y Venirauto Industries, C.A. A continuación algunos de los resultados señalados: a.) Necesidad de que la Entidad Bancaria realice un análisis de los requerimientos de provisión de capital e intereses de la cartera de créditos ya que las provisiones específicas y los rendimientos por cobrar pudiesen estar subestimados; b.) Deficiencias en el control interno de los ingresos por cartera de créditos visto que no existe garantías de la integridad y consistencia de los datos que conforman los archivos de la cartera de créditos, situación que ha sido notificada en diversos Oficios; c.) Elevado índice de morosidad originado por los préstamos en situación de cobranza judicial y extrajudicial; d.) Incumplimiento de la disposición legal relacionada con el Artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero y e.) Asuntos referentes a control interno. A la fecha de elaboración de este informe el Banco no ha dado respuesta al Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-26650 del 30 de julio de 2014.

Durante los semestres terminados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco dejó de reconocer ingresos financieros, por la cartera de créditos vencida y litigio por Bs. 7.432.187 y Bs. 7.259.906, respectivamente, registrados en las cuentas de orden (Nota 13). Asimismo durante los semestres finalizados en esas fechas el Banco cobró Bs. 172.281 y Bs. 794.053, respectivamente, sobre los montos mantenidos como diferidos en semestres anteriores.

El Banco mantiene un ambiente de control que incluye políticas y procedimientos para la determinación de los riesgos crediticios por cliente y por sector económico. A continuación se detalla la concentración de la cartera de créditos por actividad económica:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles servicios prestados a empresas	34,59%	25,13%
Electricidad, Gas y Agua	0,80%	1,35%
Agrícola, pesquera y forestal	18,03%	24,24%
Comercio mayor y detal, restaurantes y hoteles	2,52%	3,91%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	7,46%	5,02%
Servicios comunales sociales y personales	1,54%	1,90%
Industria manufacturera	33,84%	17,05%
Actividades no especificadas	1,22%	21,09%
Construcción	0,00%	0,31%
	<u>100,00%</u>	<u>100,00%</u>

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco no mantiene créditos indexados y créditos con cuota balón.

## 6. Intereses y Comisiones por Cobrar

El detalle de los intereses y comisiones por cobrar es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores:		
Por colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias	56.333	27.778
Disponibles para la venta	1.651.215	-
Mantenidas hasta su vencimiento	64.497	56.117
Otros títulos valores	<u>149.843</u>	<u>117.696</u>
	<u>1.921.888</u>	<u>201.591</u>
Rendimientos por cobrar por cartera de créditos	2.542.505	1.796.546
Comisiones por cobrar	-	-
	<u>2.542.505</u>	<u>1.796.546</u>
Provisión para rendimientos por cobrar y otros	<u>(558.317)</u>	<u>(558.317)</u>
	<u>3.906.076</u>	<u>1.439.820</u>

Al 30 de junio de 2014 la cartera de créditos, incluye créditos vencidos y en litigio por Bs. 589.981 y Bs. 2.559.286, respectivamente; mientras que para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013 la cartera de créditos, incluye créditos vencidos y en litigio por Bs. 995.452 y Bs. 2.559.286, respectivamente, sobre los cuales el Banco no acumula intereses, de acuerdo a lo establecido por la SUDEBAN.

El Banco durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013, reversó el asiento efectuado correspondiente a la provisión de rendimientos por cobrar por cartera de créditos reestructurada constituida al 30 de junio de 2013 por Bs. 625.000, correspondientes a los rendimientos por cobrar diferidos por el crédito reestructurado del deudor Corporación Zam Zam, C.A. (Nota 12.8).

El movimiento de la provisión para intereses y comisiones por cobrar, es el siguiente expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Saldo al inicio del semestre	558.317	695.457
Más: Constitución de provisión del semestre	-	122.954
Menos: Castigos efectuados	-	(260.094)
Saldo al final del semestre	<u>558.317</u>	<u>558.317</u>

Durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013 el Banco efectuó castigos de la provisión de rendimientos por cobrar por Bs. 122.954, los cuales fueron aprobados en Acta de Junta Directiva N° 105 celebrada el 26 de noviembre de 2013. Asimismo para los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco no efectuó liberaciones de provisión de interés y comisiones por cobrar por cartera de créditos.

## 7. Bienes Realizables

El detalle de los bienes realizables es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Bienes recibidos en pagos - Bienes inmuebles	9.401.169	13.713.219
Otros bienes recibidos en pago	-	-
	<u>9.401.169</u>	<u>13.713.219</u>
Apartado de bienes realizables recibidos en pago	<u>(7.312.020)</u>	<u>(10.078.794)</u>
	<u>2.089.149</u>	<u>3.634.425</u>

A continuación se presenta el movimiento de los bienes realizables, por los semestres terminados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, en bolívares:

	Costo		
	Bienes recibidos en pago - Bienes Inmuebles	Otros bienes recibidos en pago	Total
Saldo al 30 de junio de 2013	13.713.219	-	13.713.219
Ajustes - reclasificaciones y otros	-	-	-
Ventas	-	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2013	13.713.219	-	13.713.219
Ajustes - reclasificaciones y otros	(4.312.050)	-	(4.312.050)
Ventas	-	-	-
Saldo al 30 de junio de 2014	<u>9.401.169</u>	-	<u>9.401.169</u>

Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco transfirió a cuentas de orden, bienes muebles e inmuebles recibidos en pago por Bs. 4.312.050, mientras que para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013, el Banco no efectuó transferencias a cuentas de orden de bienes muebles e inmuebles recibidos en pago.

A continuación se presenta el movimiento de los apartados de bienes realizables, por los semestres terminados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, en bolívares:

	Apartado para		
	Bienes recibidos en pago - Bienes Inmuebles	Otros bienes recibidos en pago	Total
Saldo al 30 de junio de 2013	7.412.335	-	7.412.335
Constitución de Provisión	2.666.459	-	2.666.459
Saldo al 31 de diciembre de 2013	10.078.794	-	10.078.794
Constitución de Provisión	1.545.276	-	1.545.276
Ajustes- reclasificaciones y otros	(4.312.050)	-	-
Saldo al 30 de junio de 2014	<u>7.312.020</u>	-	<u>11.624.070</u>

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco no recuperó créditos mediante la adjudicación de bienes recibidos en pago.

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco registró gastos y apartados de bienes realizables - bienes inmuebles recibidos en pago por Bs. 1.545.276 y Bs. 2.666.459, respectivamente.

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013 el Banco no efectuó ventas de bienes realizables; sin embargo para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013 el Banco registró en la cuenta N° 533.04 "Ganancias en Ventas por Bienes Fuera de Uso" Bs. 462.846, por venta a crédito de equipos de transporte - vehículos que se encontraban registrados en el rubro de bienes de uso (Notas 8 y 11).

En Oficio N° SIB-GGIBPV-GIBPV2-36671 de fecha 29 de octubre de 2013, el Organismo Supervisor en atención a su comunicación N° 17300300 de fecha 17 de julio de 2013, mediante la cual emiten respuesta al Oficio N° SIB-GGIBPV-GIBPV2-11217 de fecha 12 de abril de 2013, relativo a las observaciones realizadas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15 de abril de 2013, informó al Banco que de acuerdo a la información consignada correspondiente al registro efectuado al 31 de diciembre de 2012 en la cuenta "Ganancias diferidas en ventas de bienes recibidos en pago" por Bs. 100.000, en el cual se observó copia del documento de opción de compra venta notariado de fecha 17 de julio de 2012, correspondiente a la enajenación de dos (2) locales comerciales, ubicados en el Centro Comercial Matalinda, se hace referencia a un plazo de 120 días (90 días más 30 días adicionales), lapso en que se efectuaría la venta definitiva de esos locales, período que venció el 25 de noviembre de 2012, sobre este particular, se requiere que el Banco informe si la venta fue realizada y consigne la respectiva documentación soporte. A fecha de este informe el Banco no ha dado respuesta al Oficio N° SIB-GGIBPV-GIBPV2-36671 de fecha 29 de octubre de 2013, sin embargo dichos inmuebles no fueron vendidos y se encuentran incluidos al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta N° 161.01 "Bienes realizables - Bienes inmuebles recibidos en pago".

En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-26650 de fecha 30 de julio de 2014, la SUDEBAN le indica al Banco que con respecto que debe gestionar la venta del local LC1-20, visto que el mismo excede el período de tres años de registro en la cuenta 161 "Bienes recibidos en pago". A la fecha de emisión de este informe, el Banco no se ha dado respuesta al citado Oficio.

## 8. Bienes de Uso

El detalle de los bienes de uso es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
<b>Edificaciones e instalaciones:</b>		
Edificaciones	12.102.023	4.275.834
Depreciación acumulada	<u>(566.869)</u>	<u>(489.940)</u>
	11.535.154	3.785.894
<b>Mobiliario y equipos:</b>		
Equipos de computación	2.417.786	1.758.950
Mobiliario de oficina	1.270.059	536.922
Otros equipos de oficina	<u>164.268</u>	<u>164.268</u>
	3.852.113	2.460.140
Depreciación acumulada	<u>(1.074.078)</u>	<u>(800.803)</u>
	2.778.035	1.659.337
<b>Equipo de transporte</b>	1.777.000	1.777.000
Depreciación acumulada	<u>(620.884)</u>	<u>(443.183)</u>
	<u>1.156.116</u>	<u>1.333.817</u>
	<u>15.469.305</u>	<u>6.779.048</u>

Durante los semestres terminados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco no adquirió bienes de uso bajo contrato de arrendamiento u otros financiamientos.

Durante el semestre terminado el 30 de junio de 2014, el Banco efectuó remodelaciones a su edificación e instalación de su oficina operativa por Bs. 7.826.189. Asimismo durante el mes de agosto el Banco efectuó reclasificación de la cuenta 172.01 "Edificaciones en uso" a la cuenta 181.02 "Mejoras a propiedad arrendada" por Bs. 913.920, por error en el registro contable de las mejoras antes mencionadas.

Al 31 de diciembre de 2013, las edificaciones corresponden al asiento de la agencia principal del Banco. Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-11217 de fecha 12 de abril de 2013, relacionado con las observaciones realizadas a los recaudos de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15 de abril de 2013, la SUDEBAN, le indicó al Banco que debe realizar las gestiones necesarias para protocolizar el documento correspondiente a la edificación de la agencia principal del Banco ante el Registro Mercantil correspondiente y posteriormente remitir ante el Ente Supervisor el documento debidamente protocolizado, en un plazo que no debió exceder del 30 de junio de 2013. En comunicación N° 17300300 de fecha 17 de julio de 2013 el Banco consignó a la SUDEBAN el documento de propiedad de dicho inmueble protocolizado ante el Servicio Autónomo de Registros y Notarías correspondiente al Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda en fecha 29 de septiembre de 2008.

Los cambios en la depreciación acumulada de los bienes de uso son los siguientes, expresados en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Saldo al inicio del semestre	1.733.926	1.386.903
Gasto de depreciación	527.905	503.549
Retiro por venta de vehículo	-	(89.500)
Ajustes efectuados mobiliario y equipos	-	(8.379)
Otros	-	(58.647)
Saldo al final del semestre	<u>2.261.831</u>	<u>1.733.926</u>

Durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013, el Banco efectuó ventas de bienes de uso - vehículo de contado por Bs. 450.000, correspondiente a una camioneta Mitsubishi modelo Montero Sport año 2007, la cual se encontraba totalmente depreciada, producto de dicha venta registró en la cuenta ingresos por bienes realizables - ganancia en venta de bienes fuera de uso Bs. 450.000; Asimismo para el semestre finalizado en esa fecha el Banco registró en la cuenta ingresos por bienes realizables - ganancia en venta de bienes fuera de uso Bs. 12.846, los cuales provienen de la ganancia realizada por la venta a crédito de un vehículo efectuada durante el primer semestre del 2012.

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013 el Banco posee activos totalmente depreciados por Bs. 276.733, para ambos semestre.



## 9. Otros Activos

El detalle de los otros activos es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Gastos diferidos	396.995	600.861
Bienes diversos	462.652	356.513
Títulos valores vencidos	22.805.625	22.805.625
Varios	2.705.883	5.030.766
	26.371.155	28.793.765
Provisión para otros activos	(999.449)	(1.008.568)
	<u>25.371.706</u>	<u>27.785.197</u>

El detalle de los gastos diferidos es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Software	1.702.865	1.702.865
Licencias	1.711.139	1.537.280
	3.414.004	3.240.145
Amortización acumulada	(3.017.009)	(2.639.284)
	<u>396.995</u>	<u>600.861</u>

Al 30 de junio de 2014 los gastos diferidos incluyen licencias por la adquisición del Sistema Quasar por Bs. 130.395 (neto de amortización), mientras que al 31 de diciembre de 2013 los gastos diferidos - licencias incluyen Bs. 68.513 (neto de amortización) por la adquisición del Antivirus Avira Corporativo y Bs. 335.880 (neto de amortización) por la adquisición de VMware vSphere 5 Essentials Plus kit for 3 Hosts.

Durante los semestres terminados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco registró gastos por amortización de gastos diferidos por Bs. 377.725 y Bs. 195.213, respectivamente.

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013 los bienes diversos corresponden a existencia de papelería y efectos varios.

En diversos Oficios emitidos a partir de septiembre de 2010; la SUDEBAN ha instruido al Banco a constituir una provisión equivalente al saldo del capital de los títulos valores vencidos. Asimismo, el Banco ha efectuado diversas gestiones a los fines de lograr la recuperación de estos fondos por la vía de la consulta diplomática según el Artículo 11 de la Ley Aprobatoria del Acuerdo sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Islámica de Irán publicado en la Gaceta Oficial N° 38.389 del 02 de marzo de 2006; por lo cual el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), sugirió que dicho planteamiento fuese elevado a la consideración del Canciller de la República Bolivariana de Venezuela y Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a los fines de que por vía diplomática, se establezca una solución alternativa al caso; razón por la cual el Organismo Supervisor ha ido otorgando prórrogas para la constitución de la mencionada provisión.

En comunicación N° 17300308 de fecha 22 de julio de 2013 el Banco de acuerdo a instrucciones de la SUDEBAN, solicitó al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE) información concerniente a los avances en la recuperación de la inversión en certificados nominativos de depósitos mantenidos en el Banco Federal, C.A. (institución financiera en liquidación) por Bs. 22.500.000.

En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-25953 de fecha 5 de agosto de 2013, la SUDEBAN, de acuerdo a solicitud efectuada por el Banco mediante comunicación N° 17300280 de fecha 9 de julio de 2013 concedió una prórroga hasta el 15 de enero de 2014, para la constitución de la provisión de las inversiones en títulos valores vencidos por Bs. 22.500.000, en virtud que las negociaciones diplomáticas han presentado demora, según comunicación de fecha 4 de julio de 2013 emitida por la Embajada de la República Islámica de Irán, asimismo indicó al Banco que debió haber iniciado la amortización de este monto, aspecto que no lo exime de seguir realizando las gestiones pertinentes a objeto de recuperar dicha inversión.

En comunicación N° BF-JCL-2013-13/07512 de fecha 9 de septiembre de 2013 la Junta Coordinadora de Liquidación del Banco Federal, C.A., informó al Banco que en relación a la solicitud efectuada a través de comunicación N° 17300308 de fecha 22 de julio de 2013, concerniente a los avances en la recuperación de la inversión en certificados nominativos de depósitos mantenidos en el Banco Federal, C.A. (institución financiera en liquidación) por Bs. 22.500.000, se informa que las solicitudes de calificación de acreencias realizadas por esa Institución Bancaria de los instrumentos financieros recibidos dentro del lapso de la convocatoria para la recepción de las solicitudes de calificación de acreencias, realizado el 13 de enero de 2011 mediante aviso publicado en prensa, así como la información suministrada de la calificación legal correspondiente a la naturaleza de las acreencias, determinadas para el Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, como aquellas acreencias en contra de la entidad bancaria en liquidación, correspondientes a las instituciones bancarias privadas definidas en el Artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, se honrarán en el quinto orden de

prelación de pagos de conformidad con el numeral 5 del Artículo 262 del citado Decreto, a la fecha de dicha comunicación FOGADE, se encuentra honrando a través de la Junta Coordinadora de Liquidación del Banco Federal, C.A., las acreencias correspondiente al primer orden de prelación, en virtud de ello se sugiere al Banco estar atenta a los próximos llamados de pago que se puedan realizar para el quinto orden de prelación, lo cual dependerá de las disponibilidades con que cuente el Banco Federal, C.A. (en proceso de liquidación), a fin de cumplir con las obligaciones contraídas con los demás acreedores.

Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 de fecha 30 de octubre de 2013, la SUDEBAN ratificó la instrucción impartida de constituir la provisión para la inversión mantenida en Banco Federal, C.A. (en proceso de liquidación), para lo cual se le han otorgado trece (13) prórrogas, motivado a que el Banco se encuentra a la espera de que se lleven a cabo las negociaciones diplomáticas ante la Embajada de la República Islámica para consolidar la solución de su recuperación; en este sentido, se otorgó una última prórroga hasta el 15 de enero de 2014, para la constitución de la provisión de las inversiones en títulos valores vencidos por Bs. 22.500.000.

En comunicación N° 17300024 de fecha 14 de enero de 2014, el Banco solicitó a la SUDEBAN prórroga para la constitución de la provisión de la inversión de la inversión mantenida en el Banco Federal, C.A., por Bs. 22.500.000 de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-25953 de fecha 5 de agosto de 2013, en la cual el Banco en el marco del Artículo 11 del Acuerdo Sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Venezuela y la República Islámica de Irán, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.389 del 02 de marzo de 2006 y el Artículo 51 de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, informó al Organismo Supervisor los avances y las gestiones llevadas a cabo en el 2013 en el proceso de la recuperación de la inversión mantenida en dicha entidad financiera y en función a ello presento una "Propuesta de Solución de Compra de Activos con Asunción de Deudas", como forma de solución diplomática a la situación presentada por la liquidación de Banco Federal, C.A., destacando que actualmente el Banco e incluso la Embajada de la República Islámica de Irán hasta la presente comunicación están conjuntamente con FOGADE trabajando en la obtención de la autorización del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (antes Ministerio del Poder Popular de Finanzas), a objeto de permitir a FOGADE comprar los certificados de depósitos del Banco en el Banco Federal, C.A.

Asimismo el Banco como segundo plan de recuperación desarrollo para consideración de FOGADE una propuesta estructurada de "Solución de Compra de Activos con Asunción de Deudas", como fórmula de recuperación de la inversión que el Banco en beneficio de los intereses de FOGADE y el resto de los depositantes afectados por la liquidación del Banco Federal, C.A., conforme a las recomendaciones dictadas por el Comité de Supervisión Bancaria Basilea del Banco de Pagos Internacionales expuso en su informe "Orientaciones para la Supervisión de Bancos en Dificultades" de marzo de 2002.

Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-11547 de fecha 10 de abril de 2014, la SUDEBAN, de acuerdo a solicitud efectuada por el Banco mediante comunicación N° 17300024 de fecha 14 de enero de 2014 concedió una prórroga hasta el 31 de julio de 2014, para la constitución de la provisión de las inversiones en títulos valores vencidos por Bs. 22.500.000, asimismo indicó al Banco que debió haber iniciado la amortización de este monto, aspecto que no lo exime de seguir realizando las gestiones pertinentes a objeto de recuperar dicha inversión. Posteriormente el Banco mediante comunicación 17300360, de fecha 7 de agosto de 2014, solicitó una nueva prórroga, para la constitución de la provisión de las inversiones en títulos valores vencidos hasta el 31 de diciembre de 2014. La SUDEBAN mediante Oficio SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-29213 de fecha 22 de agosto de 2014, concedió una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2014, para la constitución de la provisión antes indicada.

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco no constituyó requerimientos de provisión para los títulos valores vencidos.

El detalle de otros activos - varios es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Erogaciones recuperables	990.182	884.337
Otros gastos pagados por anticipado	575.446	431.604
Anticipos a proveedores	562.960	774.762
Otros impuestos pagados por anticipado	421.482	545.063
Otras cuentas por cobrar varias	119.382	401
Suscripciones pagadas por anticipado	36.431	78.307
Partidas pendientes por contabilizar	-	2.316.292
Depósitos dados en garantía	-	-
	<u>2.705.883</u>	<u>5.030.766</u>

Al 31 de diciembre de 2013 las partidas pendientes por contabilizar corresponden a partidas deudoras pendientes por contabilizar, provenientes de conciliaciones bancarias en moneda extranjera con antigüedad superior a sesenta (60) días, las cuales ascienden a Bs. 2.316.292 (equivalentes a US\$ 368,590), de los cuales Bs. 2.128.030 (equivalentes a US\$ 338,632) corresponden a partida en conciliación por carta de crédito (capital e intereses) de Bitucorp, C.A., (Nota 11), y Bs. 188.262 (equivalentes a US\$ 29,958) correspondiente a anticipos de alquiler de arrendamiento de viviendas para el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente de Crédito y Vicepresidenta de Tesorería, dichas partidas no se encuentran provisionadas para el semestre finalizado en esa fecha. Para el semestre finalizado en esa fecha el Banco no constituyó provisión para las partidas pendientes por contabilizar corresponden a partidas deudoras pendientes por contabilizar, con antigüedad superior a sesenta (60) días.

La SUDEBAN a través de Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-21509 del 26 de junio de 2014, informó al Banco que con respecto a la carta crédito emitida por el cliente Bitucorp, C.A., debe revertir el registro contable correspondiente al saldo de la partida deudora pendiente por contabilización, con una antigüedad superior a sesenta (60) días, visto que ya posee la documentación de respaldo correspondiente, por lo cual debe debitar de la subcuenta N° 246.04 "Partidas deudoras en moneda extranjera pendientes de contabilización" y acreditar a la subcuenta N° 188.15 "Partidas deudoras pendientes de contabilización" y reconocer la pérdida obtenida en la transacción de la nombrada carta de crédito (Notas 10 y 12.8).

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, las erogaciones recuperables corresponden a anticipos de honorarios profesionales por servicio de asesoría legal para la recuperación de créditos otorgados, según el siguiente detalle, expresado en bolívares:

Deudor	Condición de crédito	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Agropecuaria Costhacam, C.A.	Crédito litigio	301.381	298.881
Creaciones Jomy 905, C.A.	Crédito cancelado en octubre 2013	9.071	9.071
Darjazini Mohammad Hassan	Crédito cancelado en febrero 2013	1.464	1.465
Freda del Moral	Crédito litigio	56.757	45.307
Hildemaro Espinoza Aragor	Crédito vigente	500	-
Inversiones 13 y Medio, C.A.	Crédito vencido	54.090	54.090
Inversora HYC, C.A.	Crédito castigado registrado en cuenta de orden	241.299	241.299
Jesús Campos	Crédito litigio	10.633	10.183
José Hurtado	Crédito litigio	10.296	9.846
Luis Augusto Figueroa	Crédito en litigio N° 0010001102	30.293	30.293
Luis Augusto Figueroa	Crédito N° 0010001114 castigado registrado en cuenta de orden	30.146	23.797
Luis Figueroa Silva	Crédito litigio	16.000	-
Oscar Rafael González	Crédito N° 0010000810 castigado registrado en cuenta de orden	12.734	10.109
Rafael Márquez	Crédito litigio	19.508	11.158
Rojas de Silva Olga Josefina	Crédito castigado registrado en cuenta de orden	37.257	21.964
Sabrina Montes	Crédito vigente	10.399	10.399
Silva Correa Manuel Argenis	Crédito castigado registrado en cuenta de orden	60.886	22.633
Silva Rojas Adriana Josefina	Crédito litigio	28.350	19.710
Silva Rojas Rafael Argenis	Crédito litigio	39.315	19.710
Star City, C.A.	Crédito N° 0010001712 castigado registrado en cuenta de orden	19.803	35.303
Truck Services, C.A.	Crédito cancelado en diciembre 2011	-	9.119
		<u>990.182</u>	<u>884.337</u>

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco mantiene provisión para las erogaciones recuperables por Bs. 693.823 y Bs. 702.943, respectivamente, la cual se encuentra incluida en la provisión de otros activos; no obstante al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco mantiene una subestimación en la provisión de otros activos por este concepto de Bs. 273.917 y Bs. 140.634, respectivamente. En Oficios N° IB-GGIBPV-GIBPV2-09135 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-21418 del 26 de marzo y 02 de julio de 2013, respectivamente; el Organismo Supervisor instruyó al Banco a constituir provisión para las erogaciones recuperables con débito a la respectiva cuenta de gastos.

En Oficio N° SIB-GGIBPV-GIBPV2-43478 del 18 de diciembre de 2013, el Organismo Supervisor informó al Banco no tener objeción que formular con respecto al castigo efectuado en junio de 2013 por Bs. 702.943, correspondientes a las erogaciones recuperables, no obstante los débitos que se efectúen a la cuenta N° 352 "Ganancias o pérdidas por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera" deben estar previamente autorizados por este Organismo.

Al 31 de diciembre de 2013, los anticipos a proveedores incluyen Bs. 385.000 correspondientes a anticipos otorgados en julio de 2013 equivalentes al cincuenta por ciento (50%) por concepto de remodelación de los locales comerciales ubicados en la estación comercial Matalinda, ubicado en Charallave - Edo. Miranda, los cuales se encuentran registrados en el rubro bienes realizables - bienes recibidos en pago (Bienes inmuebles) (Nota 7). Asimismo para el semestre finalizado en esa fecha los anticipos a proveedores incluyen Bs. 353.642 correspondiente a

anticipos otorgados en noviembre de 2013 equivalentes al cincuenta por ciento (50%) por concepto de adquisición de materiales de oficina.

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, los otros impuestos pagados por anticipado por Bs. 421.482 y Bs. 545.063, respectivamente corresponden al impuesto municipal sobre actividades económicas cancelado al municipio Chacao (Nota 11).

El detalle de otros gastos pagados por anticipado es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Pólizas de seguro del personal (HCM)	287.267	208.926
Pólizas de seguro Patrimonial	200.099	-
Pólizas de seguro patrimonial (Vehículo)	68.080	82.298
Anticipos de viáticos	20.000	19.500
Otros gastos pagados por anticipado	-	73.000
Suscripciones pagadas por anticipado	-	44.100
Alquileres de equipos de información (Bloomberg)	-	3.780
	<u>575.446</u>	<u>431.604</u>

Al 31 de diciembre de 2013 los otros gastos pagados por anticipado - otros incluyen Bs. 50.000 correspondientes a anticipo de viáticos por liquidación de crédito otorgado en noviembre de 2013 y Bs. 23.000 correspondientes a anticipos otorgados por arrendamiento de inmueble.

Al 31 de diciembre de 2013 las suscripciones pagadas por anticipado corresponden a los servicios de información de Bloomberg.

Al 31 de diciembre de 2013 los anticipos de viáticos corresponden a anticipos otorgados en mayo y septiembre de 2013, con objeto de inspeccionar el terreno de 60.000 Mts2 conformado por los lotes 3, 5 y 6, ubicados en Maturín - Edo. Monagas, el cual se encuentra registrado en el rubro bienes realizables - bienes recibidos en pago (Bienes inmuebles) (Nota 7).

Durante los meses de febrero y abril de 2013, el Banco celebró dos (2) contratos de arrendamientos de dos (2) inmuebles destinados al uso exclusivo de su Presidente Ejecutivo y Vicepresidente de Crédito con canon mensual de Bs. 30.000 y Bs. 39.200 y con vencimiento en julio y septiembre de 2013.

Los cambios en la provisión de otros activos son los siguientes, expresados en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Saldo al inicio del semestre	1.008.568	305.625
Más: Constitución de provisión otros activos		702.943
Menos: Castigos efectuados	(9.119)	-
Saldo al final del semestre	<u>999.449</u>	<u>1.008.568</u>

Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el Banco efectuó un castigo a la provisión de otros activos por Bs. 9.119, correspondiente al finiquito del litigio del deudor Truck Services Lej, C.A., incluido dentro de las erogaciones recuperables.

Durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013 el Banco constituyó provisión para los otros activos por Bs. 702.943 por concepto de erogaciones recuperables, dicha provisión fue constituida con cargo a la cuenta N° 188.111.04 "Erogaciones recuperables varias". Asimismo para los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, la provisión para otros activos incluye Bs. 305.625, correspondientes al monto de los intereses por cobrar de los títulos valores vencidos - Banco Federal, C.A., (en proceso de liquidación).

## 10. Captaciones del Público

El detalle de las captaciones del público es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Depósitos en cuenta corrientes:	<u>72.968.889</u>	<u>56.218.779</u>
Cuenta corrientes no remuneradas	72.968.889	56.218.779
Otras obligaciones a la vista:	1.382	2.648.161
Depósitos judiciales	1.382	-
Depósitos previos recibidos por operaciones de carta de crédito	-	2.648.161
Depósitos de ahorro	<u>1.464.548</u>	<u>4.564.268</u>
	<u>74.434.819</u>	<u>63.431.208</u>

Los depósitos de ahorros en poder del público causan intereses para los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013 de 12,50% anual sobre saldos mantenidos mayores a Bs. 20.000 y de 16% anual sobre saldos mantenidos menores a Bs. 20.000.

Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-11217 de fecha 12 de abril de 2013, relacionado con las observaciones realizadas a los recaudos de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15 de abril de 2013, la SUDEBAN exhortó al Banco a dar cumplimiento a las circulares N° SIB-II-GGR-GNP-05851, N° SIB-II-GGR-GNP-09940, N° SIB-II-GGR-GNP-04686 y N° SIB-II-GGR-GNP-39387 del 15 de marzo y 14 de abril de 2011 y 24 de febrero y 3 de diciembre de 2012, respectivamente, relativas a "Evitar la discriminación, restricción, disuasión o prohibición de aperturas de cuentas de ahorros y/o depósitos a plazo; así como la inactivación, bloqueo y cancelación de cuentas" y "Prohibición de establecer saldos máximos en los instrumentos de captación" visto que el Banco no mantiene depósitos a plazo y los depósitos de ahorros representan el 0,71% del total de las captaciones del público al 31 de diciembre de 2012. Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013 el Banco no mantiene depósitos a plazo y los depósitos de ahorro representan el 1,97% y 7,20%, respectivamente, del total de las captaciones del público para los semestres finalizados en esas fechas.

En Oficio N° SIB-II-GGIBVP-GIBPV2-36671 de fecha 29 de octubre de 2013, el Organismo Supervisor informó al Banco que en relación a las deficiencias presentadas en el área de captaciones relativas a que no mantiene depósitos a plazo, solo presenta depósitos de ahorro y ha dirigido sus captaciones a depósitos en cuentas corrientes no remuneradas concentradas al cierre del segundo semestre de 2012 en un (1) solo cliente, se le exhorta a definir estrategias de negocios necesarias, a fin de incrementar la captación de recursos mediante otros productos, además de establecer los objetivos que conlleven a alcanzar las metas propuestas, que coadyuvarán al desarrollo y crecimiento como Banco Universal y ejercer su intermediación como lo dispone el Artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, asimismo crear los controles pertinentes para evaluar y monitorear de manera eficaz la liquidez y así identificar desfases positivos o negativos que le permitan tomar decisiones oportunamente, tales estrategias debieron ser consideradas en el Plan de Negocios del Banco 2013-2014, el cual debe estar a disposición de este Organismo para su revisión.

SUDEBAN a través de Oficio N° SIB-II-GGIBVP-GIBPV2-36902 de fecha 30 de octubre de 2013, informó al Banco que el saldo reflejado en la cuenta depósitos previos por cartas de créditos se mantiene desde enero de 2011, no obstante, al verificar la cuenta N° 613 "Cartas de crédito emitidas no negociadas a la vista" la misma no presenta saldo, por lo cual solicitó explicación de la situación expuesta. El Banco mediante comunicación N° 17300600 de fecha 18 de diciembre de 2013, dio respuesta a lo indicado en el Oficio N° SIB-II-GGIBVP-GIBPV2-36902 del 30 de octubre de 2013, señalando que no ha efectuado la liberación de dichos depósitos porque el mismo no ha recibido la renuncia del proveedor del cliente o beneficiario de la carta de crédito, requisito indispensable para efectuar la liberación de estos fondos, asimismo durante la inspección efectuada por el Organismo Supervisor se efectuó el reverso de las cartas de créditos registradas en la cuenta N° 131.11 "Cartas de créditos emitidas negociadas vigentes" y se realizó el registro contable correspondiente en la cuenta N° 613 "Cartas de crédito emitidas no negociadas a la vista", la documentación soporte correspondiente a dichos asientos fue suministrado al Organismo Supervisor durante la inspección especial practicada con fecha de corte 31 de agosto de 2013 (Notas 5 y 13).

En Oficio N° SIB-II-GGIBVP-GIBPV2-09547 de fecha 28 de marzo de 2014, el Organismo Supervisor indicó al Banco que deben realizar las gestiones legales necesarias para finiquitar las cartas de crédito y efectuar los registros contables a que hubiere lugar, visto la antigüedad de las cartas de crédito emitidas a las empresas Bitucorp, C.A., y Venirauto Industrias, C.A., ocurridas en los meses de julio y enero de 2010; Asimismo informó sus consideraciones con respecto a la documentación suministrada por el Banco en comunicaciones del 7 de octubre y 29 de noviembre de 2013 y 16 de enero de 2014, relativa a las cartas de crédito, entre las cuales:

- La carta de crédito de Bitucorp, C.A., fue parcialmente cancelada el 21 de julio de 2013, el monto de dicha cancelación fue de € 251,998 equivalente a Bs. 2.176.037 (a una tasa de cambio de Bs. 8,6351 por euro), el Banco efectuó el registro de dicho monto en agosto de 2013, con cargo a la subcuenta 188.15 "Partidas deudoras pendientes de contabilización" con crédito a la subcuenta 276.04 "Partidas deudoras en moneda extranjera pendientes de contabilización"; de acuerdo a ello se instruyó al Banco en noviembre de 2013 ha constituir la provisión de Bs. 2.176.037 correspondiente al ciento por ciento (100%), por cuanto la referida partida tiene sesenta (60) días de antigüedad desde su fecha de registro habiendo sido regularizada, igualmente en noviembre de 2013, el Banco revirtió el monto que tenía registrado en la subcuenta 131.11 "Cartas de Crédito emitidas negociadas vigentes", por Bs. 2.176.037, por concepto de la carta de crédito con Bitucorp, C.A.; sin embargo, se evidenció una diferencia de € 1,041,742 equivalentes a Bs. 8.995.537 entre la carta de crédito y el pago, por lo cual el Banco que debe remitir la documentación que demuestre que el cliente renunció parcialmente a la carta de crédito y proceder a liberar el depósito previo; así como, regularizar la partida deudora pendiente de conciliación; caso contrario, deberá efectuar

el registro contable en la subcuenta 133.11 "Cartas de crédito emitidas negociadas vencidas" por € 1,041,742 (Bs. 8.995.537), por concepto de la diferencia de la carta negociada en el año 2010.

- Con respecto a la carta de crédito de Venirauto Industrias, C.A., en informe suscrito por el Vicepresidente Internacional del Banco se evidenció discrepancias en los documentos, por lo cual el Banco no debió revertir el registro contable de la subcuenta 131.11 "Cartas de crédito emitidas negociables vigentes" por Bs. 4.178.591, visto que la referida carta fue negociada y a la fecha no ha sido suministrada información que permita conocer la situación actual de la mencionada carta de crédito, en consecuencia, el Banco deberá proceder a registrar en la subcuenta 133.11 "Cartas de crédito emitidas negociadas vencida" Bs. 4.178.591, debido a que dicha carta data del año 2010, y darle el tratamiento que corresponde a cualquier operación de crédito vencida, hasta tanto demuestre que no hubo pago al proveedor, para lo cual deberá remitir una certificación suscrita por el Export Development Bank of Iran- EDBI, en su condición de banco corresponsal, en la cual conste que el Banco no le adeuda por concepto de carta de créditos; así como, la respectiva renuncia del proveedor del cliente o beneficiario para proceder a liberar el depósito previo.

El Banco recibió del Export Development Bank of Iran- EDBI, (Banco corresponsal) la comunicación 2530/888/596 del 17 de junio de 2014, traducida al español el 19 de junio de 2014, en la cual se señala que con respecto a la carta de crédito de Bitucorp, C.A., los montos desembolsados fueron totalmente repagados, asimismo indicó que con respecto a la carta de crédito de Venirauto Industrias, C.A., no existe en sus archivos de acuerdos de líneas de crédito el registro para dicha carta de crédito, posteriormente el Banco en comunicación N° 17300286 del 20 de junio de 2014, emitió a la SUDEBAN una certificación en la cual señala que las cartas de créditos N° CCI17310000011 por € 1,293,740 de Bitucorp, C.A. y N° CCI17307000023 por € 664,936 de Venirauto Industrias, C.A., ambas vencidas desde abril de 2010, sobre las cuales no mantiene obligación alguna vinculadas a las mismas. SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-26650 del 30 de julio de 2014, informó al Banco que visto lo expresado en las comunicaciones N° 17300284 y N° 17300286 del 19 y 20 de junio de 2014, respectivamente, relativas a las certificaciones de la cual se desprende que no existirá contingencias futuras asociadas a las referidas cartas de créditos, se ha tomado debida nota.

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco mantiene captaciones del público - depósitos en cuenta corriente no remuneradas con el Banco Toseyeh Saderet Irán (Export Development Bank of Irán), por Bs. 121.857 y Bs. 113.357, respectivamente (Nota 16).

#### Concentración de Riesgo:

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco ha dirigido sus actividades de captaciones del público – depósitos en cuentas corrientes no remuneradas, a las provenientes de tres (3) y cinco (5) clientes, por Bs. 64.488.305 y Bs. 48.243.975, respectivamente, los cuales representan el 86,64% y 76,06%, respectivamente del total de las captaciones del público.

#### 11. Acumulaciones y Otros Pasivos

El detalle de las acumulaciones y otros pasivos es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Aportes y retenciones laborales por pagar	141.053	70.717
Varios:		
Otras cuentas por pagar varias	3.783.472	1.038.205
Provisiones para créditos contingentes (Nota 13)	-	-
Otras provisiones:		
Provisión para prestaciones sociales, neto de anticipos	438.763	501.080
Provisión para intereses por prestaciones sociales	68.498	51.032
Otras provisiones	560.000	420.000
	1.067.261	972.112
Ingresos diferidos:		
Ganancia diferida venta de bienes (Notas 7 y 8)	32.103	134.226
Otros ingresos diferidos	410.201	545.063
	442.304	679.289
Partidas por aplicar	39.993	2.128.030
Rendimientos devengados por créditos reestructurados (Nota 12.8)	17.563	18.976
	<u>5.491.646</u>	<u>4.907.329</u>

El detalle de las cuentas por pagar varias es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Otras cuentas por pagar varias	2.909.986	-
Bono vacacional por pagar	204.321	104.204
Cheques de gerencia	196.037	599.496
Servicios por pagar	161.335	159.883
Impuestos retenidos a terceros	147.800	25.536
Utilidades por pagar	120.309	2.732
Impuestos por pagar	43.684	10.628
Alquileres por pagar	-	10.500
Sueldos empleados por pagar	-	125.226
	<u>3.783.472</u>	<u>1.038.205</u>

Al 30 de junio de 2014, las otras cuentas por pagar varias incluyen Bs. 2.908.486, correspondiente a un depósito efectuado erróneamente por el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) en la cuenta del Banco en el Banco Central de Venezuela. En fecha 10 de julio de 2014, esta situación fue regularizada por el Banco devolviendo los fondos al FONDEN.

Al 31 de diciembre de 2013 las partidas por aplicar corresponden a partidas deudoras pendientes por contabilizar, provenientes de conciliaciones bancarias en moneda extranjera con antigüedad superior a sesenta (60) días, las cuales ascienden a Bs. 2.316.292 (equivalentes a US\$ 368,590), de los cuales Bs. 2.128.030 (equivalentes a US\$ 338,632) corresponden a partida en conciliación por carta de crédito (capital e intereses) de Bitucorp, C.A. La SUDEBAN a través de Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-21509 del 26 de junio de 2014, informó al Banco que con respecto a la carta crédito emitida por el cliente Bitucorp, C.A., debe revertir el registro contable correspondiente al saldo de la partida deudora pendiente por contabilización, con una antigüedad superior a sesenta (60) días, visto que ya posee la documentación de respaldo correspondiente, por lo cual debe debitar de la subcuenta N° 246.04 "Partidas deudoras en moneda extranjera pendientes de contabilización" y acreditar a la subcuenta N° 188.15 "Partidas deudoras pendientes de contabilización" y reconocer la pérdida obtenida en la transacción de la nombrada carta de crédito (Notas 9 y 12.8).

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco mantiene provisión de prestaciones sociales e intereses por prestaciones sociales por Bs. 438.763 y Bs. 501.080, el Banco a fin de dar cumplimiento a lo indicado por la SUDEBAN en la Circular N° SBI-II-GGR-GNP-20102 de fecha 10 de julio de 2012 y en el Oficio N° SIB-II-GGR-GNP-38442 del 27 de noviembre de 2012, dirigido a la Asociación Bancaria de Venezuela (ABV), ejecutó los análisis correspondientes de las prestaciones sociales en función a lo tipificado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), y según lo indicado por los consultores jurídicos del Banco no hubo un efecto importante, esto principalmente por que el Banco tiene seis (6) años de constitución y la rotación de personal es baja, razón por la cual no se efectuaron ajustes por el cambio de Ley (Notas 1 y 25).

En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-29245 de fecha 3 de septiembre de 2013, el Organismo Supervisor informó al Banco que en relación a la variación experimentada en la subcuenta N° 274.01 "Provisiones para antigüedad", que está representado principalmente por el ajuste del gasto de provisión para prestaciones sociales de los empleados del Banco, el cual se ubica al cierre de junio de 2013 en Bs. 375.325, con el cual no se evidenció en la documentación soporte, la metodología asumida para determinar el gasto y el apartado en comentario, por lo cual deberá mantener a disposición del Organismo Supervisor la referida metodología, que deberá ser aplicada de manera uniforme y contemplarla en sus normas y políticas debidamente documentada y aprobada por la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en el Oficio N° SIB-II-GGR-GNP-38442 de fecha 27 de noviembre de 2012, dirigido a la Asociación Bancaria de Venezuela (ABV). A la fecha de este informe el Banco no ha dado respuesta a lo indicado en este Oficio por concepto de dicha variación y suministro de la documentación soporte correspondiente.

Siguiendo instrucciones emitidas por el Organismo Supervisor notificadas a través de los Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36671 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 de fechas 29 y 30 de octubre de 2013, respectivamente, en relación a informar la metodología utilizada para determinar el gasto y el apartado de las prestaciones sociales, en concordancia con lo establecido en el Oficio N° SIB-II-GGR-GNP-38442 de fecha 27 de noviembre de 2012, dirigido a la Asociación Bancaria de Venezuela (ABV), a continuación se señala las premisas y metodología aplicada por el Banco para determinar el gasto y el apartado de las prestaciones sociales (Nota 25):

- A consecuencia del cambio efectuado por la promulgación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), publicada en Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012, se procedió a efectuar los análisis correspondientes y realizó un prorrateo, con el fin de mejorar sus condiciones, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la LOTTT.
- El salario base tomado para el cálculo de prestaciones sociales, corresponde al monto del salario mensual más las asignaciones de horas extras laboradas y días de descanso, alícuota de utilidades y alícuota del bono vacacional, esto en concordancia con lo establecido en el Artículo 122 de la LOTTT.

- En lo concerniente a la garantía y cálculo de las prestaciones sociales, se toma el salario base determinado para el cálculo de las prestaciones sociales y trimestralmente registra contablemente o acredita a favor del trabajador el equivalente a quince (15) días del salario base determinado, para aquellos trabajadores que poseen más de un (1) año se adiciona dos (2) días de salario por cada año laborado, hasta un máximo acumulativo de treinta (30) días de salario, en caso que existan trabajadores que terminen la relación de trabajo antes de los tres (3) primeros meses, el pago que corresponde por concepto de prestaciones sociales será de cinco (5) días de salario por mes trabajado o fracción.
- Con respecto a los intereses por prestaciones sociales el mismo es calculado en base al capital de prestaciones sociales devengado en el mes por la tasa promedio pasiva y la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por el tiempo transcurrido en el mes entre treientos sesenta (360) días (año financiero) indicado por el BCV.

Al 31 de diciembre de 2013, los otros ingresos diferidos corresponden a excedentes en pago de impuestos municipales del año 2011 y 2013 (Nota 9).

Al 31 de diciembre de 2013, el Banco registró ganancias realizadas por venta a crédito del vehículo por Bs. 462.846, los cuales se presentan en la cuenta ingresos por bienes realizables - ganancias en venta de bienes fuera de uso (Notas 7 y 8).

Durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013, el Banco reverso el asiento efectuado para la provisión de rendimientos por cobrar por cartera de créditos reestructurada constituida al 30 de junio de 2013 por Bs. 625.000, correspondientes a los rendimientos por cobrar diferidos por el crédito reestructurado del deudor Corporación Zam Zam, C.A., dicha provisión se realizó mediante débito a la cuenta N° 352 "Ajustes al patrimonio - Ganancias o pérdidas por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera" y crédito a la cuenta N° 279.01 "Acumulaciones y otros pasivos - rendimientos devengados por créditos reestructurados" (Notas 6 y 12.8).

Al 31 de diciembre de 2013 las otras provisiones corresponden a apartados constituidos por el Banco para el pago de honorarios profesionales.

## 12. Patrimonio

### 12.1 Capital social

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el capital social del Banco está constituido por 170.000.000 acciones comunes nominativas, no convertibles de una misma clase al portador, totalmente pagadas, con un valor nominal de Bs. 1, para un total de Bs. 170.000.000.

El patrimonio del Banco se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:

	30 de junio de 2014			31 de diciembre e 2013		
	Número de acciones	Capital suscrito	%	Número de acciones	Capital suscrito	%
Banco Toseyeh Saderet Irán (Export Development Bank of Irán)	170.000.000	170.000.000	100	170.000.000	170.000.000	100
	<u>170.000.000</u>	<u>170.000.000</u>	<u>100</u>	<u>170.000.000</u>	<u>170.000.000</u>	<u>100</u>

En Oficio N° SIB-II-GGR-GA-22923 de fecha 11 de julio de 2013 la SUDEBAN previa opinión favorable del Organo Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) según Oficio N° F/CJ/E/DLF/2013/0196 de fecha 8 de julio de 2013, autorizó al Banco para: 1.) Reponer las pérdidas acumuladas al 30 de junio de 2011 por Bs. 9.456.142; y 2.) Aumentar el capital social en Bs. 130.000.000 para elevarlo de Bs. 40.000.000 a Bs. 170.000.000 de conformidad con lo aprobado en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas efectuadas el 31 de mayo de 2011 y 31 de marzo de 2012. Durante el mes de julio de 2013 el Banco registró las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas antes mencionadas, asimismo al cierre del mes de julio de 2013, el Banco transfirió de la cuenta N° 331.01 "Aportes patrimoniales no capitalizados Bs. 130.000.000 fueron reclasificados a la cuenta N° 311.01 "Capital social" para elevarlo de Bs. 40.000.000 a Bs. 170.000.000 (Notas 12.4).

Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GGIBPV2-36738 de fecha 29 de octubre de 2013, la SUDEBAN informó al Banco que debe registrar en la cuenta N° 445 "Impuesto y contribuciones" Bs. 1.300.139 por concepto del pago de correspondiente a la inscripción ante el Registro Mercantil del Distrito Capital de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas relativas al aumento de capital y reposición de pérdida por Bs. 130.000.000 y Bs. 9.456.142, respectivamente; así como del nombramiento del Oficial de Cumplimiento, ambos procesos autorizados en Oficios N° SIB-II-GGR-GA-22923 del 11 de julio de 2013 y Oficio N° SIB-II-GGR-GA-04501 del 29 de octubre de 2012 del 29 de octubre de 2012, respectivamente, en este sentido debe excluir dicho monto de la subcuenta N° 188.06 "Otros gastos pagados por anticipado", por cuanto la referida erogación no corresponde a un gasto pagado por anticipado. El Banco mediante comunicación N° 17300551 de fecha 21 de noviembre de 2013, solicitó al Organismo Supervisor una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2013, para efectuar el registro indicado en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GGIBPV2-36738 de fecha 29 de octubre de 2013, relativo al pago del registro de las citadas Actas de Asamblea, motivado a que el Banco acordó con su accionista principal el reembolso de dicho gasto antes del cierre del segundo semestre de 2013, motivado a que los recursos utilizados para dichos registros es vinculada con la capitalización efectuada.

La SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GGIBPV2-41864 de fecha 4 de diciembre de 2013, otorgó al Banco la prórroga solicitada mediante comunicación N° 17300551 de fecha 21 de noviembre de 2013, en virtud de que el accionista principal hará el reembolso de dicho gasto al Banco antes del cierre del mes de diciembre de 2013. El Banco a través de comunicación N° 17300001 de fecha 2 de enero de 2014, consignó al Organismo Supervisor de la documentación soporte que acreditan el reembolso efectivo por parte del accionista principal en el registro de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas relativas al aumento de capital y reposición de pérdida; así como del nombramiento del Oficial de Cumplimiento, por Bs. 1.305.039. Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GGIBPV2-04089 de fecha 5 de febrero de 2014, el Organismo Supervisor informó al Banco que en atención a la información consignada en la comunicación N° 17300001, no se observan las condiciones con las cuales el accionista principal del Banco realizó el aporte de los recursos para cubrir el gasto de registro de las citadas Actas, asimismo si dicho aporte fue realizado por el accionista debió registrarse en ingresos extraordinarios, como lo establece la dinámica de la cuenta N° 333 "Donaciones no capitalizables", por lo cual se requiere que el Banco consigne la documentación soporte donde se evidencie que su accionista principal aprobó realizar el aporte bajo la figura de donación para cubrir los gastos incurridos por concepto de protocolización de las actas antes nombradas. A la fecha de emisión de este informe el Banco se encuentra haciendo los trámites correspondientes para consignar la información solicitada en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GGIBPV2-04089 de fecha 5 de febrero de 2014.

## 12.2 Reposición de pérdidas acumuladas.

En fecha 29 de julio de 2011, la SUDEBAN mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-21957 instruye al Banco a convocar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a fin de deliberar y aprobar sobre la reposición en dinero en efectivo de la pérdida obtenida en el ejercicio semestral finalizado el 30 de junio de 2011 por de Bs. 9.456.142, la cual representaba el 7,63% del capital social del Banco pagado a esa fecha.

En Oficio N° SIB-II-GGR-GA-22923 de fecha 11 de julio de 2013 la SUDEBAN previa opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) según Oficio N° F/CJ/E/DLF/2013/0196 de fecha 8 de julio de 2013, autorizó al Banco para: 1.) Reponer las pérdidas acumuladas al 30 de junio de 2011 por Bs. 9.456.142; y 2.) Aumentar el capital social en Bs. 130.000.000 para elevarlo de Bs. 40.000.000 a Bs. 170.000.000 de conformidad con lo aprobado en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas efectuadas el 31 de mayo de 2011 y 31 de marzo de 2012. Durante el mes de julio de 2013 el Banco registró las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas antes mencionadas, asimismo al cierre del mes de julio de 2013, el Banco transfirió de la cuenta N° 331.01 "Aportes patrimoniales no capitalizados Bs. 9.456.142 a la subcuenta N° 362.01 "Pérdida acumulada" para reponer la pérdida obtenida al 30 de junio de 2011 (Nota 12.3).

## 12.3 Aportes patrimoniales no capitalizados.

En julio de 2013, el Banco transfirió de la cuenta N° 331.01 "Aportes patrimoniales no capitalizados Bs. 139.456.142 de los cuales Bs. 130.000.000 fueron reclasificados a la cuenta N° 311.01 "Capital social" para elevarlo de Bs. 40.000.000 a Bs. 170.000.000 (Nota 12.1 y 12.4) y Bs. 9.456.142 a la subcuenta N° 362.01 "Pérdida acumulada" para reponer la pérdida obtenida al 30 de junio de 2011 (Nota 12.2).

## 12.4 Plan de Capitalización cumplimiento del Artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

En Oficio N° SIB-II-GGR-GA-22923 de fecha 11 de julio de 2013 la SUDEBAN previa opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) según Oficio N° F/CJ/E/DLF/2013/0196 de fecha 8 de julio de 2013, autorizó al Banco para:

1. Reponer las pérdidas acumuladas al 30 de junio de 2011 por Bs. 9.456.142; y
2. Aumentar el capital social en Bs. 130.000.000 para elevarlo de Bs. 40.000.000 a Bs. 170.000.000 de conformidad con lo aprobado en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas efectuadas el 31 de mayo de 2011 y 31 de marzo de 2012. Durante el mes de julio 2013 el Banco registró las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas antes mencionadas, asimismo al cierre del mes de julio de 2013, el Banco transfirió de la cuenta N° 331.01 "Aportes patrimoniales no capitalizados Bs. 130.000.000 a la cuenta N° 311.01 "Capital social" para elevarlo de Bs. 40.000.000 a Bs. 170.000.000 (Nota 12.3).

El Banco mediante comunicaciones N° 17300348 y N° 17300383 de fechas 8 y 15 de agosto de 2013, respectivamente, consignó a la SUDEBAN el Plan de Adecuación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-28609 de fecha 28 de agosto de 2013, informó al Banco sus

observaciones del Plan de Adecuación consignado mediante comunicaciones N° 17300348 y N° 17300383, entre las cuales no se evidencia las acciones a desarrollar en orden lógico para lograr las metas y objetivos propuestos verificables en un plazo estimado por lo cual debe remitir un nuevo Plan de Ajuste que contemple las observaciones señaladas en el citado Oficio. El Banco mediante comunicación N° 17300421 de fecha 5 de septiembre de 2013, consignó el Plan de Adecuación de acuerdo a lo solicitado en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-28609 de fecha 28 de agosto de 2013.

La SUDEBAN mediante Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-30434 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-35153 de fechas 13 de septiembre y 18 de octubre de 2013, respectivamente, solicitó al Banco una certificación emitida por el Presidente del Banco, en la cual se indique que la información contenida en dicho Plan, revela todos los aspectos sujetos a la adecuación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. El Banco en comunicación N° 17300498 de fecha 24 de octubre de 2013, consignó la certificación solicitada en Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-30434 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-35153 de fechas 13 de septiembre y 18 de octubre de 2013.

En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43432 de fecha 18 de diciembre de 2013, el Organismo Supervisor informó al Banco sus consideraciones sobre el Plan de Adecuación consignado mediante comunicación N° 17300421 de fecha 5 de septiembre de 2013, relacionadas con los Artículos 10, 31, 36, 38, 39, 40 y 83, así como información que no se encuentra incluida en el Plan de Ajuste; posteriormente el Banco a través de comunicaciones N° 17300605 y N° 17300606 ambas de fecha 26 de diciembre de 2013, solicitó una prórroga para remitir la información no incluida en el Plan de Ajuste y expuso al Organismo Supervisor sus consideraciones con respecto a las observaciones efectuadas en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43432. En fecha 9 de enero de 2014 según Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-00432, el Organismo Supervisor otorgó una prórroga hasta el 31 de enero de 2014, para consignar la información solicitada en el N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43432. El Banco a través de comunicación N° 17300606 del 26 de diciembre de 2013, expuso al Organismo Supervisor sus consideraciones en respuesta al Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43432 del 18 de diciembre de 2013, posteriormente a través de Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-06666 del 11 de marzo de 2014 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-24510 del 26 de junio de 2014, la SUDEBAN informó al Banco sus consideraciones con respecto a la comunicaciones N° 17300606 y N° 17300176 del 9 de abril de 2014, indicando que debe adecuar su estructura accionaria a un mínimo a diez (10) accionistas, en el plazo que no exceda del 30 de noviembre de 2014. A la fecha de emisión de este informe el Banco no ha adecuado su estructura accionaria, de acuerdo a las instrucciones de la SUDEBAN (Nota 1).

## 12.5 Reservas de Capital - Reserva Legal.

De acuerdo con sus estatutos y al Artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Instituciones del Sector Bancario, el Banco debe transferir a la reserva legal un mínimo de 20% de la utilidad neta de cada período hasta alcanzar el 50% del capital social. Cuando se haya alcanzado este límite, deberá destinarse no menos del 10% de los beneficios líquidos de cada semestre para aumentar el fondo de reserva legal hasta que la misma sea equivalente al 100% del capital social.

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco transfirió a la cuenta de reserva legal, el 20% de la utilidad neta de los semestres finalizados en esas fechas equivalentes a Bs. 60.637 y Bs. 1.007.480, respectivamente.

## 12.6 Reservas de Capital - Reserva por Otras Disposiciones (Fondo Social para Contingencias).

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.820 de fecha 14 de diciembre de 2011, la SUDEBAN emitió la Resolución N° 305.11, de fecha 28 de noviembre de 2011, en la cual se resuelve dictar las "Normas Relativas al Fondo Social para Contingencias"; según lo establecido en el Artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

El Banco en comunicación N° 17300196 de fecha 10 de mayo de 2013, remitió a la SUDEBAN copia del addendum del contrato de fideicomiso de inversión dirigida para la administración de los recursos provenientes del Fondo Social para Contingencias, debidamente corregido, a fin de dar respuesta a las observaciones efectuadas por el Organismo Supervisor en relación al borrador del contrato de fideicomiso del Fondo Social de Contingencia y copia del documento constitutivo del contrato de fideicomiso celebrado entre el Banco y el Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, notificado mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-29103 del 13 de septiembre de 2012. La SUDEBAN a través de Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-19997 de fecha 21 de junio de 2013, notificó al Banco que una vez evaluado el addendum del citado contrato, no tenía objeciones que formular.

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco ha efectuado aportes al Fideicomiso mantenido con el Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, por Bs. 2.002.342 y Bs. 1.100.193, respectivamente, los cuales se presentan en el rubro de inversiones en títulos valores de disponibilidad restringida (Nota 4.4). Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco realizó apartados para el Fondo Social de Contingencia de Bs. 850.000, para ambos semestres, los cuales fueron capitalizados en los meses de julio 2014 y enero 2014, respectivamente (Nota 4.4). Asimismo durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013, el Banco actualizó el valor de la inversión mantenida en dicho Fideicomiso, en función del saldo indicado en el estado de cuenta emitido por Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, al cierre de cada mes, por lo cual se generó un incremento en la inversión de Bs. 25.998 (valor determinado en función de la última actualización realizada al cierre del mes de noviembre de 2013).

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, la cuenta Reservas de Capital - Reserva por Otras Disposiciones (Fondo Social para Contingencias) asciende a Bs. 2.774.196 y Bs. 1.924.196, respectivamente.

## 12.7 Resultados Acumulados.

Por disposición de la SUDEBAN al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el 50% del saldo de la cuenta superávit por aplicar, el cual incluye los resultados del semestre, debe ser registrado a la cuenta de superávit restringido, pudiendo utilizar el saldo de dicha cuenta sólo para ser aplicado como aumento de capital social. Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013 el Banco efectuó apartados correspondientes al superávit restringido por Bs. 121.274 y Bs. 2.014.959, respectivamente. Para los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, la cuenta superávit restringido asciende a Bs. 8.886.060 y Bs. 8.764.785.

Durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013, el Banco reclasificó a la cuenta N° 352 "Ajustes al patrimonio - Ganancias o pérdidas por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera" Bs. 204.379, de acuerdo a instrucciones emitidas por la SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43478 del 18 de noviembre de 2013, dicho ajuste proviene de una comisión generada por carta de crédito negociada, la cual debió contabilizarse al cierre del primer semestre de 2013 con cargo a la cuenta N° 514.01.104 "Comisiones por servicio de comercio exterior" y no con cargo a la cuenta N° 352 "Ajustes al patrimonio - Ganancias o pérdidas por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera" (Nota 12.8).

Durante los semestres terminados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, no se efectuaron decretos de dividendos.

## 12.8 Ajustes al Patrimonio.

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013 el Banco posee Ganancias por Fluctuaciones Cambiarias por Tenencia de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera por concepto de diferenciales cambiarios generados por el desplazamiento de la tasa de cambio, a continuación presentamos el movimiento de la cuenta Ganancia o Pérdida por Fluctuaciones Cambiarias por Tenencia de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera, expresada en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Saldo al inicio del semestre	1.228.753	399.374
Más: Reclasificación (reverso) efectuado de la cuenta 279.01 "Acumulaciones y otros pasivos - rendimientos devengados por créditos reestructurados"	-	625.000
Reclasificación efectuada proveniente de la cuenta 361.03.1 "Superávit por aplicar" de acuerdo a instrucciones emitidas por la SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43478 del 18 de noviembre de 2013	-	204.379
Ganancia por Fluctuaciones Cambiarias por Tenencia de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera	-	829.379
Menos: Ajuste efectuado por constitución de Provisión de Cartera de Crédito (Nota 5)	-	-
Ajuste efectuado de acuerdo a instrucciones de la SUDEBAN según Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-21509 del 26 de junio de 2014	(1.208.688)	-
Ajuste efectuado Otros Activos - Erogaciones Recuperables (Nota 9)	-	-
Ajuste efectuado Intereses y Comisiones por Cobrar - Rendimientos por Cartera de Crédito (Nota 6) (*)	-	-
	(1.208.688)	-
Saldo al final del semestre	<u>20.065</u>	<u>1.228.753</u>

(\*) Posteriormente provisionado con crédito a la cuenta Acumulaciones y Otros Pasivos - Rendimientos Devengados por Créditos Reestructurados (Nota 11).

La SUDEBAN a través de Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-21509 del 26 de junio de 2014, informó al Banco que de acuerdo a solicitud efectuada en comunicación N° 17300249 del 28 de mayo de 2014 de utilizar Bs. 1.208.688, provenientes de la cuenta N° 352 "Ganancias o pérdidas por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos de moneda extranjera", de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 018.13 "Normas Relativas a la Aplicación y Registro de los Beneficios Netos Originados por la entrada en vigencia del convenio Cambiario N° 14 de fecha 8 de febrero de 2013", a fin de cubrir parte del déficit de la provisión originado por un debito en su cuenta corriente corresponsal en moneda extranjera, relacionado con la carta crédito emitida por el cliente Bitucorp, C.A.; que debe revertir el registro contable correspondiente al saldo de la partida deudora pendiente por contabilización, con una antigüedad superior a sesenta (60) días, visto que ya posee la documentación de respaldo correspondiente, por lo cual debe debitar de la subcuenta N° 246.04 "Partidas deudoras en moneda extranjera pendientes de contabilización" y acreditar a la subcuenta N° 188.15 "Partidas deudoras pendientes de contabilización" y reconocer la pérdida obtenida en la transacción de la nombrada carta de crédito (Notas 8 y 10), por lo cual autorizó a debitar de la cuenta N° 352 "Ganancias o pérdidas por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos de moneda extranjera", con crédito a la cuenta N° 114 "Bancos y corresponsales del exterior".

Durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013, el Banco reversó el asiento efectuado correspondiente a la provisión de rendimientos por cobrar por cartera de créditos reestructurada constituida al 30 de junio de 2013 por Bs. 625.000, correspondientes a los rendimientos por cobrar diferidos por el crédito reestructurado del deudor Corporación Zam Zam, C.A., (Nota 11). Asimismo para el semestre finalizado en esa fecha, el Banco reclasificó a la cuenta N° 352 "Ajustes al patrimonio - Ganancias o pérdidas por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera" Bs. 204.379 provenientes del reverso efectuado por comisión generada por carta de crédito negociada, de acuerdo a instrucciones emitidas por la SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43478 del 18 de noviembre de 2013, (Nota 12.7).

En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-25734 de fecha 31 de julio de 2013, la SUDEBAN informó al Banco que debe consignar el detalle de cada uno de los montos correspondientes a los apartados y provisiones señaladas en dicha comunicación, asimismo informó que para el 30 de junio de 2013, el Banco debió de la cuenta N° 352 "Ajustes al patrimonio - Ganancias o pérdidas por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera" Bs. 4.502.056 sin previa autorización del Organismo Supervisor. Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43478 del 18 de noviembre de 2013 la SUDEBAN notificó al Banco, que con respecto al apartado de los bienes recibidos en pago por Bs. 761.846, así como la constitución de la provisión de la cartera de créditos por Bs. 2.202.631, la constitución de la provisión para las erogaciones recuperables por Bs. 702.943 y los intereses y comisiones por cobrar por Bs. 5.258, no tiene objeción que formular; no obstante los débitos que se efectúen a dicha cuenta deben estar previamente autorizados.

## 12.9 Índice de Capital de Riesgo.

La SUDEBAN mediante Resolución N° 305-09, emitida en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.230 de fecha 29 de julio de 2009, resuelve modificar y actualizar lfidencias Normas para Determinar la Relación Patrimonio sobre Activos y Operaciones Contingentes, Aplicando Criterios de Ponderación con Base en Riesgo.

A continuación presentamos los porcentajes de adecuación patrimonial mínimos exigidos por la SUDEBAN y los mantenidos por el Banco:

Índices	30 de junio de 2014		31 de diciembre de 2013	
	Requerido	Mantenido	Requerido	Mantenido
Índice de Adecuación Patrimonial Total	12%	175,53%	12%	224,51%
Relación Patrimonio Primario (Nivel I) entre el monto total de los activos y operaciones contingentes ponderados por niveles de riesgos	6%	175,53%	6%	224,51%
Índice de Adecuación de Patrimonio Contable más la gestión operativa, entre el valor del activo total	9%	101,48%	9%	74,25%

La SUDEBAN en fecha 10 de septiembre de 2013, emitió la Resolución N° 145.13 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247, de esa misma fecha, en la cual se modifica el porcentaje del Índice de Adecuación Patrimonial Contable, previsto en el Artículo 6 de la Resolución N° 305.09 del 9 de julio de 2009. A continuación se mencionan algunos de los Artículos de la Resolución N° 145.13:

Artículo 1: Las instituciones bancarias deben mantener un índice de adecuación de patrimonio contable que no deberá ser inferior al diez por ciento (10%).

Artículo 2: A los fines de dar cumplimiento con el índice de adecuación de patrimonio contable provisto en el artículo anterior, las instituciones se registrarán por el siguiente cronograma de adecuación:

31 de diciembre de 2013	31 de diciembre de 2014
9,00%	10%

Artículo 4: Se deroga la Resolución N° 102.13, de fecha 25 de julio de 2013, publicada en esa misma fecha en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.214.

### 13. Cuentas de Orden: Contingencias, Compromisos, Instrumentos Financieros con Riesgo Fuera del Balance General y Otras Cuentas de Orden

El detalle de las cuentas de las cuentas de orden es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Cuentas contingentes deudoras:		
Cartas de créditos emitidas no negociadas (Notas 5, 11 y 19)	-	6.346.552
	-	6.346.552
Otras cuentas de orden deudoras:		
Cobranzas recibidas a plazo no ALADI	38.677.609	38.677.609
Garantías recibidas	172.667.010	248.847.203
Líneas de créditos otorgadas pendientes de utilización	-	27.048.707
Líneas de créditos obtenidas no utilizadas	-	129.358.373
Otras cuentas de registros:		
Cuentas incobrables castigadas por cartera de créditos	9.340.684	8.372.560
Rendimientos por cobrar por cartera de créditos (Nota 6)	7.432.187	7.259.906
Bienes inmuebles desincorporados	4.312.050	-
	21.084.921	15.632.466
	232.429.540	465.910.910

Durante el curso normal de sus operaciones, las Instituciones Financieras mantienen instrumentos financieros de crédito con riesgo fuera del balance para satisfacer las necesidades financieras de sus clientes y representan la exposición máxima del Banco, en cuanto al cumplimiento de estos compromisos. Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013, el Banco no presenta en sus cuentas de orden instrumentos financieros de crédito con esas características.

Las cartas de créditos comerciales son establecidas de acuerdo a instrucciones emitidas por el aplicante, a los fines de garantizar al beneficiario de las mismas el pago correspondiente contra el despacho de mercancías, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en ellas. El Banco cobra comisiones por la apertura, por la negociación y la aceptación de las cartas de crédito.

La provisión para créditos contingentes correspondientes al 1% sobre garantías otorgadas, debe ser incluida en el rubro de acumulaciones y otros pasivos. Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre 2013 el Banco no presenta provisión para créditos contingentes.

### 14. Valor Razonable de los Instrumentos Financieros

El valor razonable de mercado estimado de los instrumentos financieros del Banco, su saldo en libros y las principales premisas asumidas y metodología usada para estimar los valores razonables de mercado se presentan a continuación, expresados en bolívares:

	30 de junio de 2014		31 de diciembre de 2013	
	Valor en libros	Valor razonable	Valor en libros	Valor razonable
Disponibilidades	26.884.828	26.884.828	108.050.178	108.050.178
Inversiones en títulos valores	139.869.549	144.876.665	72.406.689	72.406.689
Cartera de créditos	65.443.221	70.171.168	45.303.334	46.579.446
Intereses y comisiones por cobrar	3.906.076	4.464.394	1.439.820	1.586.533
Total activos	236.103.674	246.397.055	227.200.021	228.622.846
Captaciones del público	74.434.819	74.434.819	63.431.208	63.431.208
Otras obligaciones por intermediación financiera	-	-	-	-
Acumulaciones y otros pasivos - ingresos diferidos por cartera de créditos	32.103	32.103	134.226	134.226
Acumulaciones y otros pasivos - otros ingresos diferidos	410.201	410.201	545.062	545.062
Acumulaciones y otros pasivos - ganancias diferidas ventas	-	-	-	-
Acumulaciones y otros pasivos - rendimientos créditos reestructurados	17.563	17.563	18.977	18.977
Total pasivos	74.894.686	74.894.686	64.129.473	64.129.473

A continuación se presenta un resumen de los métodos y premisas más significativos, usados en la estimación de valores razonables de mercado de los instrumentos financieros:

#### Instrumentos financieros a corto plazo

Los instrumentos financieros a corto plazo, activos y pasivos, han sido presentados a su valor en libros incluidos en el balance general; el cual no difiere significativamente de su valor razonable de mercado, dado el relativamente corto período de vencimiento de estos instrumentos. Esta categoría incluye: Las disponibilidades, los intereses y comisiones por cobrar, las otras obligaciones por intermediación financiera y las acumulaciones y otros pasivos - ingresos diferidos.

#### Inversiones en títulos valores

El valor razonable de mercado de las inversiones en títulos valores fue determinado usando sus precios específicos de mercado, precios de referencia determinados por las operaciones de compra-venta en el mercado secundario, precios específicos de mercado de instrumentos financieros con características similares, o por el flujo de efectivos futuro de los títulos valores.

#### Cartera de créditos

La cartera de créditos devenga intereses a tasas variables que son revisadas con frecuencia mensuales. De acuerdo a esto, el saldo en libros de dicha cartera de créditos menos la provisión genérica y específica se aproxima a su valor razonable de mercado.

#### Captaciones y otras obligaciones por intermediación financiera

Las captaciones y las otras obligaciones por intermediación financiera causan intereses a tasas variables que son revisadas periódicamente, en este sentido, el valor razonable de mercado de estos instrumentos es su valor en libros.

### 15. Impuesto sobre la Renta

El ejercicio fiscal de Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, termina el 31 de diciembre de cada año. Las principales diferencias entre la utilidad fiscal y la utilidad contable se originan por: las provisiones y apartados, las cuales normalmente son deducibles fiscalmente en los períodos en que efectivamente se causan; la renta exenta derivada de bonos de la deuda pública nacional y otros títulos valores emitidos por la República Bolivariana de Venezuela; y el efecto neto del reajuste regular por inflación fiscal.

Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013, el Banco registró una utilidad financiera de fuente territorial de Bs. 7.106.373, la cual luego de aplicarle el efecto de la conciliación de la renta y el Reajuste Regular por Inflación del Ejercicio, resulta en una Pérdida Fiscal de Bs. 124.484.438 con base a los resultados y análisis de los ingresos, gastos y partidas de balance para el ejercicio

fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2013, por lo que no se generó gasto de impuesto para ese período.

La conciliación entre la utilidad según libros y la pérdida fiscal con base a los resultados definitivos para el año terminado el 31 de diciembre de 2013, se presenta a continuación, en bolívares:

Utilidad según libros	<u>7.106.373</u>
Diferencia entre la utilidad según libros y la utilidad fiscal	
Más: Partidas no deducibles	2.616.840
Menos: Partidas no gravables	-
Renta neta fiscal	9.723.213
Pérdida fiscal ajuste por inflación	(76.827.958)
Enriquecimiento Rentas Excentas/Exoneradas	<u>26.674.034</u>
Pérdida fiscal del ejercicio	(93.778.779)
Menos: Enriquecimientos netos exentos/exonerados	<u>(30.705.660)</u>
Pérdida fiscal	<u>(124.484.439)</u>

La Ley de Impuesto sobre la Renta permite trasladar las pérdidas fiscales hasta por tres (3) ejercicios, salvo aquéllas que se derivan del Reajuste por Inflación fiscal, las cuales sólo podrán trasladarse al ejercicio fiscal siguiente. Al 30 de junio de 2014, el Banco mantiene una pérdida fiscal trasladable por la cantidad de Bs. 101.105.225. A continuación se detalla el ejercicio fiscal en el cual finalizará el aprovechamiento de la pérdida trasladable pendiente de compensar al 30 de junio de 2014, expresado en bolívares:

Ejercicio Fiscal	Concepto	Monto en Bs.	Vencimiento al 2014	Vencimiento al 2015	Vencimiento al 2016
2012	Pérdida por Explotación	7.326.447		7.326.447	
2013	Pérdida por Explotación	16.950.820			16.950.820
2013	Pérdida Reajuste por Inflación	<u>76.827.958</u>	<u>76.827.958</u>		
		<u>101.105.225</u>	<u>76.827.958</u>	<u>7.326.447</u>	<u>16.950.820</u>

## Impuesto al Valor Agregado

En mayo de 1999 el gobierno venezolano, mediante un Decreto con Rango y Fuerza de Ley, promulgó el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El sistema utilizado para este impuesto es el denominado de tipo crédito, el cual se causa en las distintas etapas de la producción y de la comercialización, generándose el impuesto sobre la base del valor agregado en cada una de éstas. La tasa impositiva aplicable es fijada anualmente en la Ley de Presupuesto Venezolana, la cual es del 9% a partir del 1° de Julio de 2007 según la reforma de la Ley publicada en Gaceta Oficial N° 38.632 del 26 de febrero de 2007. Por último a partir primero de abril, entra en vigencia la reforma del artículo 30 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, la cual fija el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en 12%, según lo señala la Gaceta Oficial N° 39.147, publicada el jueves 26 de marzo de 2009.

## 16. Transacciones con Personas Relacionadas con el Banco

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco posee cuentas bancarias en moneda extranjera por Bs. 10.796.835 (equivalentes a US\$ 1.614.982 y € 75.307) y Bs. 14.035.533 (equivalentes a US\$ 1.555.604 y € 103.842), respectivamente en el Banco Toseyh Saderet Irán (Export Development Bank of Irán), asimismo para los semestres finalizados en esa fecha, el Banco mantiene captaciones del público – depósitos en cuenta corriente no remuneradas con el Banco Toseyh Saderet Irán (Export Development Bank of Irán), por Bs. 121.857 y Bs. 113.357, respectivamente (Nota 10).

## 17. Compromisos y Contingencias

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo indicado por los asesores legales, el Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal, se encuentra en proceso de gestiones de recuperación judicial de algunos créditos.

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, existen una (1) y tres (3) acciones, respectivamente, intentadas contra la Institución; por reclamos interpuestos por clientes ante el Organismo, por concepto de créditos, las mismas son atendidas por los Asesores Legales y el Vicepresidente de Crédito del Banco.

Durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2013, producto de la acción legal contra la Institución; por diferencia de prestaciones sociales y otros conceptos laborales, el Banco canceló al demandante Bs. 359.858, con lo cual se dio por finalizada dicha demanda.

La SUDEBAN en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-11076 de fecha 24 de abril de 2012 y de acuerdo a la Resolución N° 048.12, decidió sancionar al Banco con una multa por Bs. 80.000, por incumplimiento del numeral 18 del Artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario al no remitir la información solicitada en ocasión a los resultados de la visita de inspección relativa a la evaluación de las carteras de

créditos dirigidas a los sectores agrícola, manufacturero, microcrédito y turismo con fecha de corte al 31 de mayo de 2011, solicitada en Oficios N° SIB-DSB-CJ-PA-04784, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-26833, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-32588 y N° SIB-DSB-CJ-PA-36882 de fechas 27 de febrero de 2012, 31 de agosto, 11 de octubre y 9 de noviembre de 2011, respectivamente (Nota 5). En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36671 de fecha 29 de octubre de 2013 el Organismo Supervisor informó al Banco que debe consignar la documentación soporte correspondiente al pago de dicha multa y constituir nuevamente el apartado en la subcuenta N° 274.99 "Otras provisiones", contra la cuenta de gasto respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar. A la fecha de este informe el Banco no ha dado respuesta al Organismo Supervisor solicitud efectuada en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36671 de fecha 29 de octubre de 2013 (Nota 5).

En Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-18050 de fecha 6 de junio de 2013 la SUDEBAN notificó al Banco el inicio de un procedimiento administrativo, posteriormente en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-24941 de fecha 26 de julio de 2013 y de acuerdo a la Resolución N° 106.13, decidió sancionar al Banco con una multa por Bs. 80.000, por incumplimiento del numeral 1 del Artículo 203 y numeral 6 del Artículo 204 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario al no remitir la información solicitada referente a la designación del auditor interno. El Banco mediante comunicación N° 17300349 de fecha 9 de agosto de 2013 consignó a la SUDEBAN un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 106.13 notificada mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-24941 de fecha 26 de julio de 2013. La SUDEBAN a través de Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-30983 de fecha 18 de septiembre de 2013 notificó al Banco que de acuerdo a la Resolución N° 155.13 de esa misma fecha, se declaró sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto, contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución 106.13 de fecha 26 julio de 2013, asimismo a través de Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-35147 de fecha 18 de octubre de 2013 la SUDEBAN remitió la planilla de liquidación, correspondiente a la multa impuesta mediante la Resolución 106.13. El Banco mediante comunicación N° 173000591 de fecha 16 de diciembre de 2013 envió a la SUDEBAN la información correspondiente al pago de dicha multa. Al 30 de junio de 2014, el Banco mantiene provisionado el monto de la multa impuesta.

Mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-19599 de fecha 19 de junio de 2013 la SUDEBAN notificó al Banco el inicio de un procedimiento administrativo, posteriormente en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-25763 de fecha 31 de julio de 2013 y de acuerdo a la Resolución N° 111.13, decidió sancionar al Banco con una multa por Bs. 400.000, por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Finanzas) y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 018/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.133 del 21 de marzo de 2013, en relación al porcentaje mínimo que deben destinar los Bancos Universales, para los meses febrero, marzo y abril de 2013. El Banco mediante comunicación N° 17300350 de fecha 9 de agosto de 2013 consignó a la SUDEBAN un Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 111.13 notificada mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-25763 de fecha 31 de julio de 2013. La SUDEBAN en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-33002 de fecha 30 de septiembre de 2013 notificó al Banco que de acuerdo a la Resolución N° 158.13 de esa misma fecha, se declaró sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto, contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 111.13 de fecha 31 julio de 2013 notificada a través de Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-25763 de fecha 31 de julio de 2013 (Nota 5). A la fecha de emisión de este informe el Banco no ha cancelado dicha multa, debido a que no ha recibido la planilla de liquidación. Sin embargo el Banco mantiene provisionado el monto de la multa impuesta.

En Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-19598 de fecha 19 de junio de 2013 la SUDEBAN notificó al Banco el inicio de un procedimiento administrativo, posteriormente en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-26777 de fecha 9 de agosto de 2013 y de acuerdo a la Resolución N° 117.13, decidió sancionar al Banco con una multa por Bs. 80.000, por infringir el contenido de la cuenta N° 139 del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo al no cumplir con el cien por ciento (100%) del índice de cobertura de la cartera inmovilizada de los meses octubre 2010, enero a febrero de 2011, agosto a octubre de 2011, febrero a abril de 2012 y abril de 2013 (Nota 5). En fecha 26 de junio de 2013, el Banco mediante comunicación N° 17300255 emitió sus consideraciones a la SUDEBAN con respecto a la citada sanción. Mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-07027 del 12 de marzo de 2014, SUDEBAN remitió al Banco la planilla de liquidación de dicha multa, el Banco a la fecha no ha efectuado el pago de la misma. Sin embargo el Banco mantiene provisionado el monto de la multa impuesta.

La SUDEBAN en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-35140 de fecha 18 de octubre de 2013, notificó al Banco el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, por la consignación extemporánea de información y la no consignación de la misma en los plazos requeridos por dicho Organismo, el Banco mediante comunicación N° 17300518 de fecha 31 de octubre de 2013, expuso sus consideraciones del procedimiento administrativo sancionatorio notificado en el citado Oficio, posteriormente el Organismo Supervisor a través de Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-43771 de fecha 19 de diciembre de 2013, notificó mediante Resolución N° 193.13 de esa misma fecha, haber dado por terminado el procedimiento administrativo sancionatorio informado en el Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-35140.



Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 de fecha 30 de octubre de 2013, la SUDEBAN notificó al Banco que debe proceder a constituir un apartado por concepto de multas y sanciones por Bs. 640.000, por los incumplimientos relativos a la remisión de información inherente a la evaluación de cartera de créditos dirigidas a los sectores agrícola, manufacturero, microcréditos y turismo, índice de cobertura de la cartera inmovilizada al cierre de abril de 2013, la consignación extemporánea de recaudos y la no consignación de recaudos, así como el porcentaje que se destinó a la cartera agrícola en los meses de febrero a abril de 2013, según lo exigido en las Resoluciones Nros. 048.12, 117.13, 155.13 y 158.13 del 24 de abril de 2012, 9 de agosto, 18 y 30 de septiembre de 2013, respectivamente, dicho apartado debe efectuarse con débito a la cuenta de gastos respectiva y crédito a la subcuenta N° 274.99 "Otras provisiones" y debe remitir el comprobante contable correspondiente. En comunicación N° 173000600 de fecha 18 de diciembre de 2013 el Banco informó al Organismo Supervisor, que de acuerdo a su política el gasto generado por concepto de sanciones o multas se registra al momento de recibir la planilla de liquidación emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública (antes Ministerio del Poder Popular para las Finanzas).

En Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-38374 de fecha 12 de noviembre de 2013, notificó al Banco el inicio de un procedimiento administrativo, por incumplimiento de los porcentajes mínimos requeridos mensuales de la cartera agraria para los meses de mayo, junio y julio de 2013, el Banco mediante comunicación N° 17300554 de fecha 22 de noviembre de 2013, expuso sus consideraciones del procedimiento administrativo notificado en el citado Oficio. Mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-43813 de fecha 20 de diciembre de 2013 y de acuerdo a la Resolución N° 195.13 de esa misma fecha, el Organismo Supervisor sancionó con multa de Bs. 1.700.000 por incumplir con los porcentajes mínimos obligatorios de la cartera agraria para los meses mayo, junio y julio de 2013. El Banco a través de comunicaciones N° 17300003, N° 17300012 y N° 17300016 de fechas 3 y 9 de enero de 2014 consignó un Recurso de Reconsideración de la sanción impuesta mediante la Resolución 195.13 del 20 de diciembre de 2013 (Nota 5). Mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-08393 del 21 de marzo de 2014, la SUDEBAN informó al Banco que de acuerdo a la Resolución N° 141.14 del 21 de marzo de 2014, se declaró sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 195.13 del 20 de diciembre de 2013; Asimismo SUDEBAN a través de Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-07027 del 12 de marzo de 2014, remitió al Banco la planilla de liquidación de dicha multa, el Banco interpuso el recurso contencioso contra la Resolución del 20 de diciembre de 2013, ante la corte segunda de los tribunales de justicia. A la fecha no ha efectuado el pago de la misma.

En Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-08393 de fecha 21 de marzo de 2014, la SUDEBAN, mediante Resolución N° 041.14 de esa misma fecha, declaró sin lugar el Recurso de Reconsideración consignado por el Banco a través de comunicaciones N° 17300003, N° 17300012 y N° 17300016 de fechas 3 y 9 de enero de 2014 contra la Resolución N° 195.13 de fecha 20 de diciembre de 2013. Igualmente le notificó al Banco que contra dicha decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo de Anulación, dentro del lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos.

La SUDEBAN en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-39168 de fecha 15 de noviembre de 2013, informó al Banco que al cierre del mes de diciembre de 2012 y en los meses de mayo a julio de 2013, incumplió con el porcentaje mínimo de la cartera crediticia que las instituciones financieras deben destinar al otorgamiento de microcréditos de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima Octava Disposición Transitoria del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, cuyo porcentaje es del tres por ciento (3%) de la cartera de créditos bruta del semestre anterior, lo cual pudiese configurar un supuesto sancionatorio de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del citado Decreto, por lo cual se requiere un informe detallado en el cual se indique el Plan Estratégico a implementar a fin de adecuarse a la normativa vigente. El Banco mediante comunicación N° 17300553 de fecha 22 de noviembre de 2013 consignó al Organismo Supervisor el informe detallado contenido del Plan Estratégico solicitado en el SIB-DSB-CJ-PA-39168 de fecha 15 de noviembre de 2013 (Nota 5).

Mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-03940 de fecha 4 de febrero de 2014, notificó al Banco el inicio de un procedimiento administrativo, por el incumplimiento de las instrucciones contenidas en el Oficio N° SIB-II-GGIR-GRT-35269 de fecha 31 de octubre de 2012, contenido con los resultados obtenidos de la Visita de Inspección Especial de Riesgo Tecnológico, efectuada durante el 3 y 26 de septiembre de 2012, lo cual se sustenta en la recurrencia de debilidades determinadas en la Inspección Especial de Riesgo Tecnológico, efectuada durante el 3 y 25 de octubre de 2013, cuyos resultados fueron notificados a través de Oficio N° SIB-II-GGIR-GRT-37253 de fecha 31 de octubre de 2013. El Banco a través de comunicación N° 17300096 de fecha 18 de febrero de 2014, consignó un Escrito de Descargo al procedimiento administrativo notificado en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-03940 de fecha 4 de febrero de 2014. En Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-12522 de fecha 16 de abril de 2014, la SUDEBAN, mediante Resolución N° 053.14 de esa misma fecha, decidió dar por terminado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado al Banco en fecha 4 de febrero de 2014, notificado a través del oficio signado SIB-DSB-CJ-PA-03940 de esa misma fecha.

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco presenta una insuficiencia de provisión para multas y sanciones por Bs. 1.700.000 y Bs. 2.260.000, respectivamente.

## 18. Vencimientos de Activos y Pasivos Financieros

A continuación se presenta un detalle de los vencimientos aproximados de activos y pasivos financieros del Banco, expresados en bolívares:

	30 de junio de 2014					
	2do. Semestre 2014	1er. Semestre 2015	2do. Semestre 2015	1er. Semestre 2016 en adelante	Vencidos y litigio	Total
	Activo:					
Disponibilidades	26.884.828	-	-	-	-	26.884.828
Inversiones en títulos valores	52.002.000	1.874	-	92.872.790	-	144.876.664
Cartera de crédito	15.255.458	53.485	1.773.801	49.939.157	3.149.267	70.171.168
Intereses y comisiones por cobrar	<u>3.906.076</u>	-	-	-	-	<u>3.906.076</u>
	<u>98.048.362</u>	<u>55.359</u>	<u>1.773.801</u>	<u>142.811.947</u>	<u>3.149.267</u>	<u>245.838.736</u>
Pasivos:						
Captaciones del público	74.434.819	-	-	-	-	74.434.819
Otras obligaciones por intermediación financiera	-	-	-	-	-	-
Acumulaciones y otros pasivos ingresos diferidos cartera diferido	32.103	-	-	-	-	32.103
Acumulaciones y otros pasivos otros ingresos diferidos	410.201	-	-	-	-	410.201
Acumulaciones y otros pasivos rendimientos por créditos reestructurados	<u>17.563</u>	-	-	-	-	<u>17.563</u>
	<u>74.894.686</u>	-	-	-	-	<u>74.894.686</u>

	31 de diciembre de 2013					
	1er. Semestre 2014	2do. Semestre 2014	1er. Semestre 2015	2do. Semestre 2015 en adelante	Vencidos y litigio	Total
	Activo:					
Disponibilidades	108.050.178	-	-	-	-	108.050.178
Inversiones en títulos valores	58.130.654	1.100.193	1.874	18.202.622	-	77.435.343
Cartera de crédito	157.287	2.371.567	434.415	46.828.244	3.554.738	53.346.251
Intereses y comisiones por cobrar	<u>1.998.137</u>	-	-	-	-	<u>1.998.137</u>
	<u>168.336.256</u>	<u>3.471.760</u>	<u>436.289</u>	<u>65.030.866</u>	<u>3.554.738</u>	<u>240.829.909</u>
Pasivos:						
Captaciones del público	63.431.208	-	-	-	-	63.431.208
Otras obligaciones por intermediación financiera	-	-	-	-	-	-
Acumulaciones y otros pasivos ingresos diferidos cartera diferido	134.226	-	-	-	-	134.226
Acumulaciones y otros pasivos otros ingresos diferidos	545.062	-	-	-	-	545.062
Acumulaciones y otros pasivos rendimientos por créditos reestructurados	<u>18.977</u>	-	-	-	-	<u>18.977</u>
	<u>64.129.473</u>	-	-	-	-	<u>64.129.473</u>

## 19. Posición en Moneda Extranjera

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, la posición en moneda extranjera mantenida por el Banco, está constituida por dólares y euros, los cuales se presentan al tipo de cambio del dólar vigente al cierre del 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013 de Bs. 6,2842 por cada dólar estadounidense. A continuación un resumen de las cuentas en moneda extranjera:

	30 de junio de 2014		31 de diciembre de 2013	
	Bs.	US\$	Bs.	US\$
Activos				
Disponibilidades Bancos y corresponsales del exterior	10.796.835	1.718.092	14.035.533	2.233.464
Inversiones en títulos valores: Inversiones de disponibilidad restringida (Nota 4.4)	4.723.761	751.688	4.745.299	755.116
Provisión de inversiones en títulos valores (Nota 4.6)	(4.723.761)	(751.688)	(4.745.299)	(755.116)
Otros activos - Varios - Partidas pendientes por contabilizar (Nota 9)	-	-	2.316.292	368.590
Total activos	<u>10.796.835</u>	<u>1.718.092</u>	<u>16.351.825</u>	<u>2.602.054</u>

	30 de junio de 2014		31 de diciembre de 2013	
	Bs.	US\$	Bs.	US\$
Pasivos				
Acumulaciones y otros pasivos - partidas por aplicar- partidas pendientes por contabilizar (Nota 11)	39.993	6.364	2.128.031	338.632
Total pasivos	39.993	6.364	2.128.031	338.632
Exceso de activo sobre pasivo	10.756.842	1.711.728	14.223.794	2.263.422
Cuentas de orden contingentes - cartas de crédito emitidas no negociadas (Nota 13)	-	-	6.346.552	1.009.922

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco presenta en la posición de moneda extranjera, las cuentas N° 125 "Inversiones de disponibilidad restringida - Banco Europaeisch Iranische" y N° 114 "Bancos y corresponsales del exterior - Banco Europaeisch Iranische", respectivamente, netas de la provisión mantenida para ambas cuentas. Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco registró ganancias en cambio por disponibilidades por Bs. 9.199 y Bs. 295.260, respectivamente, incluidas en el rubro de otros ingresos operativos. Asimismo para los semestres finalizados en esas fechas registró pérdidas en cambio por disponibilidades por Bs. 13.193 y Bs. 8.246, respectivamente, incluidas en el rubro de otros gastos operativos, respectivamente (Nota 3).

La posición autorizada por el BCV comparada con la posición mantenida por el Banco en inversiones en moneda extranjera, se indica a continuación:

	30 de junio de 2014		31 de diciembre de 2013	
	Bs.	US\$	Bs.	US\$
Posición autorizada	58.353.611	9.285.766	60.114.796	9.566.022
Posición mantenida	10.756.842	1.711.728	14.223.794	2.263.422
Diferencia	47.596.769	7.574.038	45.891.002	7.302.600

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco mantiene una posición neta activa en moneda extranjera de US\$ 1.711.728 y US\$ 2.263.422 equivalentes a Bs. 10.756.842 y Bs. 14.223.794 respectivamente, las cuales no exceden la posición autorizada por el BCV, a dichas fechas.

El resumen de los métodos y premisas, usadas en la determinación de la posición autorizada por el BCV en comparación con la posición mantenida por el Banco en inversiones a moneda extranjera al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, se presenta a continuación:

- **Posición autorizada:** Fue determinada en función del treinta por ciento (30%) de los recursos propios del Banco (Patrimonio), mostrados en el Balance de Publicación del mes anterior, mayo 2014 y noviembre 2013, respectivamente al mes a comparar.
- **Posición mantenida:** Fue determinada en función de las cuentas contables incluidas en el instructivo para el cumplimiento de las "Normas Relativas a la Posición en Divisas de las Instituciones Financieras" emitidas por el BCV.

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, las operaciones de compra y venta de divisas se encuentran restringidas debido a la existencia de un régimen cambiario implementado por el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública (antes Ministerio del Poder Popular para las Finanzas) y el Banco Central de Venezuela (BCV).

### Convenio Cambiario

El 21 de enero de 2003, el Ejecutivo Nacional y el BCV suspendieron todas las transacciones con divisas y, el 5 de febrero de 2003, suscribieron un Convenio Cambiario en el cual se establece un régimen para la administración de divisas. Se crea la Comisión de Administración de Divisas (en adelante CADIVI), la cual tiene a su cargo la coordinación, administración, control y el establecimiento de requisitos, procedimientos y restricciones que requiera la ejecución del Convenio Cambiario.

El 28 de diciembre de 2007, se emitió en Gaceta Oficial N° 5.867 Extraordinaria, la Reforma a la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios, reimprimiéndose el 27 de febrero de 2008 en Gaceta Oficial N° 38.879, derogando la emitida el 14 de septiembre de 2005.

De conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 1, CADIVI tendrá entre otras actividades, celebrar convenios con los bancos, casas de cambio y demás instituciones financieras autorizadas para que realicen actividades relativas a la administración del régimen cambiario. El Banco suscribió convenio con CADIVI el 28 de febrero de 2003, e hizo las correspondientes solicitudes ante el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) para solicitar ante CADIVI las divisas necesarias para el pago a sus proveedores del exterior.

Los entes del sector público realizarán sus solicitudes de adquisición de divisas directamente por ante el BCV para los siguientes fines:

- Pagos de la deuda pública externa de la República y demás entes indicados en el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Administración Financiera.
- Pagos y remesas indispensables e inherentes al servicio exterior de la República y a la representación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral en misiones especiales.
- Erogaciones a las cuales está obligada la República en virtud de tratados y acuerdos internacionales.
- Pagos referidos a la seguridad pública y defensa nacional, según lo determine el Presidente de la República.
- Pagos referidos al abastecimiento urgente en materia agroalimentaria y de salud.
- Gastos de viáticos de funcionarios públicos que viajen en misiones oficiales al exterior.
- Gastos corrientes y de inversión del Ejecutivo Nacional en el exterior.
- Obligaciones pendientes de pago derivadas de importaciones nacionalizadas antes de la entrada en vigor del presente régimen por las empresas del estado.

Los entes u organismos que conforman el sector público se enumeran en el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Administración Financiera.

En Gaceta Oficial N° 39.447 del 16 de junio de 2010, mediante Resolución N° 312.10 publicada por el BCV, se prohíbe realizar y mantener operaciones con bancos y otras entidades, con licencias bancarias y/o de inversión otorgadas en países, estados o jurisdicciones con regímenes impositivos de baja carga fiscal, sin supervisión o regulación monetaria, bancaria o financiera y con intensa protección al secreto bancario. A partir de la entrada en vigencia de la resolución, los bancos y otras entidades financieras del país deberán abstenerse de efectuar nuevas transacciones u operaciones Off-Shore con operadores financieros Off-Shore.

El 4 de enero de 2011, el BCV emitió la Circular "Tipo de Cambio Aplicable a los Bonos de la Deuda Pública Nacional denominados Títulos de Interés y Capital Cubierto (TICC)", en la cual informa que para las operaciones de mercado secundario e incorporación de elegibles de los títulos de capital cubierto, el tipo de cambio aplicable será de Bs. 4,30 por dólar de los Estados Unidos de América.

El 14 de octubre de 2011, el BCV mediante Gaceta Oficial N° 39.778, publicó la Resolución N° 11-10-01 del 11 de octubre de 2011, establece que la valoración y el registro contable de los títulos emitidos o por emitirse por la República Bolivariana de Venezuela o por empresas del Estado denominados en moneda extranjera, el cual se deberá efectuar al tipo de cambio promedio para la fecha valor del último día de cada mes, de las operaciones que se realizan a través del SITME.

El 19 de julio de 2012, en Gaceta Oficial N° 39.968 fue publicado el Convenio Cambiario N° 20, el cual establece:

- Las personas jurídicas no domiciliadas en el territorio que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública y de estímulo a la oferta productiva, podrán mantener cuentas en bancos universales regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, fondos provenientes del exterior en moneda extranjera.
- Las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país podrán mantener en cuentas a la vista en moneda extranjera y realizar retiros totales o parciales en moneda de curso legal en el país al tipo de cambio vigente, o mediante transferencia girado contra sus corresponsales en el exterior.
- Las instituciones bancarias autorizadas a recibir depósitos en moneda extranjera deberán enviar al BCV la información detallada de los fondos que mantengan en moneda extranjera.
- Las empresas del Estado que obtengan divisas producto de su actividad exportadora podrán destinar hasta 5% del saldo promedio mensual, que mantengan en cuentas en moneda extranjera autorizadas por el BCV, a la adquisición en los mercados financieros internacionales de títulos emitidos en divisas por la República o sus entes descentralizados, a los efectos de ser negociados en bolívares, a través del SITME.

El 8 de febrero de 2013, mediante Gaceta Oficial N° 40.108, fue publicado el Convenio Cambiario N° 14 suscrito por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el BCV, con el que se derogan el Convenio Cambiario de ese mismo número publicado el 30 de diciembre de 2010, en la Gaceta Oficial N° 39.584, así como el Convenio Cambiario N° 15 del 10 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.603 del 27 de enero de 2011 y el Artículo 5 del Convenio Cambiario N° 12 del 15 de julio de 2010, publicado en Gaceta Oficial N° 39.458 del 11 de agosto de 2010. Este nuevo Convenio Cambiario establece, a partir del 9 de febrero de 2013, lo siguiente:

- Se fija el tipo de cambio en Bs. 6,2842 por US\$1 para la compra, y Bs. 6,30 por US\$1 para la venta.
- Se fija también el tipo de cambio en Bs. 6,30 por US\$1 para el pago de la deuda pública externa. Este tipo de cambio será aplicable a la compra en el mercado primario y en moneda nacional de títulos de la República o de sus entes descentralizados emitidos o por emitirse en divisas
- Las adquisiciones de divisas requeridas para el pago del capital, intereses, garantías y demás colaterales de la deuda privada externa, contraída con cualquier acreedor extranjero, se efectuarán a través de los bancos y demás operadores cambiarios autorizados, previo cumplimiento de las condiciones que establezca la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), al tipo de cambio de venta.
- El Ejecutivo Nacional creará un Órgano Superior, en cuya dirección estratégica participará el BCV, cuyo propósito fundamental será promover la transformación del modelo socio productivo bajo la orientación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, procurar el equilibrio de los flujos de divisas de la economía nacional, la eficiente asignación de divisas, así como el establecimiento de prioridades a tales fines.

El 13 de febrero de 2013, el BCV mediante Gaceta Oficial N° 40.109 publicó la Resolución N° 13-02-02, establece que la valoración y el registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera, se efectuará al tipo de cambio establecido en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013.

#### **Eliminación del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjeras (SITME)**

El 13 de febrero de 2013, fue publicado en Gaceta Oficial N° 40.109 el Aviso Oficial mediante el cual el BCV informa a las instituciones autorizadas para tramitar operaciones de compra y venta en bolívares, en mercado secundario, que a partir del 9 de febrero de 2013, no se procesarán posturas de venta ni se adjudicarán órdenes de compra de títulos valores a través del SITME.

#### **Creación del Sistema Complementario de Administración de Divisas (en adelante SICAD)**

En Gaceta Oficial N° 40.134 del 22 de marzo de 2013, fue publicado el Convenio Cambiario N° 21, mediante el cual se señala que el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, creado mediante Decreto N° 9.381 del 8 de febrero de 2013, regulará los términos y condiciones de las subastas especiales de divisas provenientes de ingresos petroleros en moneda extranjera, que serán destinados a cubrir importaciones para el sector real de la economía nacional, a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (en adelante SICAD).

Adicionalmente, señala que el mismo establecerá a los sujetos autorizados a participar como demandante en el SICAD, los requisitos a ser cumplidos por éstos a los fines de su participación, así como los mecanismos para el seguimiento y control de las operaciones de importación que se realicen con las divisas obtenidas.

El 2 de julio de 2013, mediante Gaceta Oficial N° 40.199, fue publicado el Convenio Cambiario N° 22 suscrito por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (antes Ministerio del Poder Popular de Finanzas) y el BCV, en el que se indica las condiciones que regirán el SICAD se presentan a continuación:

- Las subastas especiales de divisas serán llevadas a cabo por el SICAD, en el cual podrán ofertar y vender divisas a personas naturales y jurídicas del sector privado, la República Bolivariana de Venezuela y el BCV, así como cualquier otro ente expresamente autorizado por el directorio de este Instituto. Así mismo, podrán presentar posturas para la adquisición de divisas bajo las condiciones que se determine en cada convocatoria.
- El SICAD no admitirá cotizaciones de tasas inferiores al tipo de cambio oficial para la venta fijado en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013.
- Las operaciones de compra de títulos valores que se realizaran mediante el SICAD, en moneda extranjera emitidos por la República Bolivariana, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, sólo podrán efectuarse con el objeto de obtener saldos en moneda extranjera por la enajenación de los mismos en los mercados internacionales, a fines de atender los gastos en divisas para los cuales fueron adquiridos. Así mismo, podrán presentar posturas para la adquisición de títulos valores denominados en moneda extranjera a través de las subastas especiales y bajo las condiciones que se determine en cada convocatoria.
- Las operaciones de venta de títulos valores que se realizaran a través SICAD, deberán hacerlo mediante las instituciones autorizadas por el BCV.

- Las convocatorias para los actos de subastas especiales de divisas provenientes de los ingresos generados por la República Bolivariana de Venezuela, serán acordadas entre el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el BCV.
- En la regulación que dicte el BCV correspondiente a cada acto de subasta especial de divisa, establecerá los sujetos autorizados a participar como oferentes y demandantes en el SICAD, así como también, los montos mínimos y máximos de adjudicación de divisas por postura de compra de divisas.
- El BCV a cierre de cada acto, efectuará el proceso de adjudicación de divisas e informará los resultados al mercado financiero por los sistemas de información pública según cada convocatoria.

En Gaceta Oficial N° 40.201, de fecha 04 de julio de 2013, el BCV publica la Resolución N° 13-07-01 de fecha 02 de julio de 2013, relativa a las "Normas Generales del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD)". A continuación detallamos algunos artículos, entre otros:

Artículo 1. Las subastas especiales que se lleven a cabo a través del SICAD administrado por el BCV, se regirán por lo dispuesto en la presente Resolución, así como por lo establecido en las correspondientes convocatorias, circulares, manuales, instrucciones y demás normativa dictada al efecto por el Instituto.

Artículo 4. Los interesados en realizar posturas para la adquisición o para la venta de divisas o de títulos valores denominados en moneda extranjera a través del SICAD, deberán estar previamente inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema Complementario de Administración de Divisas (RUSICAD), administrado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Primero: Corresponde a las Instituciones Autorizadas verificar la inscripción del solicitante en el Registro a que se refiere el presente Artículo.

Artículo 5. Las operaciones de compra y venta de divisas o de títulos valores denominados en moneda extranjera en el SICAD, sólo podrán ser efectuadas a través de las Instituciones Autorizadas, de conformidad con los términos y condiciones establecidos por el BCV en los instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa que disponga al efecto.

Son Instituciones Autorizadas para tramitar las Operaciones a que se contrae la presente Resolución, los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo en proceso de reestructuración conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, siempre que hubieren sido debidamente autorizados para actuar en dicho Sistema; así como cualquier otro ente o sujeto que el Directorio del BCV autorice a tal efecto.

Las Instituciones Autorizadas deberán suministrar al BCV cualquier otra información adicional a la reportada a través del SICAD, que éste les requiera, relacionada con las operaciones efectuadas en dicho Sistema. Dicha información deberá suministrarse en la oportunidad y forma que el Instituto señale al efecto.

Artículo 6. En el caso de subastas especiales de divisas o de títulos valores denominados en moneda extranjera en los que la oferta de venta provenga de personas naturales y jurídicas, a los efectos de tramitar operaciones a través del SICAD, las Instituciones Autorizadas deberán verificar la tenencia de las divisas o de los instrumentos, según corresponda, por parte del interesado en realizar la respectiva operación de venta. Para ello, podrán solicitar a sus clientes la custodia temporal de las divisas o de los títulos, según corresponda, en cuyo caso los montos transferidos no se computarán en el cálculo de la posición en moneda extranjera de las instituciones; en estos casos se entenderá que las Instituciones Autorizadas actúan por cuenta del BCV.

Las Instituciones Autorizadas no podrán conceder financiamiento de ningún tipo a sus clientes personas naturales para la adquisición de divisas o de títulos denominados en moneda extranjera a través del SICAD.

Artículo 8. Las Instituciones Autorizadas, así como las personas naturales y jurídicas cuyas posturas de compra hayan resultado favorecidas, deberán mantener la documentación que soporta las operaciones a total disposición del BCV, por al menos el lapso de 3 años calendario contados desde la fecha de la adjudicación.

Artículo 13. Corresponde a las Instituciones Autorizadas cumplir con las normas, estándares y prácticas que rigen en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos relacionados con la delincuencia organizada.

El BCV mediante Aviso Oficial del 30 de julio de 2013 reiteró a los bancos universales autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera de acuerdo a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, no podrán solicitar para la apertura de cuentas en moneda extranjera requisitos adicionales a aquellos exigidos para abrir cuentas en moneda nacional, así como tampoco podrán requerir monto mínimo alguno para abrir las mismas.

La Superintendencia el 31 de julio de 2013, según Oficio N° SIB-II-GGR-GNP-25578, emitió a la Asociación Bancaria de Venezuela (ABV) el modelo de los asientos contables para el registro de las operaciones efectuadas a través del SICAD.

El 30 de octubre de 2013, en Gaceta Oficial N° 40.283 fue publicado el Convenio Cambiario N° 23, el cual establece:

**Artículo 1:** Las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano a través de los terminales legalmente dispuestos ubicados en los aeropuertos y puertos, podrán vender anualmente hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00), o su equivalente en otra divisa, en las taquillas instaladas en dichos aeropuertos y puertos por los operadores cambiarios autorizados a estos efectos por el BCV, al tipo de cambio de compra que este último determine, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto.

Parágrafo Primero: A los efectos del presente Convenio Cambiario, se entenderá por persona natural no residente en el país, toda persona natural que mantenga residencia en el extranjero e ingrese a territorio venezolano con intención de permanecer en él por más de una noche y menos de 1 año; asimismo, a los indicados efectos se entenderá por operadores cambiarios autorizados para tramitar las operaciones a que se contrae este Convenio, los bancos universales de naturaleza pública, así como cualquier otro ente sujeto que el Directorio del BCV autorice a tal efecto.

Parágrafo Segundo: Los operadores cambiarios autorizados conforme a lo establecido en el Artículo 1 del citado Convenio podrán retener el 25% de las divisas adquiridas, con arreglo a lo previsto en el presente Convenio Cambiario a los fines previstos en el Artículo 4; el resto de las divisas adquiridas por los operadores cambiarios deberán ser vendidas al BCV de acuerdo a la normativa dictada para tal efecto.

**Artículo 2:** El producto de la operación cambiaria a que refiere el Artículo 1 del presente Convenio Cambiario se entregará al vendedor en efectivo; y/o, a su elección, podrá acreditarse a su favor a través de una tarjeta prepagada emitida por el operador cambiario autorizado a nombre de éste la cual podrá ser empleada para consulta de saldos y retiros de efectivo a través de la red de cajeros automáticos o electrónicos, así como para el pago de consumos a través de punto de venta.

**Artículo 3.** Los operadores cambiarios autorizados deberán anunciar en las taquillas instaladas en los terminales de los aeropuertos y puertos legalmente establecidos, el tipo de cambio que será empleado para la realización de la operación cambiaria a que se contrae este Convenio Cambiario.

**Artículo 4.** Las personas naturales no residentes en el país que hayan vendido divisas de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 del presente Convenio, en la oportunidad de su salida del país podrán efectuar operaciones de cambio ante cualquier operador cambiario autorizado, en las taquillas de éstos ubicadas en los mismos terminales de los aeropuertos y puertos legalmente establecidos, por los cuales aquéllas ingresaron, a los efectos de obtener divisas, hasta por el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto resultante de la operación cambiaria a que se contrae el artículo 1 del presente Convenio Cambiario, al tipo de cambio de venta que el BCV determine, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto. Asimismo, podrán requerir al operador cambiario que haya emitido la tarjeta prepagada a que alude el Artículo 2 de este Convenio Cambiario, el cambio del saldo existente en bolívares en la tarjeta prepagada por divisas, al tipo de cambio a que se refiere el presente Artículo.

**Artículo 5.** El tipo de cambio aplicable a los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales con tarjeta de crédito girada contra bancos extranjeros, será el establecido en el Artículo 1 del presente Convenio Cambiario, independientemente de la residencia de su titular.

**Artículo 7.** Los operadores cambiarios autorizados deberán suministrar al BCV información respecto a las operaciones a que se contrae el presente Convenio Cambiario, en los términos y condiciones que sean definidos al efecto por dicho Instituto; y deberán garantizar

en todo momento la debida identificación de las personas naturales a las que se refiere el Artículo 1 del presente Convenio, así como que éstas no excedan los límites establecidos para las operaciones contempladas en estas normas.

El 24 de marzo de 2014, en Gaceta Oficial N° 40.378, fue publicado Aviso Oficial emitido por el Banco Central de Venezuela del 20 de marzo de 2014, el cual establece que de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 del Convenio Cambiario N° 23 del 24 de octubre de 2013, el tipo de cambio de compra aplicable a las operaciones de venta de divisas efectuadas por las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano a través de los terminales legalmente dispuestos ubicados en los aeropuertos y puertos, será el tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a que se contrae el Artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación, el cual será publicado en la página web de este Instituto, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

El 17 de diciembre de 2013, en Gaceta Oficial N° 40.317 fue publicado el Aviso Oficial emitido por el BCV de esa misma fecha, el cual establece que de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 del Convenio Cambiario N° 23 del 24 de octubre de 2013, el tipo de cambio de compra aplicable a las operaciones de venta de divisas efectuadas por las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano a través de los terminales legalmente dispuestos ubicados en los aeropuertos y puertos, será igual al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD, el cual será publicado en la página web del BCV.

El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el BCV anunciaron el Convenio Cambiario N° 25 publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.122 del 23 de enero de 2014. Este nuevo Convenio Cambiario establece, a partir del 24 de enero de 2014, lo siguiente:

La liquidación de las operaciones de venta destinadas a los conceptos:

- Efectivo con ocasión de viaje al exterior.
- Remesas de familiares residienciados en el extranjero.
- Pagos de operaciones propias de la aeronáutica civil nacional.
- Contratos de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias así como importación de bienes inmateriales, pago de contratos de arrendamientos de redes, instalación, reparación y mantenimiento de maquinarias, equipos o software importados correspondientes al servicio de telecomunicaciones.
- Servicio público de transportes aéreo internacional de pasajeros, carga y correo debidamente habilitada por el Ejecutivo Nacional.
- Inversiones Internacionales y los pagos de regalías uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias así como importación de tecnología y asistencia técnica.
- Operaciones propias de la actividad aseguradora.

Todas ellas reguladas por la normativa correspondiente al régimen de administración de divisas, se efectuará al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto.

Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2014 se efectuaron diez asignaciones de divisas, siendo la última pactada a la tasa de Bs. 10,50 vigente desde el 18 al 24 de junio de 2014.

En Gaceta Oficial N° 40.368 del 10 de marzo de 2014, el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el BCV anunciaron el Convenio Cambiario N° 27. Algunos de los Artículos indicados en este nuevo Convenio Cambiario vigente a partir del 10 de marzo de 2014, son los siguientes:

**Artículo 1:** Las transacciones en divisas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), administrado por el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y bajo la operatividad de dicho Instituto, están referidas a operaciones de compra y venta, en moneda nacional, de divisas en efectivo así como de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, que estén inscritos y tengan cotización en los mercados internacionales. Este mercado operará todos los días hábiles bancarios.

**Artículo 2:** Las transacciones llevadas a cabo a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado provenientes de fuentes lícitas que deseen presentar ofertas, por Petróleos de Venezuela, S.A. y por el Banco Central de Venezuela, así como por cualquier otro ente público expresamente autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública. Asimismo,

podrán adquirir divisas en efectivo o títulos en moneda extranjera en el Sistema a que se contrae el presente Artículo las personas naturales y jurídicas del sector privado.

Las instituciones operadoras informarán al Banco Central de Venezuela los títulos valores denominados en moneda extranjera emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, que estén inscritos y tengan cotización en los mercados internacionales, cuya oferta de venta sea presentada por los clientes y/o usuarios de las mismas, para su canalización a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), distintos a los previamente registrados en el módulo correspondiente del aludido sistema.

**Parágrafo Único:** A los efectos previstos en el presente Convenio Cambiario, la oferta de divisas por parte de entes del sector público distintos al Banco Central de Venezuela y a Petróleos de Venezuela, S.A., será aquella que acuerde dicho Instituto con el Ejecutivo Nacional. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, se mantienen vigentes los regímenes previstos en el Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.239 del 11 de agosto de 2009, y en el Convenio Cambiario N° 24 del 30 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.324 del 30 de diciembre de 2013.

**Artículo 3:** Las personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar hasta el sesenta por ciento (60%) el ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, para cubrir los gastos incurridos en virtud de la actividad exportadora, distintos a la deuda financiera, a los fines previstos en el Artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, y a objeto de efectuar operaciones de venta a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II). El resto de las divisas obtenidas serán vendidas al Banco Central de Venezuela, quien las adquirirá al tipo de cambio de referencia a que se refiere el Artículo 14 del presente Convenio Cambiario, que rija para la fecha de la adquisición.

**Artículo 4:** Las personas naturales y jurídicas interesadas en comprar o vender divisas o títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) deberán hacerlo indistintamente por intermedio de los bancos universales y bancos comerciales en proceso de transformación de conformidad con las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; los bancos microfinancieros que sean autorizados por el BCV y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública; la Bolsa Pública de Valores Bicentenario; las instituciones autorizadas para actuar en el mercado de valores conforme a la Ley de Mercado de Valores; así como por cualquier otro ente o sujeto que el Directorio del Banco Central de Venezuela conjuntamente con el Ministerio de del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública autoricen al efecto.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y la Superintendencia Nacional de Valores, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictarán las instrucciones de carácter prudencial correspondientes, a objeto de que la participación de los sujetos por ellas supervisados en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) se ejecute con arreglo a lo establecido en la normativa establecida al efecto.

**Parágrafo Único:** El Banco Central de Venezuela podrá participar como Institución Operadora para tramitar cotizaciones de compra y de venta de divisas en efectivo o de títulos valores denominados en moneda extranjera a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), por cuenta propia, o de Petróleos de Venezuela, S.A. u otros entes del sector público en los casos que ello le sea requerido.

**Artículo 5:** Sólo las personas naturales mayores de edad domiciliadas en el país, así como las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, del sector privado, podrán realizar operaciones de compra, en bolívares, de divisas en efectivo y de títulos denominados en moneda extranjera, emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero. Las instituciones operadoras no podrán presentar cotizaciones de compra por cuenta propia; tampoco podrán presentar cotizaciones de compra por cuenta de otras instituciones operadoras, y no podrán presentar más de una cotización de demanda en cada jornada por cliente. Las operaciones de venta en bolívares de divisas en efectivo y de los títulos identificados en el encabezamiento del

presente artículo, a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), podrán ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, aun cuando no se encuentren domiciliadas o domiciliadas en el territorio nacional, siempre y cuando sean tenedores legítimos de las posiciones objeto de la referida operación e indiquen el origen y destino lícito de los recursos.

**Artículo 7:** Las instituciones operadoras deberán garantizar la existencia de las posiciones que sean ofertadas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), debiendo requerir a tales fines de los clientes y/o usuarios de éstas la custodia provisional de las mismas, por lo que no podrán registrarse cotizaciones en corto o al descubierto. No se permitirá que las instituciones operadoras actúen sólo por el lado de la demanda, siendo responsables directas del cumplimiento de las operaciones pactadas a través del mencionado Sistema.

**Parágrafo Primero:** Las operaciones tramitadas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) tendrán carácter de firmes, definitivas e irrevocables una vez sean ingresadas al antedicho Sistema.

**Parágrafo Segundo:** Las instituciones operadoras deberán mostrar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) las cotizaciones de demanda, a objeto de poder realizar compras a las otras instituciones operadoras que tengan cotizaciones de oferta en el mencionado Sistema. Igualmente, deberán informar a sus clientes sobre el resultado de sus solicitudes o el estado de compra o venta de divisas en efectivo o de títulos valores denominados en moneda extranjera, canalizadas a través de dicho Sistema, mediante al menos un medio expedito del que dispongan, así como informar respecto al crédito o abono de los montos correspondientes productos de la liquidación de las operaciones pactadas.

**Artículo 9:** Las instituciones operadoras deberán recibir y tramitar todas las solicitudes de canalización de operaciones de compra o venta de divisas en efectivo y de títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), que a tales efectos les sean presentadas o consignadas, según la oportunidad de recepción de las mismas y en atención a la oferta o demanda existente en el mercado. A fin de garantizar que la atención de las solicitudes se efectúe conforme a lo previsto en el presente Artículo, las instituciones operadoras deberán llevar y tramitar, de manera separada, las solicitudes realizadas por personas naturales, de las efectuadas por personas jurídicas, así como hacer los ajustes requeridos en sus sistemas informáticos. Asimismo, deberán garantizar en todo el territorio nacional, a través de sus oficinas, sucursales o agencias, la prestación de los servicios necesarios para atender las solicitudes que formulen sus clientes para realizar operaciones en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

**Artículo 10:** Las instituciones operadoras, así como las personas naturales y jurídicas cuyas solicitudes de compra hayan sido pactadas, deberán mantener la documentación que soporta las operaciones a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a total día total disposición del BCV y del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, por al menos el lapso de cinco (5) años calendario; sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial dictada al efecto por los entes supervisores del sistema financiero en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 11:** Los títulos denominados en moneda extranjera emitidos por la República, sus entes descentralizados u otros entes, públicos o privados, nacionales o extranjeros, adquiridos a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), podrán ser negociados libremente, en divisas, en los mercados internacionales. Las instituciones operadoras podrán adquirir de sus clientes los títulos valores que éstos hayan obtenido a través de dicho Sistema, en los términos indicados en el presente Artículo, sin que ello represente, que pueda exigirse a aquéllos, como requisito previo para la tramitación de las operaciones de compra de títulos, la suscripción de contratos en los que se les obligue a vender de manera exclusiva a la respectiva institución operadora los títulos adquiridos a través del mencionado Sistema.

**Artículo 12:** Las transacciones que sean pactadas en el Sistema a que se refiere este Convenio, serán liquidadas en la fecha valor respectiva, a través de las instituciones operadoras que hayan presentado dichas cotizaciones. En tal sentido, las instituciones operadoras deberán acreditar en la cuenta de depósito o custodia, según el caso, del cliente o usuario el importe correspondiente a la operación liquidada, en una oportunidad que no podrá exceder

de 48 horas siguientes al pacto, en el caso de las operaciones de divisas en efectivo, y de 72 horas cuando se trate de títulos valores.

Artículo 14: Diariamente, el Banco Central de Venezuela publicará el tipo de cambio de referencia, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas durante cada día.

Artículo 15: Las personas naturales o jurídicas que en el marco de lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012 mantengan depósitos en cuentas denominadas en moneda extranjera abiertas en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrán realizar operaciones de venta de las divisas allí depositadas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

Artículo 16: Las instituciones operadoras a través de las cuales se podrán negociar las posiciones en moneda extranjera deberán reportar la información que se requiere en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), la cual estará a disposición del Banco Central de Venezuela y al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, acerca de las operaciones realizadas. En tal sentido, deberán requerir a sus clientes toda la información que se estime necesaria para determinar la naturaleza de las operaciones, la causa que les da origen, y el destino de los fondos, información ésta que aquéllos deberán suministrar mediante declaración jurada, en los términos que se indiquen en las instrucciones que sean dictadas a tales fines. Igualmente, las instituciones operadoras deberán suministrar al Banco Central de Venezuela cualquier otra información adicional a la reportada a través del "Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)", que éste les requiera, relacionada con las operaciones efectuadas en el referido Sistema. Dicha información deberá suministrarse en la oportunidad y forma que el Instituto señale al efecto.

Artículo 17: Las instituciones operadoras del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) deberán adoptar e implementar las medidas y los procedimientos que sean necesarios a los fines de evitar los riesgos que se derivan de la posibilidad de que dicho Sistema sea utilizado como mecanismo para la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas o de delitos relacionados con la delincuencia organizada y/o el financiamiento al terrorismo.

Asimismo, las instituciones operadoras deben asegurarse que los clientes y/o usuarios solicitantes a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) no se encuentren incurso en delitos contemplados en las leyes contra la delincuencia organizada, ni en ilícitos administrativos contemplados en la normativa que regula el régimen cambiario.

Artículo 19: El incumplimiento por parte de las instituciones operadoras de lo establecido en el presente Convenio o en los procedimientos, circulares e instrucciones dictados en ejecución de éste, así como de las personas naturales o jurídicas que presenten cotizaciones a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), de los requisitos, términos y condiciones previstos en el presente Convenio o en los manuales o instructivos dictados al efecto, dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de dichos sujetos para participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II); ello, sin perjuicio de la remisión de la información a las autoridades competentes para que se proceda a la suspensión de los sujetos indicados de los mecanismos administrados del Régimen de Administración de Divisas y de la aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar. La reincorporación sólo podrá ser autorizada por el Directorio del Banco Central de Venezuela y del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, cuando a su juicio, existan circunstancias que lo ameriten.

Artículo 20: El BCV en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley que rige su funcionamiento, realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Instituciones Operadoras de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución, a los fines de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones dictados por el BCV en esta materia. Asimismo, podrá constatar la certeza de la información remitida conforme a éstos y los procedimientos aplicados, debiendo dichas instituciones suministrarle toda la información que sobre el objeto de la inspección sea requerida. Ello, sin perjuicio de las facultades de supervisión, vigilancia y fiscalización que sobre las Instituciones Operadoras ejercen la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y la Superintendencia Nacional de Valores, de acuerdo con sus ámbitos de competencia.

Se derogan los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108 del 8 de febrero de 2013. Las operaciones de venta de divisas previstas en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del citado Convenio Cambiario N° 14, cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela a la fecha del presente Convenio, se liquidarán al tipo de cambio de venta establecido en los mencionados artículos del Convenio Cambiario N° 14 de fecha 8 de febrero de 2013, según corresponda.

En Gaceta Oficial N° 40.387 del 4 de abril de 2014, el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el BCV anunciaron el Convenio Cambiario N° 28. Algunos de los Artículos indicados en este nuevo Convenio Cambiario vigente a partir del 4 de abril de 2014, son los siguientes:

Artículo 1: La actuación de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas, en términos de las operaciones autorizadas a realizar en el mismo como intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo, será regulada por el Banco Central de Venezuela mediante la normativa que dicte al efecto, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.

Artículo 2: El tipo de cambio aplicable a las operaciones de compra de divisas a personas naturales en billetes extranjeros, cheques cifrados en moneda extranjera, cheques de viajeros, o divisas, por parte de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas, será el tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a que se contrae el Artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación, el cual será publicado en la página web del Banco Central de Venezuela, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

Artículo 3: El tipo de cambio aplicable a las operaciones de venta de divisas a personas naturales domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela en billetes extranjeros, cheques de viajeros, o divisas a través de transferencias, por parte de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas, será el publicado en la página web del Banco Central de Venezuela correspondiente al tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a que se contrae el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación.

Artículo 9: El tipo de cambio aplicable a las operaciones de compra de oro por parte del Banco Central de Venezuela, será igual al tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a que se refiere el Artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la operación.

Artículo 12: Los límites establecidos en la normativa dictada por el Banco Central de Venezuela en relación con los depósitos de divisas en efectivo en las cuentas denominadas en moneda extranjera abiertas en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, no serán aplicables en el caso de operaciones de compra de divisas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

Artículo 13: El tipo de cambio aplicable a los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales con tarjetas de débito y de crédito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera, así como a las operaciones de avance de efectivo con cargo a dichas tarjetas, será el que determine el Banco Central de Venezuela, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto.

Artículo 14: El tipo de cambio aplicable a los retiros totales o parciales en moneda de curso legal efectuados con cargo a los depósitos en moneda extranjera mantenidos en el sistema financiero nacional de acuerdo con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, será el tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a que se refiere el Artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la operación.

Artículo 15: Las operaciones de venta de divisas realizadas al Banco Central de Venezuela provenientes de inversiones internacionales, se liquidarán al tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a que se refiere el Artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

Artículo 16:	<p>A los fines del control y seguimiento de las transacciones que se cursen a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, podrán autorizar el suministro de la información contenida en la solución tecnológica del antedicho Sistema a los organismos con competencia supervisora y/o reguladora de las Instituciones Operadoras, cuando sea de absoluta necesidad para el cumplimiento de sus competencias de acuerdo con la Ley. Asimismo, la información en referencia estará a disposición del Vicepresidente del Área Económica del Consejo de Ministros Revolucionarios.</p> <p>Parágrafo Único: Los funcionarios de los organismos y sujetos que tengan acceso a la información contenida en la solución tecnológica del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), deben cumplir con el deber de secreto y garantizar el resguardo de la información, en atención a los derechos constitucionales de las personas a quien corresponda la misma, no pudiendo suministrarla ni emplearla a fines distintos para los que refieren al ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>el objeto final de obtener saldos en moneda extranjera por la enajenación de los mismos en los mercados internacionales, a los fines de atender los gastos en divisas para los cuales fueron adquiridos.</p>
<p>Se deroga el Convenio Cambiario N° 24 del 30 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de la misma fecha; el Artículo 4 del Convenio Cambiario N° 25 del 23 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.122 Extraordinario de esa misma fecha; el Artículo 5 del Convenio Cambiario N° 23 del 24 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 del 30 de octubre de 2013; el Artículo 6 del Convenio Cambiario N° 26 del 6 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.125 (E) del 10 de febrero de 2014; así como todas aquellas disposiciones que colidan con lo establecido en este Convenio Cambiario.</p>	Artículo 4:	<p>El Directorio del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) será el único encargado de regular los términos y condiciones de las subastas especiales de divisas a que se contrae el presente Convenio, mediante la normativa que dicte a dichos fines y anunciará las convocatorias de los actos que serán celebrados a tales efectos. Las convocatorias para los actos de subastas especiales de divisas provenientes de ingresos de la República serán acordadas entre el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y el Banco Central de Venezuela. En la normativa que el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) dicte de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, así como en las convocatorias correspondientes a cada acto, se establecerán los sujetos autorizados a participar como oferentes y demandantes en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), los requisitos a ser cumplidos por éstos a los fines de su participación, los mecanismos para el seguimiento y control de las operaciones que se realicen, el monto mínimo y/o máximo por postura de compra a ser canalizada a través de este Sistema y los demás aspectos a que haya lugar. En todo caso, las personas oferentes o demandantes de divisas deberán tramitar sus posturas únicamente a través de las instituciones autorizadas por el Banco Central de Venezuela a tales fines.</p>
<p>En Gaceta Oficial N° 40.391 del 10 de abril de 2014, el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el BCV anunciaron el Convenio Cambiario N° 26. Algunos de los Artículos indicados en este nuevo Convenio Cambiario vigente a partir del 10 de abril de 2014, son los siguientes:</p>	Artículo 5:	<p>En atención a la dinámica del mercado y considerando los objetivos del Estado y la Nación, así como las necesidades de la economía, el Directorio del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) podrá decidir que determinado(s) acto(s) convocado(s) para la realización de subastas especial es a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) estén dirigidos únicamente a atender las solicitudes formuladas por sujetos o sectores productivos específicos, así como solicitudes de alto valor.</p>
<p>Artículo 1: Las subastas especiales de divisas llevadas a cabo a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) serán gestionadas y dirigidas directamente por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), creado mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 601 del 21 de noviembre de 2013, y podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por la República y por el Banco Central de Venezuela, así como por cualquier otro ente expresamente autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, empleando para ello la plataforma tecnológica administrada y bajo la operatividad del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).</p>	Artículo 6:	<p>A los efectos de las convocatorias correspondientes a cada acto, el Centro Nacional de Comercio Exterior deberá sujetarse al monto máximo que para la subasta haya autorizado el Banco Central de Venezuela, así como a la oferta de venta de divisas o títulos valores que haya sido formalizada por los sujetos interesados ante el Instituto Emisor, y tenga carácter de firme e irrevocable.</p>
<p>Artículo 2: Los sujetos interesados en participar en las subastas especiales a que se contrae el presente Convenio, deberán hacerlo mediante las instituciones autorizadas por el Banco Central de Venezuela en la normativa especial que haya dictado al efecto, la cual mantiene su vigencia y eficacia.</p>	Artículo 7:	<p>El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), al cierre de cada acto, efectuará el proceso de adjudicación, con base en la metodología aprobada al efecto por el Directorio de dicho Centro, e informará de ello al Banco Central de Venezuela, a los fines de que el Instituto Emisor determine el tipo de cambio aplicable a la subasta correspondiente, o el tipo de cambio implícito que se genere por el precio de la postura para la compraventa en bolívares de los títulos denominados en moneda extranjera, según el caso; tras lo cual, el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) procederá a notificar los resultados al mercado financiero por los sistemas de información pública y/o especializados de que disponga, según los términos de la convocatoria. Las posturas que sean adjudicadas en las subastas a que se refiere este Convenio, serán liquidadas por el Banco Central de Venezuela en la fecha valor señalada en la convocatoria, a través de las instituciones autorizadas que hayan presentado dichas posturas.</p>
<p>Artículo 3: A través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), podrán realizarse subastas especiales para las operaciones de compra y venta, en moneda nacional, de divisas en efectivo y de títulos valores de nominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero.</p>	Artículo 8:	<p>En el caso de subastas especiales de divisas provenientes de ingresos de la República, el diferencial en bolívares entre la tasa de la postura adjudicada y el tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013, será dirigido a un fondo del Ejecutivo Nacional, destinado a gastos en moneda nacional, cuya distribución acordará el Presidente de la República.</p>
<p>Únicamente podrán presentar posturas para la adquisición de divisas y/o títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), en las subastas especiales a que se contrae el presente artículo, las personas naturales y jurídicas que se determinen en cada convocatoria; en todo caso, el tipo de cambio cotizado o el que resulte implícito por el precio de la postura para la compraventa en bolívares de los títulos denominados en moneda extranjera no podrá ser inferior al tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013.</p>	Artículo 9:	<p>Hasta tanto el Centro Nacional de Comercio Exterior dicte la normativa a que se refiere el presente Convenio Cambiario, mantendrán su vigencia en cuanto resulten aplicables, las Resoluciones, Circulares y demás instrumentos dictados por el Banco Central de Venezuela en desarrollo del Convenio Cambiario N° 22 del 02 de julio de 2013, y continuarán en curso conforme a las mismas los procedimientos iniciados con ocasión de las subastas convocadas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) por el Banco Central de Venezuela.</p>
<p>Parágrafo Único: El Banco Central de Venezuela informará al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) los títulos valores denominados en moneda extranjera emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, que podrán ser objeto de operaciones de compra y de venta, en bolívares, a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD). Las operaciones de compra de títulos denominados en moneda extranjera a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), sólo podrán efectuarse con</p>		

Se derogan los Convenios Cambiarios N° 22 y 26 del 2 de julio de 2013 y 6 de febrero de 2014, respectivamente; así como todas aquellas disposiciones que colidan con lo establecido en este Convenio Cambiario.

En Gaceta Oficial N° 40.391 del 10 de abril de 2014, el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el BCV anunciaron el Convenio Cambiario N° 11 relativo a las "Normas que establecen el Régimen de Adquisición de Divisas por parte del Sector Público". Algunos de los Artículos indicados en este nuevo Convenio Cambiario vigente a partir del 10 de abril de 2014, son los siguientes:

**Artículo 2:** La adquisición de divisas que requieran los órganos y entes del sector público, destinadas a cubrir las obligaciones y pagos en moneda extranjera a que se refiere el Artículo 3 del presente Convenio Cambiario, serán liquidadas por el Banco Central de Venezuela, atendiendo a las autorizaciones que imparta el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), con sujeción a los lineamientos aprobados por la Vicepresidencia del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Económica, y de conformidad con la normativa que regula la materia, en los supuestos previstos en ella y previo cumplimiento de los requisitos y trámites dispuestos en el presente Convenio Cambiario, al tipo de cambio oficial para la venta previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013.

**Artículo 3:** La adquisición de divisas a que se refiere el artículo 2 del presente Convenio Cambiario, podrá ser efectuada únicamente para los siguientes fines:

- a) Pagos referidos al abastecimiento urgente en materia agroalimentaria y de salud.
- b) Erogaciones en moneda extranjera vinculadas con la actividad productiva del ente u órgano del sector público, y/o que sean consideradas de interés por el Ejecutivo Nacional, incluidas las destinadas al pago del componente externo de las contrataciones efectuadas en el marco de la ejecución de proyectos financiados por fondos soberanos o mecanismos de cooperación internacional, cuyas divisas obtenidas hayan sido vendidas al Banco Central de Venezuela en la oportunidad de su acreditación.

**Artículo 4:** La adquisición de divisas que requieran los órganos y entes del sector público, destinadas a cubrir obligaciones y pagos en moneda extranjera conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 del presente Convenio Cambiario, serán tramitadas directamente ante el Banco Central de Venezuela, de conformidad con la normativa que regula la materia, en los supuestos previstos en ella y previo cumplimiento de los requisitos y trámites dispuestos en el presente Convenio Cambiario, al tipo de cambio oficial para la venta.

**Artículo 5:** La adquisición de divisas a que se refiere el Artículo 4 del presente Convenio Cambiario, podrá ser efectuada únicamente para los siguientes fines:

- a) Pagos y remesas indispensables e inherentes al servicio exterior de la República y a la representación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral en misiones especiales.
- b) Pagos referidos a la seguridad pública y defensa nacional, según lo determine el Presidente de la República.
- c) Pago de la deuda pública externa de la República y demás entes indicados en el Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.
- d) Erogaciones a las cuales está obligada la República en virtud de tratados y acuerdos internacionales.
- e) Gastos de viáticos de funcionarios públicos, que viajen en misiones oficiales al exterior.
- f) Las divisas que requiera la República para el manejo de las existencias del Tesoro Nacional a través de las cuentas mantenidas en el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en los Artículos 113 y 184 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y en el Convenio celebrado a tal efecto entre ese Instituto y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, hoy Ministerio del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, en fecha 30 de diciembre de 2002.

**Artículo 6:** La solicitud de adquisición de las divisas requeridas por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX) para atender operaciones inherentes al cumplimiento de sus funciones de conformidad con las leyes que los rigen, será tramitada por éstos directamente ante el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y ante el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), respectivamente.

**Artículo 7:** Las solicitudes reguladas en los Artículos 2, 4 y 6 del presente Convenio Cambiario, se atenderán de acuerdo con la disponibilidad de divisas que determine el Banco Central de Venezuela de conformidad con lo previsto en el Artículo 7 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, reimpresso en la Gaceta Oficial N° 37.653 del 19 de marzo del mismo año, y serán tramitadas conforme a los procedimientos establecidos por el Banco Central de Venezuela en la normativa dictada al efecto.

**Parágrafo Único:** Las solicitudes de adquisición de divisas que hayan sido autorizadas por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 2 y 6 de este Convenio, serán liquidadas igualmente en atención al cronograma que deberá acompañarse a dichas autorizaciones.

**Artículo 8:** Las solicitudes reguladas en los Artículos 2, 4 y 6 del presente Convenio Cambiario deberán acompañarse de:

1. La autorización del Presidente de la República o del Vicepresidente de la República actuando por delegación de aquél, en los supuestos señalados en el artículo 3 y en el literal b) del artículo 5 del presente Convenio Cambiario, previa solicitud motivada por la máxima autoridad del órgano o ente respectivo;
2. La autorización del Vicepresidente de la República en los supuestos previstos en los literales a) y e) del Artículo 5 del presente Convenio Cambiario. En el caso de pagos y remesas indispensables e inherentes a la representación de los Poderes Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral en misiones especiales en el exterior, así como de gastos de viáticos de sus funcionarios, sólo se requerirá la autorización de la máxima autoridad del órgano respectivo.
3. La autorización del Ministro del Poder Popular con competencia en materia de finanzas en los supuestos previstos en los literales c), d) y f) del artículo 5 del presente Convenio Cambiario, así como en el caso de la adquisición de las divisas requeridas por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).

En el supuesto previsto en el Artículo 6 de este Convenio, las solicitudes deberán acompañarse de las autorizaciones a que se contrae el presente Artículo, según el caso, cuando las operaciones a ser ejecutadas estén referidas al suministro de divisas a órganos y entes públicos para la atención de los fines establecidos en los Artículos 3 y 5; debiendo contener las solicitudes de adquisición de divisas, mención expresa del órgano o ente al que se le estarían suministrando divisas, así como el fin correspondiente.

**Artículo 9:** Los órganos y entes del sector público que efectúen solicitudes de adquisición de divisas a que se refieren los artículos 2, 4 y 6 de este Convenio, quedan sujetos a cumplir, además de las disposiciones previstas en el presente Convenio Cambiario, las instrucciones impartidas por la autoridad competente contenidas en normativa especial dictada por el Presidente de la República, por las que se establezcan autorizaciones adicionales a las aquí previstas. Se excluye de lo contemplado en el presente Artículo las solicitudes para el suministro de divisas destinadas a pagos y remesas indispensables e inherentes a la representación de los Poderes Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral en misiones especiales en el exterior, así como de gastos de viáticos de sus funcionarios.

**Artículo 10:** En los supuestos de adquisiciones de divisas a través de los mecanismos administrados del régimen de administración de divisas, los entes y órganos de la Administración Pública quedan sujetos a cumplir adicionalmente las instrucciones impartidas por la autoridad competente contenidas en normativa especial dictada por el Presidente de la República.



Artículo 11: Los entes y órganos públicos que efectúen solicitudes de adquisición de divisas para los fines contemplados en el Artículo 2 y 4 del presente Convenio Cambiario, a objeto de mantener las divisas que obtengan en cuentas en moneda extranjera, deberán contar previamente con la autorización del Directorio del Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 del Convenio Cambiario N° 1 del 05 de febrero de 2003.

Se deroga el Convenio Cambiario N° 11 del 26 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.197 del 10 de junio de 2009. Las operaciones de adquisición de divisas cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela por los órganos o entes del sector público antes de la entrada en vigencia del presente Convenio, se liquidarán con arreglo a lo establecido en el Convenio Cambiario N° 11 del 26 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.197 del 10 de junio de 2009.

## 20. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus ilícitos

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.126 del 19 de febrero de 2014, fue promulgado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus ilícitos, vigente a partir de su publicación, este Decreto tiene como objeto regular los términos y condiciones en que los Organismos con competencia en el régimen de administración de divisas ejercen las atribuciones que les han sido conferidas; así como los parámetros fundamentales para la participación de los particulares y entes públicos en la adquisición de divisas y los supuestos que constituyen ilícitos en esta materia. Algunos de los aspectos más importantes señalados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Cambiario y sus ilícitos, son los siguientes:

- Se establece que el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) fiscalizará y asignará, a través de los mecanismos que administra, las divisas destinadas a cubrir los gastos de los poderes públicos y a satisfacer las necesidades esenciales de la sociedad (bienes y servicios declarados como de primera necesidad). Además de los mecanismos administrados por CENCOEX, el Decreto establece que las personas naturales o jurídicas demandantes de divisas podrán adquirirlas a través de transacciones en moneda extranjera ofertadas por (i) personas naturales y jurídicas del sector privado; (ii) Petróleos de Venezuela S.A., y; (iii) el Banco Central de Venezuela (BCV). Dichas transacciones se realizarán en los términos dispuestos en los Convenios Cambiarios que se dicten al efecto entre el BCV y el Ejecutivo Nacional, así como conforme a las regulaciones que en su desarrollo establezcan los términos, requisitos y condiciones, que rigen la participación en dicho mercado, y la normativa prudencial que dicte la Superintendencia Competente en materia bancaria y la de valores. La participación de otros entes públicos distintos a los señalados anteriormente debe ser autorizada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas.
- Podrán participar como operadores cambiarios autorizados para llevar a cabo las operaciones de cambio establecidas en el Artículo 9 del presente decreto, los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, los operadores de valores autorizados regulados por la Ley de Mercado de Valores, así como los demás sujetos que realicen actividades afines a las transacciones respectivas, debidamente autorizados mediante el Convenio Cambiario correspondiente.
- Se establece la obligación de declarar la importación y exportación de divisas cuando el monto exceda de US\$ 10.000. Igualmente las exportaciones de bienes y servicios que excedan US\$ 10.000 deben ser declaradas al BCV, informando las características de cada operación, asimismo se establecen como ilícitos cambiarios (i) la adquisición de divisas mediante engaño, (ii) la utilización de divisas para fines distintos de los que motivaron la solicitud, (iii) la obtención de divisas violando los procedimientos correspondientes y (iv) el incumplimiento de la obligación de reintegro al BCV de divisas obtenidas lícitamente dentro del lapso de quince (15) días siguientes a la fecha en que quede firme la orden de reintegro.
- A partir de la entrada del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se ordena la supresión de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), ordenándose su liquidación.

Este Decreto deroga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley contra Ilícitos Cambiarios, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria 6.117 de fecha de 4 de diciembre de 2013.

### Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley contra Ilícitos Cambiarios.

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.867 de fecha 28 de diciembre de 2007, fue promulgada la Ley contra Ilícitos Cambiarios, la cual fue reformada parcialmente por el Presidente de la República en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.117 de fecha de 4 de diciembre de 2013 y por la Asamblea Nacional en Gaceta Oficial

Extraordinaria N° 5.975 de fecha de 17 de mayo de 2010, la cual entre los aspectos más importantes se destacan los siguientes:

- En la reforma efectuada el 4 de diciembre de 2013 se incorpora la Disposición Transitoria Tercera, la cual establece que quedan exentas de la aplicación de los Artículos 5 y 9 de la presente Ley, así como cualquier otra norma que colide con esta disposición, las personas naturales residentes de la República que abran o posean cuentas en moneda extranjera en la Banca Pública.
- Los supuestos de hecho que constituyen ilícitos cambiarios y sus respectivas sanciones.
- Se entiende como divisas el dinero en moneda metálica, billetes de bancos, cheques bancarios y cualquier modalidad, distinta al bolívar, entendido éste como la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, así como también títulos valores que estén denominados en moneda extranjera o puedan ser liquidados en moneda extranjera.
- Incorpora con Autoridad Administrativa Sancionatoria en Materia Cambiaria: a la Comisión Nacional de Valores, para lo que respecta a las operaciones realizadas con títulos valores.
- Aplica a personas naturales y jurídicas que, actuando en nombre propio, ya como administradores, intermediarios, verificadores o beneficiarios de las operaciones cambiarias, contravengan lo dispuesto en esta Ley, en los convenios suscritos en materia cambiaria por el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela, así como, en cualquier norma de rango legal y sublegal aplicable en esta materia.
- Las personas naturales o jurídicas que importen, exporten o ingresen o egresen divisas, hacia o desde territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 10.000,00) o su equivalencia en otras divisas, están obligadas a declarar ante la autoridad administrativa en materia cambiaria el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad.
- Determina como competencia exclusiva del Banco Central de Venezuela, la venta y compra de divisa de cualquier monto, bien sea en moneda y/o en títulos valores, realizada con el objeto final de obtener para sí o para sus clientes la liquidación de saldos en moneda extranjera por la enajenación de los mismos en una oportunidad previa a su fecha de vencimiento.

Están exentas del cumplimiento de esta obligación los títulos valores emitidos por la República Bolivariana de Venezuela y adquiridos por las personas naturales o jurídicas al igual que todas aquellas divisas adquiridas por personas naturales no residentes, que se encuentren en situación de tránsito o turismo en el territorio nacional y cuya permanencia en el país sea inferior a ciento ochenta días continuos, no obstante, quedan sujetas a las sanciones previstas en la presente Ley, cuando incurran en los ilícitos contenidos en la misma.

## 21. Prohibición de realizar y mantener operaciones con bancos y otras entidades, con licencias bancarias y/o de inversión otorgadas e países, estados o jurisdicciones con regímenes impositivos de baja carga fiscal, sin supervisión o regulación monetaria, bancada o financiera y con intensa protección al secreto bancario

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010, la SUDEBAN emitió la Resolución N° 312.10 de esa misma fecha. Esta normativa establece a los Bancos y Otras Entidades del País abstenerse de efectuar transacciones u operaciones "Off-Shore" con operadores financieros "Off-Shore". Asimismo las operaciones que se encuentren registradas en los Estados Financieros a la fecha de entrada en vigencia de esta normativa, debe ser totalmente provisionadas, castigadas, canceladas, reversadas, desincorporadas y/o liquidadas en los términos y condiciones que para cada caso determine la SUDEBAN. Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, no mantiene operaciones con empresas constituidas bajo la figura de Off-Shore.

## 22. Operaciones Activas, Pasivas y Contingentes en Exceso a los Límites Legales

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco no presenta operaciones activas, pasivas y contingentes en exceso a los Límites Legales, establecidos en el Artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

La SUDEBAN en Oficio N° SBIIF-DSB-II-GGI-GI8-11960 de fecha 6 de agosto de 2009, autorizó al Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal a otorgar créditos con recursos provenientes de la Cooperación Internacional entre la República Islámica de Irán y la República Bolivariana de Venezuela, enmarcado en las líneas estratégicas de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación firmado entre ambos gobiernos en fecha 31 de agosto de 2004, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.762 Extraordinario de fecha 01 de marzo de 2005, a una sola persona natural o jurídica por cantidades que exceden en su totalidad del 10% del patrimonio del Banco. Mediante Oficio N° SIB-II-GGIIPV-GIBPV2-36902 de fecha 30 de octubre de 2013, el Organismo Supervisor aclaró al Banco que en relación

a la autorización otorgada a través del Oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-11960 de fecha 6 de agosto de 2009, se establece que dicho exceso es siempre y cuando el cliente efectúe un depósito previo, equivalente al cien por ciento (100%) del monto negociado de la carta de crédito. El Banco en comunicación N° 17300600 de fecha 18 de diciembre de 2013 informó a la SUDEBAN haber tomado nota de la referida instrucción (Notas 5 y 19).

### 23. Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

La Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI) establece una alícuota anual equivalente al 0,5% de los ingresos brutos obtenidos en el territorio nacional en el año anterior.

En fecha 29 de marzo de 2011, el Banco canceló Bs. 116.406 correspondiente al pago del aporte parcial de LOCTI del año 2010. Mediante comunicado enviado en fecha 11 de octubre de 2011, por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) informó al Banco que el monto del aporte que adeudada el mismo a dicho Organismo correspondiente al período base 2008-2009 es de Bs. 209.663, ello en base a la información suministrada por el Banco, dicho monto incluye intereses moratorios calculados hasta la fecha de dicha comunicación.

En comunicado enviado en fecha 21 de enero de 2013, por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) informó al Banco que el monto del aporte que adeudada el mismo a dicho Organismo correspondiente al período base 2008-2011 es de Bs. 287.604, ello en base a la información suministrada por el Banco, la cual estará sujeta a revisión y verificación por parte de dicho Organismo, dicho monto incluye intereses moratorios calculados hasta la fecha de dicha comunicación. En enero de 2013, el Banco canceló Bs. 287.604 correspondiente a los aportes e intereses moratorios de LOCTI del período 2008-2011, en función de lo indicado por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) según comunicación de fecha 21 de enero de 2013 y en función del siguiente detalle, expresado en bolívares:

Años	Monto de Aporte	Monto declarado al SIDCAI	Pagos parciales efectuados(*)	Intereses Moratorios	Monto Cancelado
2008	33.483	57.635	-	24.152	57.635
2009	105.898	155.741	-	49.843	155.741
2010	122.057	123.363	116.406	1.306	6.957
2011	59.990	67.271	-	7.281	67.271
	<u>321.428</u>	<u>404.010</u>	<u>116.406</u>	<u>82.582</u>	<u>287.604</u>

(\*) Cancelado en fecha 29 de marzo de 2011.

En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 de fecha 30 de octubre de 2013, la SUDEBAN informó al Banco que debe realizar las gestiones pertinentes para la cancelación del año 2012 y efectuar el apartado para el año 2013, asimismo debe remitir la documentación soporte correspondiente. El Banco a través de comunicación N° 17300600 de fecha 18 de diciembre de 2013, consignó al Organismo Supervisor copia de la declaración y pago efectuado correspondiente al año 2012 por Bs. 56.024, según consta en declaración efectuado en fecha 23 de noviembre de 2013.

Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-09547 de fecha 28 de marzo de 2014, la SUDEBAN, informó que el Banco realizó el pago del aporte del año 2012 por la cantidad de Bs. 56.024; sin embargo, no se evidenció el apartado o el pago correspondiente al año 2013. En este sentido, la SUDEBAN le indica al Banco que deberá registrar el respectivo apartado o remitir evidencia del pago.

En fecha 5 de mayo de 2014, el Banco efectuó el pago de Bs. 62.100, correspondiente al pago del aporte de LOCTI del año 2013.

### 24. Aporte establecido en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física

En fecha 23 de agosto de 2011, se publicó en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física. (LODAFEF). En la cual se establecen entre otros aspectos, lo siguiente:

Artículo 7: "Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y serán aplicables a la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, a las organizaciones del Poder Popular, así como a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que se dediquen a realizar cualquier actividad relacionada con la práctica, promoción, organización, fomento, administración o alguna actividad económica vinculada con el deporte, la actividad física o la educación física."

Artículo 68: "...el aporte a cargo de las empresas u otras organizaciones indicadas en este artículo, será el uno por ciento (1%) sobre la utilidad neta o ganancia contable anual, cuando ésta supere las veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.); y se realizará de acuerdo con los parámetros que defina el Reglamento de la presente Ley o en normas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de deporte, actividad física y educación física..."

La forma de pago será en dinero al fondo o en proyectos propios del contribuyente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68: "Se podrá destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) del aporte aquí previsto para la ejecución de proyectos propios del contribuyente, propendiendo al desarrollo de actividades físicas y buenas prácticas, y para el patrocinio del deporte, con sujeción a los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional de Deportes."

Los sujetos pasivos de este aporte son las personas jurídicas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro, constituyendo la base imponible o gravable la utilidad neta o ganancia contable anual cuando esta sea igual o superior a las veinte mil unidades tributarias (20.000 UT).

Por su parte la Disposición Transitoria Octava, señala al respecto a la entrada en vigencia, lo siguiente: "...Durante su primer año de vigencia, los sujetos contribuyentes realizarán el aporte correspondiente en proporción a los meses de vigencia de la ley, considerando en cada caso el inicio y fin de sus respectivos ejercicios fiscales..."

En fecha 28 de febrero de 2012, se publicó en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.872, el Decreto N° 8.820, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial número 1 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, en la cual se establecen entre otros aspectos lo siguiente:

Los sujetos pasivos deberán realizar una declaración estimada del aporte para el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte. Dicha declaración estimada será el 0,25% de la utilidad neta o ganancia contable del ejercicio económico del año inmediatamente anterior y deberá ser realizada en línea mediante el portal o página web del Instituto Nacional de Deportes según los manuales, instructivos y resoluciones que éste emita, se declarará a los 190 días del cierre contable de los sujetos pasivos y su liquidación podrá realizarse en 3 porciones, con un plazo de hasta 30 días continuos entre cada pago (Artículo 56).

Para el primer ejercicio económico luego a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y en los casos que el cierre contable del sujeto pasivo no alcance a un año, el aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte que deben enterar será parcial y se calculará en días. Sin perjuicio del Instructivo que publicará el Instituto Nacional de Deportes en su portal o página web, el aporte será el resultado de multiplicar el 1% de la utilidad neta o ganancia contable por los días de diferencia de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y el cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo y dividirla entre 365. (Disposición Transitoria Segunda).

En fecha 24 de abril de 2012, fue suscrita la Resolución N° 024-12, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.910, de fecha 26 de abril de 2012, mediante la cual el Ministro del Poder Popular para el Deporte prórroga por 60 días continuos, el lapso para declarar y pagar al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física; además de prorrogar por 25 días continuos el lapso para pagar para aquellos aportantes que ya hayan realizado su declaración para el 30 de abril del año 2012.

La SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-30998 del 27 de septiembre de 2012, informó al Banco que debe realizar el apartado correspondiente al aporte establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, el Banco en comunicación N° 17302995 de fecha 20 de noviembre de 2012 el Banco dio respuesta al citado Oficio, posteriormente la SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-42314 del 27 de diciembre de 2012, indicó al Banco que el mismo no ha registrado el apartado del año 2012; en consecuencia, se requiere que el mismo efectúe los respectivos apartados y realice las gestiones correspondientes para el pago del mismo, el Banco en fecha 25 de enero de 2013 mediante comunicación N° 17300039 informó a la SUDEBAN sus consideraciones sobre dicho aporte.

Mediante Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-11217 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36671 de fechas 12 de abril y 29 de octubre de 2013, respectivamente, la SUDEBAN informó al Banco que el mismo presentó para el ejercicio económico del año 2012, una ganancia contable superior a las 20.000 UT, por lo cual se enmarca como sujeto pasivo del aporte previsto en el Artículo 3, numerales 5 y 6 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, asimismo informó que la base para el cálculo del aporte es la utilidad neta o ganancia contable anual, no la ganancia fiscal de acuerdo a lo expuesto por el Banco, por lo cual deberá realizar el respectivo apartado y su correspondiente pago con base a las cifras al cierre de 2012 y remitir la documentación soporte correspondiente.

El Banco para los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, no ha efectuado apartado u pago alguno por este concepto, así como no ha presentado las declaraciones del aporte al Fondo Nacional del Deporte de los años 2011, 2012 y 2013. En julio de 2013, el Banco fue inspeccionado por el Instituto Nacional del Deporte a través de la Dirección General del Fondo

Nacional del Deporte. En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 de fecha 30 de octubre de 2013, la SUDEBAN informó al Banco que debe remitir los resultados obtenidos de la inspección realizada por la Dirección General del Fondo Nacional del Deporte, el Banco a través de comunicación N° 17300600 de fecha 18 de diciembre de 2013, dio respuesta a lo solicitado en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 de fecha 30 de octubre de 2013 indicando que no ha recibido los resultados obtenidos de la citada inspección. A la fecha de elaboración de este informe el Banco se encuentra a la espera de las observaciones determinadas de la inspección practicada por Dirección General del Fondo Nacional del Deporte.

**25. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), publicada en Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012.**

En Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076 de fecha de 7 de mayo de 2012, la Asamblea Nacional promulga la reforma parcial de la Ley Orgánica del Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.152 Extraordinaria en fecha 19 de junio de 1997. Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco ha ejecutado las acciones correspondientes que han permitido la adecuación y cumplimiento de los siguientes Artículos:

- En relación al cumplimiento de los Artículos 47 al 49 y la primera disposición transitoria relacionada con la Tercerización, según lo indicado por los consultores jurídicos del Banco no se ejecutará por ninguna adecuación por estos Artículos, debido a que la Institución no recibe servicios de empresas que sean considerados de carácter medular, crítico y permanente. Cabe destacar que para los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco mantiene contratos de servicios con empresas de asesoría legal para la ejecución de las gestiones de cobranza y de vigilancia.
- Con respecto al cumplimiento de los Artículos 122, 141 al 143 relacionado con las prestaciones sociales, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) mediante Circular enviada N° SBI-II-GGR-GNP-20102 de fecha 10 de julio de 2012, informó que para aquellas instituciones financieras las cuales para el primer semestre de 2012, no hayan podido culminar con la estimación del pasivo que se desprende del cambio proveniente del régimen de prestaciones sociales e indemnización en caso de terminación laboral, en virtud de lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), podrán diferir el registro contable de los efectos generados por este concepto para el semestre que finalizará el 31 de diciembre de 2012.

El Banco para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2012 ejecutó los análisis correspondientes y según lo indicado por los consultores jurídicos del Banco no hubo un efecto importante, esto principalmente por que el Banco tiene seis (6) años de constitución y la rotación de personal es baja, razón por la cual no se efectuaron ajustes por el cambio de Ley. Asimismo a partir de la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), el Banco ha acreditado en su contabilidad la garantía de prestaciones sociales trimestrales establecidas en el citado Decreto. (Notas 11 y 1).

Siguiendo instrucciones emitidas por el Organismo Supervisor notificadas a través del Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 de fecha 30 de octubre de 2013, en relación a informar la metodología utilizada para determinar el gasto y el apartado de las prestaciones sociales, en concordancia con lo establecido en el Oficio N° SIB-II-GGR-GNP-38442 de fecha 27 de noviembre de 2012, dirigido a la Asociación Bancaria de Venezuela (ABV), las premisas y metodología aplicada por el Banco para determinar el gasto y el apartado de las prestaciones sociales se encuentran indicadas en este informe en la Nota 11 Acumulaciones y Otros Pasivos.

- En relación al cumplimiento de los Artículos 118, 173, 182, 183 y Tercera Disposición Transitoria relacionado con la jornada de trabajo, tenemos que:
  - a. Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco no cuenta con una política aprobada por Junta Directiva para el pago de las horas extraordinarias, sin embargo los consultores jurídicos del Banco indican que en caso que los trabajadores incurran en horas extraordinarias la cancelación de la misma se efectúa de acuerdo a lo señalado en el Artículo 118 de la LOTTT. Cabe destacar que durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco registró gastos por cancelación de horas extraordinarias por Bs. 46.407 y Bs. 48.506, respectivamente.
  - b. Con respecto al cumplimiento del Artículo N° 173 de la LOTTT y Tercera Disposición Transitoria, el Banco actualmente solo posee una agencia y las oficinas administrativas ubicadas en su sede principal, en las mismas el personal tiene establecida una jornada de trabajo semanal de cuarenta (40) horas. El Banco durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2013 consignó ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social los horarios de trabajo.

- c. Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco no solicitó ante la Inspectoría del Trabajo los permisos para laborar las horas extraordinarias, lo cual contradice lo tipificado en el Artículo 182. De acuerdo con lo indicado por la Gerencia de Talento Humano para dar cumplimiento con lo tipificado en el Artículo 182, se establecerá como política interna del Banco que cada una de las Gerencias o Departamentos notifique con antelación a la Gerencia de Talento Humano, el personal y la cantidad de horas extraordinarias a ser laboradas y justificación de las mismas, a fin de poder dar cumplimiento con el citado Artículo.
- d. Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco mantiene un registro con el número de horas extraordinarias utilizadas, los trabajos realizados en esas horas; los trabajadores y trabajadoras que las realizaron; y la remuneración especial que haya pagado a cada trabajador y trabajadora, de acuerdo a lo tipificado en el Artículo 183 de la LOTTT.

**26. Ley Orgánica de Drogas.**

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, el Banco no mantiene un apartado para dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Drogas, por no presentar una nómina superior a cincuenta (50) trabajadores.

**27. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario Artículo 48 aporte al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, publicada en Gaceta Oficial N° 39.724 del 29 de julio de 2011.**

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.724 de fecha 29 de julio de 2011, el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicaron la Resolución MPCPS N° 072 y MPPPF N° 3054, respectivamente, de fecha 27 de julio de 2011, mediante la cual se establece a los bancos los mecanismos de asignación de recursos para el financiamiento de proyectos de los consejos comunales u otras formas de organización social, de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

En fecha 23 de julio de 2014, el Banco efectuó el pago de Bs. 15.159, correspondiente al aporte a ser realizado al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social del semestre finalizado el 30 de junio de 2014, el cual será amortizado en seis meses, a partir de julio de 2014. Asimismo en fecha 31 de enero de 2014, el Banco realizó el pago correspondiente al aporte del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social - Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) por Bs. 251.870 el cual equivale al cinco por ciento (5%) del resultado bruto antes de impuesto obtenido por el Banco en el segundo semestre de 2013.

Mediante comunicación N° 17300294 del 30 de junio de 2014, el Banco consignó a la SUDEBAN la información solicitada en la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-20299 del 16 de junio de 2014, relativa con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución N° 233.11 contentiva con las "Normas relativas con los mecanismos de asignación de recursos para el financiamiento de los proyectos de los consejos comunales u otras formas de organización social", en cuanto a informar y remitir al Organismo Supervisor copia de los comprobantes de pago realizados al SAFONACC.

**28. Autorización del Directorio del Banco Central de Venezuela, a los Entes del Sector Público distintos a la República a los fines del mantenimiento de fondos en divisas de cualquier naturaleza**

En Gaceta Oficial N° 40.215 de fecha 26 de julio de 2013, el Banco Central de Venezuela, publica la Resolución N° 13-07-02 de fecha 25 de julio de 2013, mediante la cual se establece que los Entes del Sector Público distintos a la República deberán obtener autorización del Directorio del Banco Central de Venezuela, a los fines del mantenimiento de fondos en divisas de cualquier naturaleza. A continuación detallamos algunos artículos, entre otros:

Artículo 1. Los entes del sector público distintos a la República a los cuales se refiere el Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, deberán obtener autorización del Directorio del Banco Central de Venezuela, a los fines del mantenimiento de fondos en divisas de cualquier naturaleza, incluidos aquellos que se encomienden en fideicomisos, mandatos y otros encargos de confianza, en los términos previstos en la presente Resolución; dichos fondos podrán ser mantenidos en cuentas abiertas al efecto en el Banco Central de Venezuela, en bancos universales del sistema bancario nacional o en instituciones financieras del exterior.

Artículo 2. La autorización a la que se refiere el Artículo 1 de esta Resolución, será otorgada por el Directorio del Banco Central de Venezuela, en los términos que este indique, cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, previa presentación por parte del ente respectivo de la documentación y la información requerida por el Instituto, contenida en los manuales, instructivos y circulares dictados al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Al vencimiento del plazo de la autorización otorgada sin que se hubiere producido una nueva autorización por parte del Banco Central de Venezuela conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, quedarán sin efecto las autorizaciones otorgadas por el Directorio del Banco Central de Venezuela respecto del mantenimiento de fondos en divisas de cualquier naturaleza, incluidos aquellos que hubieren sido encomendados en fideicomisos, mandatos y otros encargos de confianza dentro o fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Los entes del sector público autorizados a mantener fondos en divisas de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución serán exclusivamente responsables por el cumplimiento de los fines y el monto máximo conforme al cual se emitió la respectiva autorización; en consecuencia, deberán dar estricto cumplimiento a los plazos, requisitos, procedimientos, términos y condiciones relacionados con la autorización que se señala en el Artículo 1 de la presente Resolución, establecidos en los manuales, instructivos y circulares dictados a tal fin por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de las gestiones que el Banco Central de Venezuela realice directamente ante instituciones bancarias para el suministro de información referida al mantenimiento de cuentas en moneda extranjera por parte de los entes públicos, aquellos que hayan sido autorizados a mantener fondos en divisas deberán enviar al Banco Central de Venezuela información detallada sobre los mismos, así como de los contratos asociados a las operaciones que se ejecuten con relación a tales fondos y cualquier otra información que estime conveniente requerir el Instituto, en los términos, periodicidad y condiciones que establezca en los manuales, instructivos y circulares que dicte al efecto.

Parágrafo Segundo: Los entes públicos que no den cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo no podrán adquirir divisas del Banco Central de Venezuela, ni a través de cualquier otro mecanismo directo o indirecto legalmente establecido.

Artículo 4. Los entes del sector público que efectúen solicitudes de adquisición de divisas directamente ante el Banco Central de Venezuela, de conformidad con el Artículo 2 del Convenio Cambiario N° 11 del 26 de mayo de 2009, a objeto de mantener las divisas que obtengan en cuentas en moneda extranjera, deberán contar previamente con la autorización del Directorio del Banco Central de Venezuela, a que se contrae el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5. Los entes del sector público que mantengan fondos en divisas sin haber obtenido la autorización a que alude el Artículo 1 de esta Resolución, deberán vender la totalidad de las divisas al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio oficial aplicable, salvo que dichos entes requieran los servicios financieros que presta este Instituto en el marco de sus competencias, caso en el cual dichas divisas serán depositadas en cuenta abierta en el Banco Central de Venezuela.

Artículo 6. Los órganos y entes del sector público deberán enviar al Ministerio del Poder Popular de Finanzas y al Banco Central de Venezuela, con periodicidad mensual, información detallada de los fondos que mantengan en moneda extranjera.

Artículo 7. Se deroga la Resolución N° 09-07-02 del 21 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.225 de la misma fecha.

## 29. Ley Habilitante

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.112 del 19 de noviembre de 2013, fue publicada la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de acuerdo con las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan, de conformidad con el último aparte del Artículo 203 y el numeral 8 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en consecuencia, podrá dictar normas en el ámbito de la lucha contra la corrupción y en el ámbito de la defensa de la economía. La facultad otorgada al Presidente de la República tendrá un lapso de duración de 12 meses para su ejercicio, contada a partir del 19 de noviembre de 2013.

A la fecha de este informe se han aprobaron Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Entre los Decretos Leyes, se destacan: i.) Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.116 de fecha 29 de noviembre de 2013; ii.) Decreto N° 602, mediante el cual se establece un régimen transitorio de protección a los arrendatarios de inmuebles destinados al desempeño de actividades comerciales, industriales o de producción, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.305 de fecha 29 de noviembre de 2013; iii.) Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.117 de fecha 4 de diciembre de 2013; iv.) Decreto N° 600, mediante el cual se

dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos publicado en Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014; v.) Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el uso comercial; vi.) Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario.

## 30. Eventos Posteriores

### • Porcentaje de cumplimiento de la cartera de créditos dirigida al sector manufacturero para el año fiscal 2014

En Gaceta Oficial N° 40.457 del 18 de julio de 2014, los Ministerios del Poder Popular para Industrias, de Economía, Finanzas y Banca Pública emitieron la Resolución N° 053, en la cual se fijó en 10% el porcentaje de cumplimiento de la cartera de créditos dirigida al sector manufacturero que deberán mantener la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, para el cierre del ejercicio fiscal de 2014, destinará de su cartera de créditos al 31 de diciembre de 2014, al financiamiento de actividades vinculadas directamente al proceso productivo de las operaciones y proyectos de carácter manufacturero, referidos al Artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, dicho porcentaje se calculará sobre el cierre de la cartera de créditos bruta al 31 de diciembre de 2013.

A los fines de evaluar el cumplimiento de dicha normativa, el porcentaje de medición y cumplimiento de la cartera manufacturera deberá ajustarse al siguiente cronograma:

30 de septiembre de 2014	31 de diciembre de 2014
8,00%	10%

Asimismo se establece en 40% el porcentaje mínimo de la cartera dirigida al sector manufacturero al financiamiento de pequeñas y medianas industrias conjuntas, empresas comunitarias, así como estatales definidas en las leyes respectivas.

Se deroga la Resolución conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para Industrias, de Economía, Finanzas y Banca Pública (antes Ministerio del Poder Popular para las Finanzas) N° 0012 del 23 de junio de 2014, publicada en Gaceta Oficial N° 40.195 del 25 de junio de 2013.

### • Circular N° SIB-II-GGR-GNP-25520 del 21 de julio de 2014, relativa al Aviso Oficial emitido por el Banco Central de Venezuela (BCV) el 12 de junio de 2014, referido al tipo de cambio aplicable a las operaciones que allí se indican efectuadas por Personas Naturales.

La Superintendencia notificó mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-25520 del 21 de julio de 2014, que en atención a lo dispuesto en el Aviso Oficial emitido por el Banco Central de Venezuela (BCV) el 12 de junio de 2014, mediante el cual se reitera al público en general la vigencia del Aviso Oficial aprobado por el Directorio de ese Instituto el 20 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.378 del 24 de marzo de 2014, referido al tipo de cambio aplicable a las operaciones de venta de divisas efectuadas por personas naturales no residentes en el país, a que se contrae el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 23 del 24 de octubre de 2013, el cual será el tipo de cambio de referencia del Sistema Alternativo de Divisas (SICAD II), que rija para la fecha de la respectiva operación, publicado en la página web de ese Ente Emisor, reducido en un 0,25%, así como lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio Cambiario antes mencionado y el artículo 13 del Convenio Cambiario N° 28 del 3 de abril de 2014.

Así mismo, conforme lo previsto en el citado Aviso Oficial deberá aplicar dicho tipo de cambio a los consumos efectuados en los establecimientos comerciales por personas naturales, independientemente de su residencia, con tarjetas de débito y crédito de las cuales sean titulares, giradas contra cuentas y líneas de crédito en moneda extranjera, distintas a las de los bancos nacionales, así como las operaciones de avance de efectivo con cargo a dichas tarjetas, a través de cajeros automáticos y puntos de venta (POS).

Por lo cual se instruye a las instituciones bancarias dar estricto cumplimiento al contenido del referido Aviso Oficial, siendo menester destacar que las divisas obtenidas por este medio deberán ser vendidas al Banco Central de Venezuela (BCV) en los términos indicados por ese Instituto a tal efecto.

### • Circular N° SIB-II-GGR-GIDE-25928 del 23 de julio de 2014, relativa al "Manual de Especificaciones Técnicas AT35 "Cien Mayores Depositantes, Personas Naturales y Jurídicas"

La Superintendencia notificó mediante Circular N° SIB-II-GGR-GIDE-25928 del 23 de julio de 2014, que se encuentra disponible en la extranet bancaria el Manual de Especificaciones Técnicas AT35 "Cien Mayores Depositantes, Personas Naturales y Jurídicas", perteneciente al Sistema de Información Integral Financiero (SIF). En este sentido el Organismo Supervisor requiere la transmisión de dicho archivo a partir del mes de septiembre de 2014, con la información correspondiente al mes de agosto de 2014.

- **Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela (BCV) del 5 de agosto de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.470 del 7 de agosto de 2014.**

El Banco Central de Venezuela (BCV) mediante Aviso Oficial del 5 de agosto de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.470 del 7 de agosto de 2014, informó al público en general las tasas de interés aplicables a las derivadas de la relación del trabajo, tarjetas de crédito y operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

**ANEXO I**  
**BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL**

Balances Generales  
(Expresados en bolívares constantes)

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
<b>ACTIVO</b>		
<b>DISPONIBILIDADES</b>	<u>26.884.828</u>	<u>140.454.425</u>
Efectivo	249.164	934.794
Banco Central de Venezuela	14.912.093	119.509.256
Bancos y otras instituciones financieras del país	881.536	1.536.284
Bancos y corresponsales del exterior	10.796.835	18.244.789
Efectos de cobro inmediato	45.200	229.302
Provisión para disponibilidades	-	-
<b>INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES</b>	<u>139.848.010</u>	<u>94.121.455</u>
Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias	52.000.000	68.894.700
Inversiones en títulos valores disponibles para la venta	65.821.646	-
Inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	5.562.615	3.933.887
Inversiones en títulos valores de disponibilidad restringida	7.009.458	7.966.888
Inversiones en otros títulos valores	14.482.945	19.862.727
Provisión Inversiones en títulos valores	(5.028.654)	(6.536.747)
<b>CARTERA DE CRÉDITOS</b>	<u>65.443.221</u>	<u>58.889.803</u>
Créditos vigentes	60.101.964	56.072.763
Créditos reestructurados	6.919.938	8.651.224
Créditos vencidos	589.981	1.293.988
Créditos en litigio	2.559.285	3.326.816
Provisión para cartera de créditos	(4.727.947)	(10.454.988)
<b>INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR</b>	<u>3.906.076</u>	<u>1.871.622</u>
Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores	1.921.888	262.048
Rendimientos por cobrar por cartera de créditos	2.542.505	2.335.330
Comisiones por cobrar	-	-
Provisión para rendimientos por cobrar y otros	(558.317)	(725.756)
<b>INVERSIONES EN EMPRESAS FILIALES, AFILIADAS Y SUCURSALES</b>	<u>-</u>	<u>-</u>
Inversiones en empresas filiales y afiliadas	-	-
<b>BIENES REALIZABLES</b>	4.962.354	8.764.262
<b>BIENES DE USO</b>	32.408.940	23.822.547
<b>OTROS ACTIVOS</b>	<u>25.587.556</u>	<u>36.325.119</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u>299.040.986</u>	<u>364.249.233</u>
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>		
Cuentas contingentes deudoras	-	8.249.883
Otras cuentas de orden deudoras	<u>232.429.540</u>	<u>597.387.709</u>
	<u>232.429.540</u>	<u>605.637.592</u>

**ANEXO I**  
**BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL**

Balances Generales  
(Expresados en bolívares constantes)

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>		
<b>CAPTACIONES DEL PUBLICO</b>	<u>74.434.819</u>	<u>82.454.227</u>
Depósitos en cuentas corrientes	<u>72.968.889</u>	<u>73.078.791</u>
Cuentas corrientes no remuneradas	72.968.889	73.078.791
Cuentas corrientes remuneradas	-	-
Otras Obligaciones a la vista	1.382	3.442.344
Depósitos de ahorro	1.464.548	5.933.092
Depósitos a plazo	-	-
Captaciones del público restringidas	-	-
<b>CAPTACIONES Y OBLIGACIONES CON EL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT</b>	-	-
Depósitos a plazo del BANAVIH hasta un año	-	-
<b>OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA</b>	-	-
Otras obligaciones por intermediación financiera	-	-
<b>INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR</b>	-	-
Gastos por pagar por captaciones del público	-	-
Gastos por pagar por obligaciones con el BCV	-	-
Gastos por pagar por captaciones y obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat	-	-
Gastos por pagar por otros financiamientos obtenidos	-	-
Gastos por pagar por otras obligaciones por intermediación financiera	-	-
Gastos por pagar por obligaciones convertibles en capital	-	-
Gastos por pagar por obligaciones subordinadas	-	-
Gastos por pagar por otros financiamientos obtenidos	-	-
<b>ACUMULACIONES Y OTROS PASIVOS</b>	<u>5.491.646</u>	<u>6.378.925</u>
<b>OBLIGACIONES SUBORDINADAS</b>	-	-
<b>OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN CAPITAL</b>	-	-
<b>TOTAL PASIVO</b>	<u>79.926.465</u>	<u>88.833.152</u>
<b>PATRIMONIO</b>		
Capital social pagado	630.087.528	630.087.528
Aportes patrimoniales no capitalizados	-	-
Reservas de capital	4.218.479	3.368.479
Ajuste al patrimonio	2.235.885	3.513.591
Resultados acumulados	(420.380.087)	(361.553.517)
Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta	2.952.716	-
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<u>219.114.521</u>	<u>275.416.081</u>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<u>299.040.986</u>	<u>364.249.233</u>
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>		
Cuentas contingentes acreedoras	-	8.249.883
Otras cuentas de orden acreedoras	<u>232.429.540</u>	<u>597.387.709</u>
	<u>232.429.540</u>	<u>605.637.592</u>

**ANEXO II**  
**BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL**

Estados de Resultados y Aplicación del Resultado Neto  
(Expresados en bolívares constantes)

	Semestre terminado el 30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>	<u>10.393.187</u>	<u>14.816.684</u>
Ingresos por disponibilidades	8.669	-
Ingresos por inversiones en títulos valores	5.342.354	8.765.544
Ingresos por cartera de créditos	4.306.172	5.306.185
Ingresos por otras cuentas por cobrar	99.008	338.666
Otros ingresos financieros	636.984	406.289
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<u>55.704.901</u>	<u>59.455.600</u>
Gastos por captaciones del público	184.007	249.348
Gastos por obligaciones con el Banco Central de Venezuela	-	-
Gastos por captaciones y obligaciones con el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat	-	-
Gastos por otros financiamientos obtenidos	-	-
Gastos por otras obligaciones de intermediación financiera	-	-
Otros gastos financieros	77	269
Resultado monetario del semestre	<u>55.520.817</u>	<u>59.205.983</u>
<b>MARGEN FINANCIERO BRUTO</b>	(45.311.714)	(44.638.916)
Ingresos por recuperaciones de activos financieros	4.005.660	-
Gastos por Incobrabilidad y Desvalorización de Activos Financieros	<u>218.289</u>	<u>1.027.664</u>
Gastos por incobrabilidad de créditos y otras cuentas por cobrar	209.620	665.290
Constitución de provisión y ajustes de disponibilidades	8.669	362.374
<b>MARGEN FINANCIERO NETO</b>	(41.524.343)	(45.666.580)
Otros ingresos operativos	1.939.388	16.568.249
Otros gastos operativos	<u>235.118</u>	<u>232.722</u>
<b>MARGEN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA</b>	(39.820.073)	(29.331.053)
<b>MENOS:</b>		
<b>GASTOS DE TRANSFORMACIÓN</b>	<u>14.106.603</u>	<u>19.849.203</u>
Gastos de personal	6.367.572	10.081.957
Gastos generales y administrativos	7.009.444	8.103.757
Aporte al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria	514.703	1.390.562
Aporte a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras	214.884	272.927
<b>MARGEN OPERATIVO BRUTO</b>	(53.926.676)	(49.180.256)
Ingresos por bienes realizables	-	656.967
Ingresos operativos varios	49.394	119.732
Gastos por bienes realizables	3.804.286	6.801.646
Gastos operativos varios	<u>357.312</u>	<u>320.004</u>
<b>MARGEN OPERATIVO NETO</b>	(58.038.880)	(55.525.207)
Ingresos extraordinarios	62.310	-
Egresos extraordinarios	-	-
<b>RESULTADO BRUTO ANTES DE IMPUESTO</b>	(57.976.570)	(55.525.207)
Impuesto Sobre la Renta	-	-
<b>RESULTADO NETO</b>	<u>(57.976.570)</u>	<u>(55.525.207)</u>
<b>APLICACIÓN DEL RESULTADO NETO:</b>		
Reserva legal	-	-
Apartado para el Fondo Social para Contingencia	850.000	1.104.915
	850.000	1.104.915
Resultados acumulados:		
Superávit restringido	-	-
Superávit por aplicar	<u>(58.826.570)</u>	<u>(56.630.122)</u>
	<u>(58.826.570)</u>	<u>(56.630.122)</u>
Aportes LOD		

**ANEXO III**  
**BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL**  
 Estados de Cambios en el Patrimonio  
 Semestres terminados el 30 junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013  
 (Expresados en bolívares constantes)

	Capital Social <u>Pagado</u>	Aportes Patrimoniales no Capitalizados	Reservas por Otras <u>Disposiciones</u>	Ajustes al Patrimonio	Resultados Acumulados	Ganancia o (Pérdida) no Realizada en Títulos Valores Disponibles para la Venta	Total Patrimonio
Saldo al 30 de junio de 2013	285.988.399	370.120.147	2.263.564	2.166.385	(330.944.413)	10.727.509	340.321.591
Resultado neto	-	-	-	-	(55.525.207)	-	(55.525.207)
Apartado para el Fondo Social para Contingencia	-	-	1.104.915	-	(1.104.915)	-	-
Aumento de capital social mediante transferencia de la cuenta N° 331. 01 Aportes patrimoniales pendientes por capitalizar, autorizado por la SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGR-GA-22923 de fecha 11 de julio de 2013	344.099.129	(344.099.129)	-	-	-	-	-
Reposición de pérdidas acumuladas mediante transferencia de la cuenta N° 331. 01 Aportes patrimoniales pendientes por capitalizar, autorizado por la SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGR-GA-22923 de fecha 11 de julio de 2013	-	(26.021.018)	-	-	26.021.018	-	-
Reverso de ajuste efectuado al 30 de junio de 2013 de la cuenta N° 279.01 Acumulaciones y Otros Pasivos - Rendimientos Devengados por Créditos Reestructurados	-	-	-	1.015.222	-	-	1.015.222
Ajuste efectuado en la cuenta superávit por aplicar de acuerdo a instrucciones emitidas por SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV- GIBPV2-43478 del 18 de noviembre de 2013	-	-	-	331.984	-	-	331.984
Ganancia No Realizada Neta en Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta	-	-	-	-	-	(10.727.509)	(10.727.509)
Saldo al 31 de diciembre de 2013	630.087.528	-	3.368.479	3.513.591	(361.553.517)	-	275.416.081
Resultado neto	-	-	-	-	(57.976.570)	-	(57.976.570)
Apartado para el Fondo Social para Contingencia	-	-	850.000	-	(850.000)	-	-
Ajuste efectuado en la cuenta Ganancias o pérdidas por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera de acuerdo a intrucciones emitidas por SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV- GIBPV2-21509 del 25 de junio de 2014	-	-	-	(1.277.706)	-	-	(1.277.706)
Ganancia No Realizada Neta en Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta	-	-	-	-	-	2.952.716	2.952.716
Saldo al 30 de junio de 2014	<u>630.087.528</u>	<u>-</u>	<u>4.218.479</u>	<u>2.235.885</u>	<u>(420.380.087)</u>	<u>2.952.716</u>	<u>219.114.521</u>

**ANEXO IV**  
**BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL**

Estados de Flujos del Efectivo  
(Expresados en bolívares constantes)

	Semestre terminado el	
	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Actividades operacionales:		
Resultado neto	(57.976.570)	(55.525.207)
Ajustes para conciliar el resultado neto con el efectivo provisto (usado) en las actividades operacionales:		
Ingresos por bienes realizables - ganancia en venta de bienes de uso	-	(626.721)
Gastos por incobrabilidad de créditos y otras cuentas por cobrar	209.620	665.290
Constitución de provisión y ajuste a disponibilidades	8.669	362.374
Ingresos por recuperación de activos financieros - liberación provisión cartera de créditos	(4.005.660)	-
Depreciación y amortización	1.771.580	1.483.170
Amortización de bienes realizables	3.804.286	6.801.646
Cambios netos en activos y pasivos operacionales:		
Variación neta de intereses y comisiones por cobrar	(2.034.454)	4.823.876
Variación neta de otros activos	10.362.137	43.681.194
Variación neta bienes realizables	(2.378)	1.411.208
Variación neta de acumulaciones y otros pasivos	(887.389)	2.846.245
Efectivo neto provisto (usado) por las actividades operacionales	(48.750.159)	5.923.075
Actividades de financiamiento:		
Venta de bienes de uso - vehículo	-	626.721
Variación neta de captaciones del público	(8.019.408)	(133.038.317)
Variación neta de otras obligaciones por intermediación financiera	-	(10.133.361)
Efectivo neto (usado) en actividades de financiamiento	(8.019.408)	(142.544.957)
Actividades de inversión:		
Variación neta de colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias	16.894.700	(68.894.700)
Variación neta de inversiones en títulos valores disponibles para la venta	(62.868.930)	218.049.806
Variación neta de inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	(1.628.728)	990.377
Variación neta de inversiones en títulos valores de disponibilidad restringida	(550.663)	1.236.877
Variación neta de inversiones en otros títulos valores	5.379.782	(974.928)
Variación neta de cartera de créditos	(4.035.084)	21.948.428
Incorporaciones de licencias	(205.311)	(643.934)
Incorporaciones de bienes de uso	(9.777.127)	(690.370)
Efectivo neto provisto en actividades de inversión	(56.791.361)	171.021.556
Variación neta de disponibilidades	(113.560.928)	34.399.674
Efecto de la provisión constituida en el semestre sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	(8.669)	(362.374)
Disponibilidades al inicio del semestre	140.454.425	106.417.125
Disponibilidades al final del semestre	26.884.828	140.454.425

**ANEXO V**  
**BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL**

Notas a la Información Complementaria (continuación)

**1. Estados Financieros Ajustados por los Efectos de la Inflación**

Cumpliendo con las Normas establecidas por la SUDEBAN, el Banco elaboró los estados financieros ajustados por efectos de la inflación, los cuales se presentan como una información complementaria.

**Bases de Presentación:**

Al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, los estados financieros expresados en bolívares constantes han sido preparados reconociendo los efectos de la pérdida del poder adquisitivo del bolívar en Venezuela, de conformidad con lo establecido en la VEN-NIF-2, emitida por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.

A la fecha de emisión de los estados financieros, el INPC correspondiente al mes de junio de 2014, no ha sido publicado por el Banco Central de Venezuela, por lo que el factor de inflación utilizado corresponde a la mejor estimación de la gerencia del Banco, a través de las variaciones del INPC de los meses abril a mayo de 2014, que indicó el BCV conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadística (INE), esto con el objeto de presentar los estados financieros complementarios expresados en bolívares constantes. Asimismo, toda la información financiera del 31 de diciembre de 2013, ha sido actualizada en términos de bolívares constantes al 30 de junio de 2014, para que la comparación sea en una moneda de poder adquisitivo homogéneo, utilizando el método del nivel general de precios.

Los Índices Nacional de Precios al Consumidor al inicio y final de cada semestre fueron los siguientes:

	30 de junio de 2014	31 de diciembre de 2013
Al inicio del semestre	498,10	398,60
Al final del semestre	647,50	498,10
Promedio del semestre	571,60	454,60

Con fecha 3 de abril de 2008, el Banco Central de Venezuela emitió las normas que regulan el Índice Nacional de Precios al Consumidor, el cual estableció como período base de referencia el mes de diciembre de 2007, y será aplicado para aquellos cálculos posteriores al 1 de enero de 2008.

Un resumen de los procedimientos utilizados para la reexpresión de los estados financieros por efectos de la inflación, por el método del nivel general de precios, se muestran a continuación:

1. Los activos y pasivos monetarios (disponibilidades, inversiones en títulos valores, cartera de créditos, intereses y comisiones por cobrar, ciertas partidas de otros activos, captaciones del público, otros financiamientos obtenidos, otras obligaciones por intermediación financiera, intereses y comisiones por pagar, acumulaciones y otros pasivos) se presentan con las mismas cifras que se muestran en los registros contables históricos, debido a que representan el valor monetario de sus componentes a la fecha del balance general.
2. Los activos y pasivos no monetarios (inversiones en empresas filiales y afiliadas, sucursales en el exterior, bienes realizables, bienes de uso, y ciertas partidas de otros activos), se ajustaron aplicando el INPC, de acuerdo con su fecha de origen.
3. El capital social pagado, resultados acumulados y otras cuentas patrimoniales se reexpresaron a partir de sus fechas de aporte o generación, mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los ingresos y gastos asociados con rubros monetarios son reexpresados con base al índice nacional de precios al consumidor de cada mes, hasta la fecha de cierre de cada semestre, 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, respectivamente, los ingresos y gastos del semestre terminado el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, fueron actualizados a moneda del 30 de junio de 2014. Los costos y gastos asociados con partidas no monetarias son reexpresados sobre la base de la fecha de origen de los mismos.



## 2. Resultado Monetario del Ejercicio (REME)

El resultado monetario del ejercicio (REME) corresponde a la pérdida o ganancia que ocurre en el Banco, como resultado de mantener su patrimonio protegido o no de los efectos de la inflación. El efecto de mantener los activos desprotegidos de la inflación, quedó reflejado en el estado de resultados del semestre terminado el 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013.

El detalle del estado demostrativo del resultado monetario del semestre terminado al 30 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2013, se muestra a continuación, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2014		31 de diciembre de 2013	
	Histórico	Actualizado	Histórico	Actualizado
Posición monetaria inicial	186.045.820	241.873.195	239.938.679	299.828.080
Aumentos	19.040.946	21.734.463	30.301.653	33.774.125
Disminuciones	<u>(21.725.221)</u>	<u>(24.725.296)</u>	<u>(28.367.137)</u>	<u>(32.523.027)</u>
Posición monetaria final	183.361.545	<u>238.882.362</u>	241.873.195	<u>301.079.178</u>
Posición monetaria final actualizada	<u>(238.882.362)</u>		<u>(301.079.178)</u>	
Resultado monetario del ejercicio (pérdida)	<u>(55.520.817)</u>		<u>(59.205.983)</u>	